

República de Colombia  
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 009**

Neiva, 28 de Septiembre de 2022

Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.008-2017 Radicado No. 005-12.

El suscrito Auxiliar Administrativo de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Neiva, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo, procede a Notificar por medio del presente AVISO a : CARLOS ARTURO MOTTA GUTIERREZ, del contenido del **FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL**, de fecha Trece (13) de septiembre de 2022, proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Neiva, quien no compareció a notificarse personalmente previa a la Citación N° 043 de fecha 15 de septiembre de 2022, **esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.**

Advirtiéndole que contra la misma providencia proceden recursos de reposición, los cuales se deberán interponer dentro de los cinco (05) días siguientes a partir del recibo del presente Aviso ante el mismo funcionario que profirió la decisión, para lo cual se le adjunta copia íntegra de la providencia, contenida en en ciento veintiun (121) folios.

Mencionados términos para interponer los respectivos recursos empezaran a correr a partir del día ( ) del mes de septiembre del año 2022 y el día ( ) del mes de octubre del año 2022.

Atentamente,



ISIDRO PALOMA GUARNIZO  
Auxiliar Administrativo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA**  
**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

**FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**No. 008-2017, RADICADO No. 005-12**

Neiva, 13 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>ENTIDAD AFECTADA:</b>	<b>MUNICIPIO DE NEIVA</b>
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES</b>	
<b>Nombre:</b>	<b>JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU</b>
<b>Cédula de Ciudadanía No.:</b>	79.292.533 de Bogotá D.C. (Cundinamarca)
<b>Cargo:</b>	Secretario General del Municipio de Neiva, para la época de los hechos
	Supervisor del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 960 del 27 de marzo de 2015
<b>Nombre:</b>	<b>CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ</b>
<b>Cédula de Ciudadanía No.:</b>	12.122.521 de Neiva (Huila)
<b>Cargo:</b>	Contratista, para la época de los hechos
	Apoyo a la Supervisión del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No... 960 del 27 de marzo de 2015
<b>Nombre:</b>	<b>ROQUE ESQUIVEL PASCUAS</b>
<b>Cédula de Ciudadanía No.:</b>	12.111.484 de Neiva (Huila)
<b>Cargo:</b>	Jefe de Oficina Código y Grado 006-01, adscrito a la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Neiva, para la época de los hechos
<b>Nombre:</b>	<b>ARMANDO CABRERA RIVERA</b>
<b>Cédula de Ciudadanía No.:</b>	83.251.753 de Neiva (Huila)
<b>Cargo:</b>	Profesional Universitario Código y Grado 219-02, para la época de los hechos
	1º) LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2
	<b>SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL</b>
	<b>No. 3000895</b>
	Número Certificado 7 (Modificación), expedida el 21 de enero de 2015 con una vigencia del 7 de enero de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
	Número Certificado 8 (Modificación), expedida el 5 de febrero de 2015 con una vigencia del 26 de enero de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
	Número Certificado 9 (Modificación), expedida el 10 de febrero de 2015 con una vigencia del 4 de febrero de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
	Número Certificado 10 (Modificación), expedida el 20 de febrero de 2015 con una vigencia del 11 de febrero de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
<b>Tercero Civilmente Responsable:</b>	Número Certificado 11 (Modificación), expedida el 27 de febrero de 2015 con una vigencia del 20 de febrero de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
	Número Certificado 12 (Modificación), expedida el 6 de marzo de 2015 con una vigencia del 26 de febrero de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
	Número Certificado 13 (Modificación), expedida el 17 de marzo de 2015 con una vigencia del 11 de marzo de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
	Número Certificado 14 (Modificación), expedida el 24 de marzo de 2015 con una vigencia del 17 de marzo de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

Número Certificado 17 (Modificación), expedida el 5 de mayo de 2015 con una vigencia del 20 de abril de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 18 (Modificación), expedida el 6 de mayo de 2015 con una vigencia del 27 de abril de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 19 (Modificación), expedida el 14 de mayo de 2015 con una vigencia del 5 de mayo de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 20 (Modificación), expedida el 20 de mayo de 2015 con una vigencia del 14 de mayo de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 21 (Modificación), expedida el 26 de mayo de 2015 con una vigencia del 19 de mayo de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 22 (Modificación), expedida el 4 de junio de 2015 con una vigencia del 28 de mayo de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 23 (Modificación), expedida el 12 de junio de 2015 con una vigencia del 5 de junio de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 24 (Modificación), expedida el 24 de junio de 2015 con una vigencia del 16 de junio de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 25 (Modificación), expedida el 25 de junio de 2015 con una vigencia del 24 de junio de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 26 (Modificación), expedida el 22 de julio de 2015 con una vigencia del 15 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 27 (Modificación), expedida el 23 de julio de 2015 con una vigencia del 21 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 28 (Modificación), expedida el 10 de agosto de 2015 con una vigencia del 5 de agosto de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 29 (Modificación), expedida el 28 de agosto de 2015 con una vigencia del 28 de agosto de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 30 (Modificación), expedida el 10 de septiembre de 2015 con una vigencia del 9 de septiembre de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 31 (Modificación), expedida el 16 de septiembre de 2015 con una vigencia del 9 de septiembre de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 32 (Modificación), expedida el 1 de octubre de 2015 con una vigencia del 25 de septiembre de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 33 (Modificación), expedida el 26 de octubre de 2015 con una vigencia del 23 de octubre de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 34 (Modificación), expedida el 4 de noviembre de 2015 con una vigencia del 4 de noviembre de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 35 (Modificación), expedida el 10 de noviembre de 2015 con una vigencia del 10 de noviembre de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 36 (Modificación), expedida el 13 de noviembre de 2015 con una vigencia del 13 de noviembre de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 37 (Prorroga), expedida el 17 de noviembre de 2015 con una vigencia del 15 de noviembre de 2015 al 15 de diciembre de 2015.

	3
	<b>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</b>

	<p>Número Certificado 39 (Renovación), expedida el 29 de diciembre de 2015 con una vigencia del 15 de diciembre de 2015 al 30 de junio de 2016.</p> <p><b>Afianzado:</b> JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU, en el cargo de Secretario de Despacho Código 020, Grado 03, Secretario General;</p> <p><b>Valor asegurado:</b> de \$300.000.0000</p> <p><b>Entidad asegurada:</b> Municipio de Neiva.</p>
Cuantía del detrimento	<b>CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$128.484.150.00).</b>

El suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; el artículo 53 54 de la Ley 610 de 2000; el Acuerdo 012 de 2012, procede a dictar **FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL** por presuntas irregularidades evidenciadas por las presuntas irregularidades evidenciadas en las dependencias administrativas **DEL MUNICIPIO DE NEIVA, Nit. 891.180.009-1**, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

Mediante comunicación oficial 120.07.002-0358, recibida en ésta dependencia el día 20 de octubre de 2016 (Folio 1), la doctora **DIANA CAROLINA FERNÁNDEZ RAMÍREZ**, Directora Técnica de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 017-2016, como resultado de la Auditoría Gubernamental Modalidad Regular al **MUNICIPIO DE NEIVA**, gestión fiscal de la vigencia 2015, en el que se evidenciaron irregularidades en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 960 del 27 de marzo de 2015; causando un presunto detrimento patrimonial por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$128.484.150.00)**.

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Señala el equipo auditor lo siguiente:

**“... V. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:**

**OBJETO:** CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ACEITES ENTRE OTROS PARA VEHÍCULOS, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y EQUIPO DEL MUNICIPIO DE NEIVA.

**CONDICIÓN:** En la revisión del contrato de suministro de combustibles No.960 de 2015, de acuerdo a las facturas se encontró que registraron a los vehículos Bombero M4 y M5 consumo de gasolina, la Oficina Gestión del Riesgo certifica que están FUERA DE SERVICIO. Consumo de combustible mayor al de la capacidad máxima establecida para cada vehículo. Así mismo se registró consumo de combustible a vehículos que no pertenecen al parque automotor del Municipio de Neiva, suministro de combustible los días sábados, domingos y festivos para un total de \$128'484,150 en presunto detrimento, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente en el manejo de los recursos encomendados, como se observa en el cuadro siguiente:

<b>CONSOLIDADO DETRIMENTO PATRIMONIAL CONTRATO 960 DE 2015</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Vehículo BOMBERO M4, fuera de Servicio, conforme oficio del 18 de mayo de 201	19,444,500

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

<i>Registro mayor a la Capacidad máxima, vehículos OWI644, BAS53, OWI646, OWI552, OWI555, OWI477, BOMBERO M1, M5, M7, M8, TROOPER</i>	25,848,150
<i>No pertenecen al parque automotor placas OWI-501 números, 0531,0513</i>	4,720,200
<i>Registro los días Sábados, Domingos y Festivos a los vehículos de placas OWI644, BAS53, OWI646, OWI552, OWI555, OWI477, OWI543, OWI 389, BOMBERO M1, M7,M8, M9, TROOPER</i>	54,739,300
<b>TOTAL DETRIMENTO</b>	<b>128,484,150</b>

*CRITERIO: Artículo 83 y 84 Ley 1474 de 2011. Artículo 10 de la Ley 610 de 2000.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El proceso de Responsabilidad Fiscal, lo ha definido la Jurisprudencia y la Doctrina como un conjunto de actuaciones adelantadas por la Contraloría, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y particulares cuando en el ejercicio de su Gestión Fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa ocasionen un daño al patrimonio al Estado, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 610 de 2000.

Así mismo, el artículo 53, de la mencionada norma, establece que habrá lugar a proferir FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable. Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes."

De igual forma el artículo 54 de la norma anteriormente citada, establece que habrá FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.

La presente decisión se fundamenta en los principios generales del derecho, la Carta Política, la Ley 610 de 2000; y demás normativa aplicable para el caso concreto y la jurisprudencia citada referente al tema objeto de investigación en este proceso.

**IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

**JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.292.533 de Bogotá D.C. (Cundinamarca); fungió como Secretario General del Municipio de Neiva de acuerdo al Decreto No. 1173 del 29 de octubre de 2013 (F.425-426), el Acta de Posesión No. 0288 de fecha 29 de octubre de 2013 (F.427), fungió como Secretario de Despacho asignado a la Secretaria General del Municipio de Neiva, código y grado 020-03., y Supervisor del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 960 del 27 de marzo de 2015.

Dirección: Calle 6 # 12-96 altico

Telefono: 3102229437

Email: jemarinoi@gmail.com

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

**CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.122.521 de Neiva (Huila); quien fungió como Contratista de prestación de servicios, para la época de los hechos, en apoyo a la Supervisión del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No.960 del 27 de marzo de 2015

Dirección: Calle 19 sur # 10-18

Telefono: 8730010 y 8734648

Email: [carlos.garavito21@hotmail.com](mailto:carlos.garavito21@hotmail.com)

**ROQUE ESQUIVEL PASCUAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.111.484 de Neiva (Huila), quien fungió como Jefe de Oficina Código y Grado 006-01, adscrito a la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Neiva, para la época de los hechos.

Dirección: Calle 62 No.6 – 13 Barrio el Cortijo de Neiva (H).

Email: [conase31@hotmail.com](mailto:conase31@hotmail.com), y a la apoderada **ANDREA DEL PILAR DÍAZ QUIMBAYO**

Tel: 3175127108, Email [andreadelpilardiaz0326@gmail.com](mailto:andreadelpilardiaz0326@gmail.com).

**ARMANDO CABRERA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 83.251.753 de Neiva (Huila); quien se desempeñaba para la época de los hechos como Profesional Universitario Código y Grado 219-02 en la Planta Global del Municipio de Neiva, según copia de Acta de Posesión No. 218 del 02 de septiembre de 2014 (F.686 PRF) para la época de los hechos,

Dirección: Calle 61 # 22 A - 34

Telefono: 3108179634

[armando.cabrera@alcaldianeiva.gov.co](mailto:armando.cabrera@alcaldianeiva.gov.co)

**IDENTIFICACIÓN DEL TERCER CIVIL MENTE RESPONSABLE**

**LA PREVISORA S.A.** Compañía de Seguros, por intermedio de su apoderado **Dr. MARLIO MORA CABRERA** quien puede ser citado en la Dirección: calle 6 No. 7-31 Oficina 212 de la ciudad de Neiva, [marlio.mora@yahoo.es](mailto:marlio.mora@yahoo.es).

**PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL POR EL HECHO ÚNICO**

El presunto detrimento patrimonial en principio correspondía había establecido en la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$128.484.150.), después de realizado una análisis a los hechos contenidos con el hallazgo y contratados con el material probatorio se cuantifico el daño en la imputación en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$64.940.459.).

**ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

Como entidad afectada se señala al Municipio de Neiva – Huila.

Nit. 891.180.009-1

**INSTANCIAS DEL PROCESO**

El 1 El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, estableció:

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

*según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada."*

Por su parte, el literal b.), del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, consagró:

*"b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.*

*(...)*

*Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;"*

En este sentido, hay que decir que el proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, ha de ser tramitado en ÚNICA INSTANCIA, de conformidad con la certificación aportada por la secretaria de Gobierno, vista a folio 118.

**ACTUACIONES PROCESAL**

Mediante comunicación oficial 120.07.002-0358, recibida en ésta dependencia el día 18 de octubre de 2016, la doctora DIANA CAROLINA FERNÁNDEZ RAMÍREZ, Directora Técnica de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 017-2016.

Así las cosas, procede la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva a proferir el día 16 de agosto de 2017, Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la referencia, con base en el material probatorio recaudado hasta ese momento procesal, al considerar que existían elementos materiales suficientes para proferir la citada decisión.

El día 15 de noviembre de 2017, se dictó Auto de Prorroga de términos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la referencia.

El 27 de noviembre del año inmediatamente anterior el señor Contralor Municipal de Neiva, expidió la Resolución No. 172 del 27 de noviembre de 2017, mediante la cual se suspenden los términos en las actuaciones administrativas que adelanta la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

El 24 de enero del 2018 emana auto de vinculación al proceso de responsabilidad fiscal No.008-2017, radicado No.005-12 a los señores Roque Esquivel Pascuas y Armando Cabrera Rivera.

El 23 de febrero del 2018, se estableció auto de Imputación del proceso en referencia.

El 29 de mayo de 2018, se fundó auto por medio de la cual se decide una nulidad en una actuación en el proceso en remembranza.

El 24 de mayo del 2019 se creó auto de Imputación de proceso ya nombrado.

El 05 de agosto de 2019 se resuelve el grado de consulta establecido en el auto de imputación.

El 10 de septiembre de 2019 se produce auto por el cual se decretan y se deniegan prueba en el proceso en referencia.

El 03 de marzo del 2020 se realizó auto por el cual se hace búsqueda de bienes en el proceso.

El 06 de marzo del 2020 se elaboró auto por el cual se requiere una aclaración en el proceso ya evocado.

En resolución No 080 del 2020 fechado el 31 de julio de los mismos "Por la cual se reanudan los términos dentro de las indagaciones preliminares fiscales, los procesos de Responsabilidad fiscal, de la jurisdicción Coactiva, disciplinarios y procedentitos administrativos sancionatorios fiscales, en la Contraloría Municipal de Neiva".

El 04 de septiembre de 2020 se dicta auto por el cual se decretan y se deniegan prueba en el proceso ya descrito.

En resolución No.141 del 2020 fechado el 17 de diciembre de 2020 "por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones de la Contraloría Municipal de Neiva".

### MATERIAL PROBATORIO

Se tendrá como material probatorio la documentación que se allegó con el Hallazgo Fiscal No. 017-2016, la recaudada dentro de la Indagación Preliminar bajo el radicado No. 009-2017 y la obrante dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 008-2017 – Radicado 005-12, que se relaciona:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	FOLIO
1	Oficio No. 120.07.002-0358 del 18 de octubre de 2015	1
2	Traslado del Hallazgo Fiscal No. 0017 de 2016	2 al 4
3	Papel de trabajo del contrato 960 de 2015.	5 al 8
4	Papel de trabajo. Resumen de consolidación del detrimento.	9 al 11
5	Papel de trabajo. Relación del vehículo de placas OWI644.	12
6	Papel de trabajo. Relación del vehículo BAS 53C.	13
7	Papel de trabajo. Relación del vehículo de placas OWI646.	14 al 15
8	Papel de trabajo. Relación del vehículo de placas OWI 552.	16 al 17
9	Papel de trabajo. Relación del vehículo de placas OWI 555.	18 al 20
10	Papel de trabajo. Relación del vehículo de placas OWI 477.	21 al 23
11	Papel de trabajo. Relación del vehículo de placas OWI 543.	24 al 25
12	Papel de trabajo. Relación del vehículo de placas OWI 389.	26 al 27
13	Papel de trabajo. Relación del vehículo Bombero máquina No.1.	28 al 30
14	Papel de trabajo. Relación del vehículo Bombero máquina No.7.	31 al 33
15	Papel de trabajo. Relación del vehículo Bombero máquina No.8.	34 al 36
16	Papel de trabajo. Relación del vehículo Bombero maquina No.9.	37 al 38
17	Papel de trabajo. Relación del vehículo Bombero Trooper.	39
18	Papel de trabajo. Relación del vehículo UVR 431, convenio.	40 al 42
19	Papel de trabajo. Relación del vehículo OWI 649.	43 al 44
20	Papel de trabajo. Relación del vehículo OWI 501.	45
21	Papel de trabajo. Relación de los vehículos de placas 0531-0513.	46 al 47
22	Papel de trabajo. Relación del vehículo máquina BOMBERO M4.	48 al 49
23	Papel de trabajo. Relación del vehículo máquina BOMBERO M5.	50 al 51
24	Estudios previos que sirven como soporte del contrato No.960.	52 al 64
25	Contrato de prestación de servicios No. 960 de 2015.	65 al 69
26	Póliza de seguro de cumplimiento del contrato 960.	70
27	Acta de liquidación del Contrato 960	71 y 72
28	Oficio del 7 de abril de 2015, designado supervisión a Carlos Arturo Motta R.	73
29	Acta de Iniciación del 27 de marzo de 2015.	74
30	Contrato adicional No. 01 al contrato 960.	75 al 76
31	Ampliación de la póliza, aprobada el 4 de diciembre de 2015.	77 al 78
32	Relación del consumo de 1 al 30 de abril de 2015.	79 al 81
33	Fotocopia de los recibos del 1 al 30 de abril de 2015.	82 al 116
		117 al 119

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

39	Fotocopia de los recibos del 1 al 31 de julio de 2015.	203 al 236
40	Relación del consumo de 1 al 31 de agosto de 2015.	237 al 240
41	Fotocopia de los recibos del 1 al 31 de agosto de 2015.	241 al 269
42	Relación del consumo de 1 al 30 de septiembre de 2015.	270 al 273
43	Copia de los recibos del 1 al 30 de septiembre de 2015.	274 al 306
44	Relación del consumo de 1 al 31 de octubre de 2015.	307 al 310
45	Copia de los recibos del 1 al 31 de octubre de 2015.	311 al 332
46	Relación del consumo de 1 al 31 de noviembre de 2015.	337 al 337
47	Copia de los recibos del 2 al 31 de noviembre de 2015.	388 al 360
48	Relación del consumo de 1 al 26 de diciembre de 2015.	361 al 366
49	Copia de los recibos del 1 al 26 de diciembre de 2015.	367 al 396
50	Acta de terminación suscrita el 29/12/2015.	397
51	Comprobante de egreso No. 225310 del 24/06/2015	398
52	Comprobante de egreso No. 230825 del 02/09/2015.	399
53	Comprobante de egreso No. 239067 del 4/12/2015.	400
54	Comprobante de egreso No. 247948 del 22/04/2016.	401
55	Oficio OA No. 014 /2016 del 2 de mayo de 2016, información de los vehículos.	402 al 404
56	Oficio No. 165 del 2 de mayo de 2016, información de los vehículos.	405 al 406
57	Oficio OA No. 018 /2016 del 6 de mayo de 2016, información de los vehículos.	407
58	Acta de auditoría del 10 de mayo de 2016, suscrita con el Almacenista	408
59	Oficio del 18 de mayo de 2016, certificación de los vehículos.	409 al 410
60	Oficio O.A.J.M. 0780 del 19/07/2016, certificación menor cuantía 2015.	411 al 412
61	Oficio del 22 de julio de 2016, información de la Secretaria de movilidad.	413
62	Oficio del 22 de julio de 2016, información del Instituto de Transporte y Tránsito del HUILA.	414 al 415
63	Oficio 2778 del 26 de julio de 2016 oficina de Talento Humano, remite.	416 al 418
64	Hoja de vida de Jorge Eduardo Mariño Indaburu.	419 al 421
65	Declaración Juramentada de Bienes y rentas de Jorge Eduardo Mariño Indaburu.	422 al 424
66	Decreto 1173 de 2013, acepta Renuncia Jorge Eduardo Mariño Indaburu.	425 al 426
67	Acta de Posesión No. 288 secretario general Jorge Eduardo Mariño Indaburu.	427
68	Informe acumulados nómina de Jorge Eduardo Mariño Indaburu.	428 al 429
69	Copia del manual de funciones de Jorge Eduardo Mariño Indaburu.	430 al 431
70	Hoja de vida de Carlos Arturo Motta Gutiérrez.	432 al 434
71	Decreto 1169 de 2015, nombramiento en provisionalidad Carlos Arturo Motta G	435 al 436
72	Acta de Posesión 343 de 2015, de Carlos Arturo Motta G.	437
73	Informe acumulados nómina de Carlos Arturo Motta G.	438 al 439
74	Copia del manual de funciones de Jorge Eduardo Mariño Indaburu.	440 al 441
75	Póliza de manejo global sector oficial del Municipio de Neiva vigencia 2015.	442 al 450
76	Oficio SG 2900 del 4 de agosto de 2016, respuesta de la secretaria general y soportes	451 al 456
77	Apartes del control de legalidad del 29 de agosto de 2016.	457 al 460
78	Apartes del Acta No. 9 del agosto de 2016.	461 al 464
79	Auto de Apertura de Indagación Preliminar	470 al 474
80	Oficio 130-07-002-0048 del 13 de marzo de 2017, mediante el cual se solicita información.	475 al 476
81	Oficio 130-07-002-0049 del 13 de marzo de 2017, mediante el cual se solicita información.	477
82	Oficio 130-07-002-0047 del 13 de marzo de 2017, mediante el cual se solicita información.	478
83	Estados de cuenta	479 al 480
84	Oficio del 21 de marzo de 2017, mediante el cual se allega información.	481 al 533
8	Oficio del 21 de marzo de 2017, mediante el cual se allega información.	534 al 559
5	Oficio 130-07-002-0170 del 4 de julio de 2017, mediante el cual se solicita información.	560
86	Oficio 130-07-002-0171 del 4 de julio de 2017, mediante el cual se solicita información.	561
87	Oficio 130-07-002-0172 del 4 de julio de 2017, mediante el cual se solicita información.	562 al 563
88	Oficio No. 605 del 7 de julio de 2017, mediante el cual se allega información.	564 al 567
89	Oficio No. S-2017-020846 del 10 de julio de 2017, mediante el cual se allega información.	568 al 572
90	Oficio CAQ-075 del 19 de julio de 2017, mediante el cual se allega información.	573 al 580
91	Acta de Visita Especial realizada a la empresa Flota Huila S.A.	581 al 620
92	Auto de apertura proceso de responsabilidad fiscal	1 al 9
93	Citación No. 038 del 22 de agosto de 2017.	10
94	Citación No. 037 del 22 de agosto de 2017.	11
95	Citación No. 036 del 22 de agosto de 2017.	12
96	Oficio 130-07-002-00196 del 23 de agosto de 2017, mediante el cual se solicita información.	13
97	Notificación personal	14
98	Oficio 130-07-002-0203 del 24 de agosto de 2017, mediante el cual se solicita información.	15
99	Notificación personal	16
100	Notificación por aviso	17 al 18
101	Oficio del 11 de septiembre de 2017, suscrito por el Representante Legal de Seguros del estado	19 al 21
102	Oficio 130-07-002-0237 del 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se solicita información.	22
103	Oficio 130-07-002-0238 del 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se solicita información.	23

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

107	Oficio 130-07-002-0240 del 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se solicita información.	27
108	Oficio 130-07-002-0241 del 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se solicita información.	28 al 29
109	Oficio 130-07-002-0242 del 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se solicita información.	30
110	Oficio OGRD-1039 del 19 de septiembre de 2017, mediante el cual se allega información.	31 al 73
111	Oficio mediante el cual se solicita información	74 al 75
112	Oficio del 15 de septiembre de 2017, mediante el cual se allega información.	76 al 77
113	Oficio 2248 del 18 de septiembre de 2017, mediante el cual se allega información	78 al 511
114	Oficio del 25 de septiembre de 2017, mediante el cual se allega información	512 al 516
115	Oficio CAQ-103 del 20 de septiembre de 2017 mediante el cual se allega información	517 al 540
116	Oficio del 15 de septiembre de 2017 mediante el cual se allega información	541 al 542
117	Oficio CCNE17-7452 del 15 de septiembre de 2017 mediante el cual se allega información.	543 al 548
118	Oficio O&D 0570-17 del 26 de septiembre de 2017 mediante el cual se allega información	549 al 559
119	Oficio del 21 de septiembre de 2017 mediante el cual se allega información	560 al 561
120	Oficio OGRD-1039 del 19 de septiembre de 2017 mediante el cual se allega información	562 al 603
121	Oficio del 3 de octubre de 2017, mediante el cual se allega información en un CD	604 al 606
122	Oficio 130-07-002-0277 del 9 de octubre de 2017, mediante el cual se solicita información.	607 al 610
123	Oficio 130-07-002-0278 del 9 de octubre de 2017, mediante el cual se solicita información.	611
124	Oficio 102.07.002.209 del 10 de octubre de 2017, mediante el cual se allega información	612 al 643
125	Oficio OGRD-1231 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se allega información	644
126	Citación No. 082 del 7 de noviembre de 2017	645
127	Citación No. 084 del 7 de noviembre de 2017	646
128	Citación No. 086 del 7 de noviembre de 2017	647
129	Auto por el cual se prorroga términos	648
130	Oficio del 15 de noviembre de 2017, suscrito por Flota Huila S.A	649 al 657
131	Oficio del 20 de noviembre de 2017, suscrito por CARLOS ARTURO MOTTA	658
132	Oficio del 20 de noviembre de 2017, suscrito por JORGE EDUARDO MARINO	659 al 661
133	Citación No. 109 del 17 de noviembre de 2017	662
134	Citación No. 111 del 17 de noviembre de 2017	663
135	Citación No. 113 del 17 de noviembre de 2017	664
136	Resolución por medio de la cual se sus pende términos	665 al 667
137	Oficio del 12 de enero de 2018, suscrito por JORGE EDUARDO MARINO	668
138	Oficio del 15 de enero de 2018, suscrito por CARLOS ARTURO MOTTA	669
139	Oficio 130-07-002-002 del 22 de enero de 2018, mediante el cual se solicita información	670
140	Oficio 778 del 23 de enero de 2018, mediante el cual se solicita información	671 al 694
141	Oficio No. OGRD-130 del 15 de enero de 2018 mediante el cual se allega información	695 al 700
142	Citación No. 001 del 25 de enero de 2018	701
143	Citación No. 002 del 25 de enero de 2018	702
144	Citación No. 003 del 25 de enero de 2018	703
145	Auto de vinculación	704 al 709
146	Citación No. 004 del 25 de enero de 2018	710
147	Citación No. 005 del 25 de enero de 2018	711
148	Notificación personal del Auto de Vinculación al señor ARMANDO CABRERA RIVERA	712
149	Notificación personal del Auto de Vinculación al señor ROQUE ESQUIVEL PASCUAS	713
150	Versión libre presentada por INVERSIONES FLOTA HUILA	714 al 727
151	Versión libre presentada por CARLOS ARTURO MOTTA RODRIGUEZ	728 al 729
152	Versión libre presentada por JORGE EDUARDO MARINO	730 al 732
153	Versión libre presentada por ROQUE ESQUIVEL PASCUAS y ARMANDO CABRERA	733 al 736
154	Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 008-2017	737 al 783
155	Citación No. 018 del 02 de marzo de 2018	784
156	Citación No. 017 del 02 de marzo de 2018	785
157	Citación No. 015 del 02 de marzo de 2018	786
158	Citación No. 013 del 02 de marzo de 2018	787
159	Citación No. 012 del 02 de marzo de 2018	788
160	Citación No. 008 del 02 de marzo de 2018	789
161	Citación No. 007 del 02 de marzo de 2018	790
162	Notificación por aviso No. 010 del 12 de marzo de 2018	791 al 792
163	Notificación por aviso No. 011 del 12 de marzo de 2018	793
164	Notificación por aviso No. 012 del 12 de marzo de 2018	794 al 795
165	Notificación por aviso No. 013 del 12 de marzo de 2018	796
166	Notificación por aviso No. 014 del 12 de marzo de 2018	797 al 798
167	Notificación por aviso No. 015 del 12 de marzo de 2018	799 al 800
168	Notificación por aviso No. 016 del 12 de marzo de 2018	801 al 802
169	Argumentos de defensa del auto de imputación por la PREVISORA	803 al 808
170	Argumentos de defensa del auto de imputación por ARMANDO CABRERA RIVERA	809 al 814
171	Argumentos de defensa del auto de imputación por ROQUE ESQUIVEL PASCUAS	815 al 818
172	Argumentos de defensa del auto de imputación por JORGE EDUARDO MARINO INDABRU	819 al 824
173	Constancia de presentación o no presentación de recursos del 24 de mayo de 2018	825

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

	2017 el 31 de mayo de 2018 en lugar visible al público en de la Contraloría Municipal de Neiva	
179	Constancia de presentación o no representación de recursos del 18 de junio de 2018	842
180	Oficio T.H No. 1048 del 22 de abril de 2019, mediante el cual se allega información.	843
181	Copia de la póliza de seguro de manejo global sector oficial No. 10007960	844 al 848
182	Copia de la póliza de seguro de manejo global sector oficial No. 3000572	849 al 850
183	Copia de la póliza de seguro de manejo global sector oficial No. 1007960	851 al 855
184	Copia de la póliza de seguro de manejo global sector oficial No. 3000572	856 al 857
185	Copia de la póliza de seguro de manejo global sector oficial No. 3000572	858
186	Copia de la póliza de seguro de manejo global sector oficial No. 3000895	859 al 860
187	Auto de imputación de fecha 24 de mayo del 2019	861 al 909
188	Citación No.080 del 30 mayo del 2019	910
189	Copia de la guía No.YG229540271CO de servicio postales 472	911
190	Citación No.080 del 30 mayo del 2019	912
191	Citación No.078 del 30 mayo del 2019	913
192	Citación No.077 del 30 mayo del 2019	914
193	Copia de la guía No.YG229540299CO de servicio postales 472	915
194	Citación No.079 del 30 mayo del 2019	916
195	Citación No.076 del 30 mayo del 2019	917
196	Citación No.075 del 30 mayo del 2019	918
197	Copia de la guía No.YG229540325CO de servicio postales 472	919
198	Citación No.075 del 30 mayo del 2019	920
199	Citación No.074 del 30 mayo del 2019	921
200	Notificación Personal de Imputación del 5 de junio del 2019 a Carlos Arturo Garavito	922
201	Notificación Personal de Imputación del 5 de junio del 2019 a Marlio Mora Cabrera	923
202	Notificación por aviso No.041 del 31-mayo-2019 a Carlos Arturo Garavito	924
203	Notificación por aviso No.044 del 11-junio-2019 a Roque Esquivel Pascuas	925
204	Notificación por aviso No.042 del 11-junio-2019 a Seguros del Estado	926
205	Notificación Personal de Imputación del 17 de junio del 2019 a armando Cabrera Rivera	927
206	Notificación por aviso No.045 del 17-junio-2019 a Jorge Eduardo Mariño Indaburu	928
207	Oficio del 17-junio-2019 argumentos de defensa al auto de Imputación de Marlio Mora Cabrera	929 al 935
208	Notificación por aviso No.044 del 11-junio-2019 a Roque Esquivel Pascuas	936
209	Oficio del 20-junio-2019 Descargos de Imputación de Carlos Arturo Motta Gutiérrez	937 al 941
210	Oficio del 8-julio-2019 Contestación ato de Imputación de Jorge Eduardo Mariño Indaburu	242 al 949
211	Constancia de presentación o no presentación de recurso del 20-junio-2019 Carlos Arturo Garavito	950
212	Constancia de presentación o no presentación de recurso del 05-julio-2019 Cesar Arena Ceballos apoderado de Seguros del Estado	951
213	Constancia de presentación o no presentación de recurso del 20-junio-2019, Marlio Mora Cabrera	952
214	Constancia de presentación o no presentación de recurso del 10-julio-2019, Jorge Eduardo Mariño Indaburu	953
215	Constancia de presentación o no presentación de recurso del 9-julio-2019, Armando Cabrera Rivera	954
216	Constancia de presentación o no presentación de recurso del 21-junio-2019, Carlos Arturo Motta Gutiérrez	955
217	Oficio del 10-julio-2019 Andrés Felipe Vanegas Mosquera argumentos de defensa de la Imputación	956 al 957
218	Poder de Roque Esquivel Pascuas al abogado Andrés Felipe Vanegas	958 al 959
219	Constancia de presentación o no presentación de recurso del 11-julio-2019, Adres Felipe Vanegas apoderado del señor Roque Esquivel Pascuas	960
220	Oficio 130.07.002-283 del 15 de julio de 2019 dirigido al contralor (D)	961
221	Documento en blanco	962
222	Por medio del cual se resuelve grado de consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 05-agosto-2019.	963 al 979
223	Constancia de Desfijación del 12-septiembre-2019	980
224	Certificación del 12-septiembre-2019	981
225	Constancia de presentación o no presentación de recurso del 26-septiembre-2019	982
226	Oficio No.130.07-002-419 dirigido a la previsorora S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS de fecha 15-octubre-2019	983
227	Oficio No.130.07-002-418 dirigido a la secretaria de gobierno Municipio de Neiva fechado 15-octubre-2019	984
228	Oficio respuesta de la aseguradora la Previsorora del 28-octubre-2019	985 al 989
229	Oficio T.H. No.1810 del 29-octubre-2019 dirigido al director de Responsabilidad de la contraloría de Neiva	990
230	Oficio T.H. 1798 del 24-octubre-2019	991
231	Oficio 130.07.002-467 del 08-noviembre-2019 remisión a la fiscalía	992
232	Oficio 130.07.002-466 del 08-noviembre-2019 remisión a la procuraduría	993
233	Oficio No OGRD-4112 del 7-noviembre-2019 dirigido al director de responsabilidad de la CMN +CD	994
234	Copia de oficio del 4-diciembre-2019 dirigido a la Contraloría Municipal de Neiva	995
235	Constancia del 5-diciembre-2019 del señor Jorge Eduardo Mariño Indaburu	996
236	Resolución No.0179-2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA"	997
237	Copia de Email de citación de reprogramación de la citación 13-febrero-2020	998
238	Citación No.037 del 14-febrero-2020	999
239	Auto por el cual se hace búsqueda de bienes en el Proceso de Responsabilidad Fiscal	1000 al 1001
240	Oficio No.130.07.002-054 del 3-marzo-2020 transito departamental del Huila	1002
241	Oficio No.130.07.002-055 del 3-marzo-2020 secretaria de movilidad de Neiva	1003
242	Oficio No.130.07.002-056 del 3-marzo-2020 instrumentos públicos	1004

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

246	Oficio No.130.07.002-068 del 3-marzo-2020 Cofaceneiva	1008
247	Oficio No.130.07.002-063 del 3-marzo-2020 Bancolombia	1009
248	Oficio No.130.07.002-064 del 3-marzo-2020 Banco de Occidente	1010
249	Oficio No.130.07.002-060 del 3-marzo-2020 BBVA	1011
250	Oficio No.130.07.002-065 del 3-marzo-2020 Banco de Bogotá	1012
251	Oficio No.130.07.002-070 del 3-marzo-2020 Banco Pichincha	1013
252	Oficio No.130.07.002-057 del 3-marzo-2020 Banco Caja Social	1014
253	Oficio No.130.07.002-058 del 3-marzo-2020 Cooperativa Utrahuilca	1015
254	Oficio No.130.07.002-066 del 3-marzo-2020 Banco Colpatría	1016
255	Oficio No.130.07.002-067 del 3-marzo-2020 Banco Davivienda	1017
256	Oficio No.130.07.002-071 del 3-marzo-2020 Bancoomeva	1018
257	Oficio No.130.07.002-069 del 3-marzo-2020 Coonfie	1019
258	Respuesta del banco pichincha	1020
259	Auto por el cual se requiere una aclaración en el Proceso de Responsabilidad Fiscal	1021
260	Certificación del 10 marzo de 2020	1022
261	Constancia de Desfijación 10-marzo-2020	1023
262	Oficio No.130.07.002-061 del 9-marzo-2020	1024
263	Respuesta de la cámara de comercio oficio CCNE20-1484 del 9-marzo-2020	2025 al 1040
264	Respuesta del Banco de Occidente fechado 9-marzo-2020	1041
265	Respuesta de Utrahuilca fechado el 10-marzo-2020	1042
266	Respuesta de del Banco Agrario de Colombia	1043
267	Oficio No.130.07.002-084 del 9-marzo-2020 transito departamental del Huila	1044
268	Oficio de superintendencia de notariada y registro fechado 12-marzo-2020	1045
269	Respuesta de del Banco BBVA	1046
270	Respuesta de Utrahuilca fechado el 12-marzo-2020	1047
271	Respuesta del Banco Caja Social del 13-marzo-2020	1048
272	Respuesta de Coonfie Oficio 2020-005 del 12-marzo-2020	1049 al 1050
273	Respuesta de Coonfie Oficio 2020-004 del 12-marzo-2020	1051 al 1053
274	Respuesta de Cofaceneiva del 13-marzo-2020	1054
275	Respuesta del Banco Pichincha	1055
276	Respuesta de la cámara de comercio oficio CCNE20-1720 de 16-marzo-2020	1056 al 1068
277	Respuesta del Banco de Bogotá	1069
278	Respuesta del Banco Scotiabank	1070
279	Respuesta del Banco AV Villas	1071
280	Oficio No.130.07.002-097 del 9-marzo-2020 Cofaceneiva	1072
281	Oficio No.130.07.002-0100 del 9-marzo-2020 Bancoomeva	1073
282	Oficio No.130.07.002-097 del 9-marzo-2020 Coonfie	1074
283	Oficio No.130.07.002-089 del 9-marzo-2020 BBVA	1075
284	Oficio No.130.07.002-086 del 9-marzo-2020 Banco Caja Social	1076
285	Oficio No.130.07.002-099 del 9-marzo-2020 Banco Pichincha	1077
286	Oficio No.130.07.002-087 del 9-marzo-2020 Utrahuilca	1078
287	Oficio No.130.07.002-082 del 9-marzo-2020 Registro de Instrumentos Públicos	1079
288	Oficio No.130.07.002-0103 del 9-marzo-2020 Cámara de Comercio de Neiva	1080
289	Oficio No.130.07.002-083 del 9-marzo-2020 Secretaria de Movilidad de Neiva	1081
290	Oficio No.130.07.002-091 del 9-marzo-2020 Banco Popular	1082
291	Oficio No.130.07.002-094 del 9-marzo-2020 Banco de Bogotá	1083
292	Oficio No.130.07.002-096 del 9-marzo-2020 Banco Davivienda	1084
293	Oficio No.130.07.002-092 del 9-marzo-2020 Bancolombia	1085
294	Oficio No.130.07.002-095 del 9-marzo-2020 Banco Colpatría	1086
295	Oficio No.130.07.002-093 del 9-marzo-2020 Banco de Occidente	1087
296	Oficio No.130.07.002-090 del 9-marzo-2020 Banco AV Villas	1088
297	Respuesta de Davivienda del 16-marzo-2020	1089
298	Oficio No.130.07.002-073 del 16-marzo-2020	1090
299	Oficio No.130.07.002-0102 del 9-marzo-2020	1091
300	Respuesta de Bancoomeva del 19-marzo-2020	1092 al 1094
301	Respuesta de Banco AV Villas 10-abril-2020	1095
302	Respuesta de Banco de Bogotá 20-abril-2020	1096
303	Respuesta del Banco Popular 05-junio-2020	1097
304	Respuesta de transito del Huila 07-julio-2020	1098
305	Respuesta del Banco Popular del 10-junio-2020	1099
306	Respuesta del Banco Popular del 10-junio-2020	1100
307	Respuesta del Banco Caja social	1101
308	Sobre del Banco Caja Social del 30-junio-2020	1102
309	Respuesta de transito del Huila 07-julio-2020	1103
310	Copia de Resolución No.080 del 2020 fechado 31-julio-2020	1104 al 1108
311	Constancia del 26-agosto-2020	1109
312	Citación No. 075 del 31 de agosto de 2020	1110

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

318	Oficio No.130.07.002-232 del 11-septiembre-2020 al Secretario General de la contraloría de Neiva 14-sep-20	1121
319	Oficio No.130.07.002-231 del 11-septiembre-2020 a Gestión de Riesgos del Municipio de Neiva	1122
320	Oficio No.130.07.002-230 del 11-septiembre-2020 a la MITSUBICHI	1123 al 1124
321	Circuía No 035 del 14 de septiembre del 2020	1125
322	Constancia del 21 de septiembre del 2020	1126
323	Copia de Email suscrito por el señor Jorge Eduardo Mariño Indaburu dirigido al Auxiliar de la Oficina de responsabilidad de la Contraloría Municipal de Neiva, fechado del 21-sep-2020	1127
324	Oficio No.130.07.002-237 del 21 de marzo del 2020 respuesta al señor Jorge Eduardo Mariño Indaburu	1128 al 1129
325	Copia de Guía GU 60001562 – GE – RAD del 23/09/2020	1130
326	Copia de Email suscrito por Isidro paloma Guarnizo Auxiliar Admi y dirigido al señor Mariño 21-sept-2020	1131
327	Oficio No.102.07.002-0132 del 22-septiembre-2020 suscrito por Secretario General de la contraloría de Neiva y dirigido al Director Técnico de responsabilidad fiscal 23-sep-20	1132
328	Constancia del 23 de septiembre del 2020	1133 al 1137
329	Citación No.081 del 30 de septiembre del 2020	1138
330	Copia de Email suscrito por Isidro paloma Guarnizo Auxiliar Admi y dirigido al señor Mariño 30-sept-2020	1139
331	Oficio O.G.R.D OFICIO No.2212 del 29 de septiembre del 2020	1140 al 1144
332	Oficio No.130.-07-002-246 del 30-septiembre-2020	1145
333	Respuesta O.G.R.D. OFICIO No.2317 de Octubre 02 del 2020	1146
334	Oficio 130 -07-002-250 del 07 octubre de 2020 dirigido a SIDA S.A. NEIVA	1147
335	Oficio 130 -07-002-249 del 07 octubre de 2020 dirigido a Ford Motor Colombia	1148
336	Copia de Guía GU 60001568 – GE RAD del 07/10/2020	1149
337	Copia de Email suscrito por Isidro paloma Guarnizo Auxiliar Admi CMN y dirigido a la Mercedes Benz fechado 15-octubre-2020	1150
338	Copia de Email suscrito por Isidro paloma Guarnizo Auxiliar Admi CMN y dirigido a la Ford Motor Colombia fechado 15-octubre-2020	1151
339	Copia de Email suscrito por Isidro paloma Guarnizo Auxiliar Admi CMN y dirigido a la Mitsubishi fechado 15-octubre-2020	1152
340	Copia de Email suscrito por Mitsubishi y dirigido a la Isidro paloma Guarnizo Auxiliar Admi CMN fechado 16-octubre-2020	1153 al 1154
341	Citación No.075 del 31 de agosto del 2020	1155 al 1156
342	Respuesta del 20-octubre-2020 de la Motorysa	1157
343	Respuesta de Ford Motor Colombia del 22-octubre-2020	1158
344	Copia de Email suscrito por el señor Jorge Eduardo Mariño Indaburu dirigido al Auxiliar de la Oficina de responsabilidad de la Contraloría Municipal de Neiva, fechado del 23-octu-2020	1159 al 1160
345	Oficio 130.-07-002-289 del 26 octubre de 2020 dirigido a MITSUBISHI – MOTORYSA	1161 AL 1162
346	Oficio 130.-07-002-290 del 26 octubre de 2020 dirigido a DAIMLER – MERCEDEZ BENZ	1163
347	Respuesta del 20-octubre-2020 de la Motorysa	1164
348	Copia de Guía No.2065201062 de la empresa servientrega fechado 20/10/2020	1165
349	Respuesta de Ford Motor Colombia del 24-octubre-2020	1166
350	Respuesta de DAMLER de fecha 28/octubre/2020	1167 al 1168
351	Respuesta del 30-octubre-2020 de la Motorysa	1169 al 1170
352	Copia de Resolución 141 DE2020	1171
353	Auto por el cual se decretan y deniegan pruebas fecha 26-ABRIL-2021	1172 al 1174
354	Constancia 28 de abril 2021	1175
355	Constancia de Desfijacion del 28 abril del 2021	1176
356	Oficio 130-07-002-128 del 07-mayo-2021 dirigido a la secretaria general alcaldía de Neiva Sonia Lorena	1177
357	Oficio T.H.No.3520 del 18-mayo-2021 Rad:470 respuesta del Municipio de Neiva	1178 al 1190
358	Oficio 120.07.002-012 del 31-mayo-2021 dirigido al Jefe de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo CMN	1191 AL 1198
359	Auto por el cual se decretan y deniegan pruebas fecha 4-FEBRERO-2022	1199 AL 2001
360	Copia del CPS 484 de 2015 SECOP I fechado 3/2/22 - 8:52	2002 al 2007
361	Certificación del 8 de febrero del 2022	2008
362	Constancia de Desfijacion del 8 de febrero del 2022	2009
363	Oficio del 14 de marzo del 2022 renuncia al poder el abogado	2010 al 2014
364	Auto de Renuncia del apoderado del 16 de marzo del 2022	2015 al 2016
365	Certificación del 18 de marzo del 2022	2017
366	Constancia de Desfijacion del 18 de marzo del 2022	2018
367	Auto de reconocimiento de personería al apoderada del 24 de marzo del 2022	2019
368	Auto por el cual se declara una nulidad de la actuación en el PRF de fecha 26 de abril del 2022	2020 al 2031
369	Certificación del 28 de abril del 2022	2032
370	Constancia de Desfijacion del 28 de abril del 2022	2033
371	Constancia de presentación o No de recursos de 12 de mayo del 2022	2034

**ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS**

Dentro de la actuación los investigados ejercieron su derecho de defensa a través de la versión libre de la



En la versión libre presentada por escrito, el día 06 de febrero de 2018 según radicado: 191, del señor JORGE EDUARDO MARINO INDABURU, se señaló: (...) Una vez revisada la documentación correspondiente al contrato, se procedió a encargar a dos servidores del despacho de la Secretaría general, el apoyo a la supervisión del contrato, una persona técnica y un abogado. (...) Sólo procedía a la firma de cualquier acto administrativo correspondiente a dichos contratos previo a la revisión y verificación por parte de los anteriores servidores, en quienes me apoyé, conocedor de sus capacidades e idoneidad profesional. (...) Los servidores que apoyaban dicha tarea, tanto el técnico como el abogado, realizaban los procedimientos inherentes al apoyo de la supervisión acorde a las obligaciones del contrato, entre ellas constatar la capacidad y periodicidad del tanqueo de los vehículos, la propiedad de la administración municipal, el estado de funcionamiento, la clase de combustible ACPM o Gasolina, etc. (...) Señalar también, que el proceso de supervisión contó con la asesoría, acompañamiento y apoyo de dos servidores vinculados al municipio, con amplios conocimientos en la materia, quienes me asesoraban en el trámite de verificación del cumplimiento del contrato de suministro de combustibles, verificando minuciosamente el cumplimiento del objeto del contrato. (...)

En la versión libre presentada por escrito, el día 06 de febrero de 2018 según radicado: 188 por el señor CARLOS ARTURO MOTTA GUTIERREZ, éste manifestó que (...) El contratista encargado del suministro de los combustibles tenía la relación de los vehículos y una vez conocida la orden de suministro diligenciada, despachaba el combustible y mensualmente procedía a presentar de forma detallada la cuenta con el total de los consumos efectuados, con los correspondientes recibos y tirillas, información que era recibida por el personal de apoyo designado, para la correspondiente verificación y análisis, y una vez analizada se procedía a suscribir y se pasaba para la firma del supervisor, en este caso el Secretario general. Quiénes efectuábamos el apoyo a la supervisión realizábamos los procedimientos de constatar la capacidad y periodicidad del tanqueo de los vehículos, la propiedad de la administración municipal, el estado de funcionamiento, la clase de combustible, (...)

En la versión libre presentada por escrito, fechada el 17 de febrero de 2018 según radicado: 257, por los señores ESQUIVEL PASCUAL Y CABRERA RIVERA (F.733-736 PRF), éstos manifestaron que (...) Estas certificaciones se sustentan con el suministro de combustible en cada uno de los vehículos y equipos en comento, además es importante que se tenga en cuenta, el procedimiento que se realizaba para la época para abastecerse de combustible en cada una de las máquinas, cuando se daba la necesidad de ir a la estación de servicio Flota Huila, se llevaban todas las máquinas de bomberos, en cabeza del jefe de turno que estuviera a cargo, dependía de la hora y de la necesidad de las máquinas para abastecerse de combustible, cuando salían de la central y la subestación de bomberos, se reportaba a la central la salida de cada una de ellas, dejando claro que en ocasiones no se registraba la salida de las mismas en el libro de guardia o bitácora, porque el jefe de turno se le olvidaba informarle al radio operador o porque el radio operador se le olvidaba llevar el registro; en ciertas ocasiones las máquinas llegaban a la estación de servicio provenientes de una emergencia o de otra actividad. (...)

### ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS

En alegatos de conclusión del señor ARMANDO CABRERA RIVERA, fechado el 30-mayo-2018 se la siguiente forma así: (...)

De igual manera me reafirmo en lo dicho en el escrito antes mencionado, que durante el año 2015 si bien es cierto con alguna frecuencia las máquinas fallaban por tratarse de máquinas de más de 20 años de uso, estaban fuera de servicio en forma ocasional pero normalmente disponibles.

Por otra parte la Contraloría Municipal en su exhaustiva investigación me vincula al proceso en cuestión por haber firmado certificaciones de suministro de combustible, durante los meses de julio Agosto y septiembre, meses en los cuales estaba en pleno desarrollo el fenómeno del niño y en mi opinión considero que esta certificación no puede ser argumento para indagarme falta de diligencia y cuidado porque si observamos los certificados allí firmados en ningún momento se relacionan específicamente los vehículos adscritos al cuerpo oficial de bomberos de la ciudad de Neiva y mal puede aseverarse que estoy certificando vehículos que no estaban en servicio activo. (...)

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

En alegatos de conclusión del señor ROQUE ESQUIVEL PASCUAS fechado el 30-mayo-2018<sup>4</sup> de la siguiente manera:

" (...)

4. *No se evidencia acto administrativo alguno donde se delegue al Director de la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO como ordenador del gasto. Se precisa que el decreto municipal NO 682 de 2014 por el cual se adopta el manual de contratación en la administración municipal y se hacen unas delegaciones. En el artículo 18 reza:*

*Delegación: Deléguese en el Secretario General la Facultad de llevar a cabo todos los actos administrativos, celebración de contratos o convenios y los diferentes tramites inherentes a la realización de las modalidades de selección, concernientes a los gastos de funcionamiento de la entidad (Gastos Generales, servicios personales, nómina y demás gastos inherentes a la misma, así como transferencias del presupuesto municipal relacionados con el funcionamiento)...(...)"*

En alegatos de conclusión del señor JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURO fechado el 30-mayo-2018<sup>5</sup> de la siguiente manera:

" (...)

*Para la Contraloría mi gestión como supervisor designado para la vigilancia del cumplimiento del objeto acordado en el contrato de prestación de servicios No. 960 de 2015, no fue eficiente ni diligente, pues presuntamente se derivaron perjuicios para el municipio de Neiva con la ejecución y pago del contrato referido, todo lo cual habría ocurrido por una indebida gestión realizada.*

*Sobre el particular sea lo primero destacar que la supervisión de los contratos estatales se encuentra reglada en su naturaleza y que según se trate del objeto por ejecutarse deberán desplegarse una serie de actividades encaminadas a cumplir con tal obligación y garantizar que el contrato se cumpla a cabalidad.*

*Para el caso que nos ocupa, lo primero que debemos resaltar es la función pública que yo desempeñaba para la época en que debía realizar la supervisión del contrato 960 de 2015 y cómo se debía compaginar el cumplimiento de dicha función, con la labor de supervisor del contrato citado.....(...)"*

En argumentos de defensa del señor CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ, fechado del 20 de junio del 2019<sup>6</sup>, así:

"(...)

*Sobre el particular sea lo primero destacar que la supervisión de los contratos estatales se encuentra reglada en su naturaleza y que según se trate del objeto por ejecutarse deberán desplegarse una serie de actividades encaminadas a cumplir con tal obligación y garantizar que el contrato se cumpla a cabalidad.*

*Para el caso que nos ocupa, lo primero que debemos resaltar es la función pública que yo desempeñaba para la época en que debía realizar la supervisión del contrato 960 de 2015 y cómo se debía compaginar el cumplimiento de dicha función, con la labor de apoyo de la supervisión del contrato citado.*

*En efecto, el manual de funciones y competencias que ya obra en el expediente adelantado establece el cúmulo de funciones y gestiones que como Técnico Administrativo grado 3 de la Alcaldía de Neiva debía cumplir, las cuales son por ustedes conocidas y de una importancia tal, que el funcionamiento administrativo de la Alcaldía depende de la correcta implementación de las políticas públicas allí establecidas y del correcto y coordinado ejercicio y materialización de los deberes allí consignados, todo lo cual se debe articular con el cumplimiento del apoyo de la supervisión del contrato de suministro de combustibles que es objeto de cuestionamiento fiscal. (...)"*

En argumentos de defensa del señor JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURO, fechado del 8 de julio del 2019<sup>7</sup> de la siguiente manera:

"(...)

*Sea lo primero destacar, que el auto de imputación que nos ocupa se ha expedido contraviniendo de manera clara lo dispuesto en los artículos 41 y 48 de la ley 610 de 2000 en razón a que en el mismo no existe la más mínima*

valoración que se hubiere efectuado a la versión libre rendida en oportunidad, así como también, ha brillado por su ausencia la valoración de la prueba recaudada, limitándose a señalar, como si se tratara de un índice temático, a reseñar los medios de prueba recaudados, sin análisis ni valoración alguna, valoración esta que de haberse producido, se hubiera ordenado mi desvinculación por no ser mi conducta sujeta de reproche fiscal y la imputación fiscal contra Inversiones Flota Huila S.A., como contratista y responsable de presentar para el cobro registros aparentemente erráticos y que hoy se cuestionan por la contraloría.

Debemos añadir además, que no es poca la referencia jurisprudencia y doctrinal que en el país establecen como obligatoria la debida y suficiente fundamentación del auto de imputación, entre otros, so pena de violar caros principios y derechos fundamentales de quienes son objeto de investigación fiscal, lo que de contera supone la existencia de vicios que afectan el debido proceso y el derecho a la defensa, siendo tales circunstancias causales de nulidad, como lo prevén los artículos 36 a 38 de la ley 610 de 2000. (...).

En argumentos de defensa del señor ANDRÉS FELIPE VANEGAS MOSQUERA apoderado del señor ROQUE ESQUIVEL PASCUAS, fechado del 10 de julio del 2019.

(...)

1. SOLICITUD DE NULIDAD POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA Y LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES SUSTANCIALES QUE AFECTEN EL DEBIDO PROCESO.

Conforme lo predicado en el artículo 36 de la ley 610 de 2000, procede en todo proceso de responsabilidad fiscal la declaratoria de Nulidad cuando en el trámite del mismo se evidencie la violación al derecho de defensa y por la existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. Circunstancias estas presentes en el Auto de imputación que nos ocupa, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 ibídem el Auto de imputación de responsabilidad fiscal debe contener: (...)

### **ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA SEGURADORA**

En argumentos de defensa al auto de imputación del señor MARLIO MORA CABRERA apoderado de la Previsora S.A. fechado el 9 de mayo del 2018<sup>s</sup> de la siguiente forma:

(...)

Tercera: SOLICITUD DE VINCULACION

Existe claridad en cuanto a la vinculación del señor Carlos Arturo Motta Gutiérrez, en calidad de contratista, como supervisor del contrato materia de investigación.

La norma legal permite la vinculación de nuevos responsables fiscales artículo 99 de la Ley 1474 del 2011, numeral doce (12).

Por lo descrito solicito se proceda a conformar el litisconsorcio dentro del presente proceso fiscal, procediendo a vincular a la Compañía de Seguros que otorgo la garantía de cumplimiento del contrato de interventoría o supervisión suscrito con el señor Carlos Arturo Motta Gutiérrez.

Por lo expuesto, solicito se proceda a modificar el auto de imputación de responsabilidad fiscal en sentido de vincular a la compañía de seguros que ampara el cumplimiento del contrato de interventoría o supervisión en el cual funge como contratista el señor Motta Gutiérrez. (...)

En los alegatos de conclusión presentado por el apoderado de la compañía de seguros la Previsora S.A. Marlio mora cabrera fechado el 09-mayo-2018, manifestando en su argumento tercero se vinculará como sujeto procesal al señor Carlos Arturo Motta Gutiérrez, como también solicitando procedieran a modificar el auto de imputación. sin embargo, no fue vinculada la compañía de seguros que ampara el cumplimiento del contrato durante el año 2015. es decir durante la ejecución del contrato de prestación de servicios No.

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

De lo anterior el despacho procedió a decretar auto de nulidad de la actuación procesal fechado el 29 de mayo de 2018<sup>9</sup> del proceso en mención, así pues se coligen claramente aduciendo que el evento de dictarse un fallo con responsabilidad, en contra del señor Carlos Arturo Motta Gutiérrez, en calidad de contratista y apoyo a la supervisión, esta dirección no podría ordenar al garante, las sumas de dinero que se le indilgaran al señor Motta Gutiérrez, como detrimento patrimonial en el periodo de la ejecución del 27 de marzo al 29 de diciembre de 2015.

Es de resaltar que en auto de nulidad ya referenciado en su artículo segundo<sup>10</sup> se estableció que: (...) previa practica de pruebas que se consideren pertinentes, necesarias y útiles para subsanar lo afectado, ordénese reponer todo lo actuado, a partir del Auto de Imputación del 23 de febrero de 2018, de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley 610 de 2000. (...). subrayado es propio.

En argumentos de defensa al Auto de Imputación fechado 24 de mayo del 2019, el señor MARLIO MORA CABRERA apoderado de la Previsora S.A. fechado el 17-junio-2019<sup>11</sup> establece de la siguiente manera:

" (...)

**ARGUMENTOS DE DEFENSA.**

**Primero: DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS POR EL CUALES SE NOS VINCULA AL PROCESO FISCAL.**

*Se imputa responsabilidad fiscal a la Previsora S.A., de conformidad con el siguiente contrato de seguros:*

*Seguro de manejo póliza sector oficial número 3000895-7, certificado de expedición, tomador y asegurado Municipio de Neiva Huila, Valor Asegurado (\$300.000.000.00), con vigencia del 07-01-2015 hasta el 15-11-2015. a*

*Número 08 de Modificación, con vigencia 26-01-2015 al 15-11-2015. (...).*

**Segundo: DISPONIBILIDAD Y AGOTAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO.**

*Hago Consistir este descargo, en el hecho que al proferirse el fallo fiscal o que por cualquier medio se termine el proceso y al ejecutarse esté, la Previsora S.A., solo responderá siempre y cuando exista para la fecha del fallo fiscal, disponibilidad del valor asegurado, y esté no se haya agotado por pagos y reservas constituidas, para lo cual solicito que previo a proferirse el fallo fiscal se oficie a Previsora S.A., a fin de que certifiquen el estado actual de las pólizas afectadas y los valores pagados hasta ese momento, a fin de establecer la disponibilidad o si el valor asegurado se encuentra agotado, por las pólizas por las cuales se nos ha vinculado al proceso fiscal de la referencia y se han citado en la cual es tomador y asegurado el Municipio de Neiva Huila.*

*Por tanto desde ya solicito que al proferirse fallo fiscal, si esta resultare desfavorable a los intereses de la Previsora S.A., se manifieste que la aseguradora responderá hasta su máximo valor asegurado, siempre que exista disponibilidad del valor asegurado y este no se haya agotado, previa aplicación del deducible.*

**Tercera: APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO AL CONTRATO DE SEGUROS.**

*El artículo 1103 del Código del Comercio preceptúa:*

*"Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario la prohibición para el asegurado de protegerse de tales cuotas mediante la contratación de un seguro adicional, la infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original...(...)"*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Los hechos que son objeto de investigación por este ente de control, tienen su origen como resultado de la auditoria Gubernamental Modalidad Regular al Municipio de Neiva en la vigencia 2015, evidenciándose irregularidades en la ejecución del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 960 del 27 de marzo de 2015; generando un presunto detrimento al patrimonio estatal en la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$128.484.150.00).

En auto de imputación del 24 de mayo del 2019, se corrigió el valor del detrimento patrimonial, según lo establecido en su *Resuelve ARTICULO TERCERO se elevó como presunto detrimento fiscal la suma SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$64.940.459.00)*<sup>12</sup>.

**RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA PRESENTADOS POR EL SEÑOR MARLIO MORA CABRERA APODERADO DE LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Con relación a los motivos de argumentos de defensa de la aseguradora establece en su ítem PRIMERO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS POR LOS CUALES SE NOS VINCULAN AL PROCESO.

Ahora bien, debemos manifestarle que, respecto a la responsabilidad fiscal, esta debe ajustarse a los lineamientos establecidos y estipulados por las partes en el contrato de seguro.

Es de resaltar que en el fallo con responsabilidad fiscal se debe indicar claramente que sus efectos se hacen extensivos al garante en los términos establecidos en las pólizas en lo que tiene que ver con riesgos amparables, fechas que cobija la póliza, sumas asegurables y en su calidad de tercero civilmente responsable.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-735 del 26 de agosto de 2003, indicó que la vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable, en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública.

También, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público.

Así mismo la sentencia de la Honorable Corte Constitucional, citada anteriormente estableció que: "...Lo que examinan las contralorías es la responsabilidad fiscal y es en relación con ella que éstas son competentes para asegurar el resarcimiento oportuno del Estado a través del mecanismo establecido en la norma acusada que permite, por economía procesal, vincular como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, asegurando así el pago inmediato de la indemnización a que tiene derecho el Estado...". Subrayado y resaltado fuera de texto.

Hay que recordar el carácter bilateral y oneroso del contrato de seguros que contiene la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, "contrato de seguros que surge la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, pues ella hace parte de los compromisos que la empresa aseguradora adquiere en ejercicio de la

*autonomía de la voluntad contractual y de la aceptación de los riesgos que ampara y en desarrollo de un objeto lícito que es propio del giro de sus negocios".*

El objeto del legislador al permitir la vinculación de las compañías de seguros lo constituye un propósito evidente de protección del interés general, en la medida en que permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista vinculado a un proceso de responsabilidad fiscal, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, en caso que su gestión se encuentre amparada en la póliza de seguros, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros, según sea el caso, entre otros.

Por otro lado, la Corte Constitucional en control de legalidad del artículo anterior se pronunció sobre los alcances de la vinculación de las aseguradoras a los procesos de responsabilidad fiscal, en sentencia C-648 de 2002, donde destacó que la misma se delimita por los riesgos que efectivamente se encuentran cubiertos en el contrato de seguro: *"...la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas"*.

En el caso de la responsabilidad fiscal y la actuación de la Compañía Aseguradora, como tercero civilmente responsable, tenemos que en los eventos que se determina la existencia del daño se ha configurado el siniestro, esto es, la condición que genera el cumplimiento de la obligación por parte de la aseguradora. Más allá del análisis del grado de la conducta, que es un examen necesario para la responsabilidad fiscal, cuando se presente el siniestro, esto es el daño patrimonial, será procedente el pago por parte de la aseguradora.

En relación con la vinculación de la compañía aseguradora en los procesos de responsabilidad fiscal, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en concepto No. 014EE0081593 del 8 de mayo de 2014, refirió:

#### **"7.2. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. COMPAÑÍA ASEGURADORA.**

*La vinculación de la compañía aseguradora en los términos del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se hace para proteger el patrimonio público, del daño que puede generar las actividades culposas o gravemente dolosas (sic) en que incurran funcionarios públicos y que generen perjuicios al Estado. Se protegen con ella, entonces, los intereses de la colectividad, superiores al simple interés de los PARTICULARES, gozando de la garantía de régimen jurídico especial, diverso del aplicable a las relaciones jurídicas privadas.*

*La Sentencia C-648 de 2002 de la Corte Constitucional expresa sobre la figura del tercero civilmente responsable:*

*"En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal; actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza. (Subrayado fuera de texto)*

*Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas."*

*El derecho de defensa de la compañía de seguros está garantizado en el proceso de responsabilidad fiscal puesto que dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los*

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

*De acuerdo con el anterior pronunciamiento de la Corte Constitucional, la Ley ha ofrecido la posibilidad a las contralorías de vincular a las compañías aseguradoras como garantes dentro de los procesos de responsabilidad fiscal. Facultad que tienen dichos Entes de Control y que resulta razonable en función del cumplimiento de los fines del Estado y del desarrollo de los principios de prevalencia del interés general, lo que se concreta al conseguir el resarcimiento de los perjuicios causados por las conductas dañinas de funcionarios o de particulares cuando ejercen gestión fiscal.*

*Corolario de lo anterior, tenemos que la compañía aseguradora es vinculada al proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable y en tal virtud, tiene las mismas acciones que el implicado y por ende una vez, se produzca el siniestro, la aseguradora, puede entrar a pagar hasta el monto asegurado.*

*Es importante referirnos al contrato de seguro, el cual contiene en general cláusulas condicionales que implican la satisfacción de obligaciones una vez se presenten situaciones previstas en éste.*

*En el caso de la responsabilidad fiscal y la actuación de la Compañía Aseguradora, como tercero civilmente responsable, tenemos que en los eventos que se determina la existencia del daño se ha configurado el siniestro, esto es, la condición que genera el cumplimiento de la obligación por parte de la aseguradora. Más allá del análisis del grado de la conducta, que es un examen necesario para la responsabilidad fiscal, cuando se presente el siniestro, esto es el daño patrimonial, será procedente el pago por parte de la aseguradora.*

*En este entendido, si bien, la Compañía Aseguradora, tiene los mismos derechos que el implicado, el tratamiento dentro del proceso de responsabilidad fiscal de uno y otro es diferente. La Compañía Aseguradora es un tercero civilmente responsable, es decir su vinculación está remitida al contrato de seguros. (...).*

Así las cosas, y por las razones expuestas, al existir plena prueba relacionada con el daño acaecido, esta aseguradora en atención a los parámetros establecidos en el contrato de seguro, será llamada a responder en su calidad de tercero civilmente responsable.

De acuerdo al punto segundo en la DISPONIBILIDAD Y AGOTAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO, Ahora bien, es claro para este despacho la inexistencia de solidaridad de la aseguradora, por lo que, en caso de proferir fallo con responsabilidad fiscal, la aseguradora solo responderá de conformidad con la disponibilidad del valor asegurado, siempre y cuando este no se haya agotado por pagos y reservas constituidas.

En cuanto al punto tercero APLICACIONES DEDUCIBLES AL CONTRATO DE SEGUROS, este despacho esta de acuerdo con la observación establecida por párate de la aseguradora en relación de ya que se no pueden desconocer una de las obligaciones pactadas en el contrato de seguros contenidas en la póliza No.3000895 global de Manejo Sector Oficial.

*En efecto a lo previsto en el artículo 1103 del Código de Comercio, donde establece "... el asegurado debe soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional."*

De lo anterior se refiere a la cobertura del deducible, de la parte del riesgo o parte de la pérdida que debe soportar el asegurado. En consecuencia, el concepto del deducible es la parte del riesgo que soporta el asegurado, que no es materia de cobertura mediante el contrato de seguro y no hace parte de la obligación condicional de la aseguradora exigible con la ocurrencia del hecho<sup>13</sup>.

De acuerdo con el punto cuarto de los Argumentos de defensa aducido, este despacho no está de acuerdo con la observancia, que estableció la Aseguradora, en relación con la inexistencia de la obligación al no amparar las funciones del implicado a favor del señor Jorge Eduardo Mariño Indaburu se desprende de la supervisión del contrato de prestación de servicios No. 960-2015<sup>14</sup>, va desde el 27 de marzo del 2015, y

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

contrato adicional No.1 del contrato de prestación de servicios No.960-2015<sup>15</sup>, hasta el 29 de diciembre del 2015 quien se desempeñaba para la época como Secretario General del Municipio de Neiva, el cual fue vinculado en el contrato Numero 3000895 junto con sus prorrogas, modificaciones, y renovaciones de seguros por el cual fue vinculado al proceso fiscal.

De tal suerte y como se explicó ampliamente en líneas anteriores del presente proveído el señor Mariño Indaburu, participo en la consumación del daño patrimonial como supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 960 del 27 de marzo de 2015, actividad que se encuentra amparadas por las póliza en donde claramente establece que lo acoge los fallos de Responsabilidad fiscal y que el hecho que haya sido supervisor en el desarrollo del mismo es simplemente una de sus actividades como Secretario de Despacho asignado a la Secretaría General del Municipio de Neiva, para la época de los hechos, en su calidad de supervisor en el marco de la ejecución contractual reprochada en su condición de gestor fiscal, pues era el encargado de vigilar el desarrollo del contrato de exigirle al apoyo de supervisión, al contratistas y demás, que se ejecutara lo contratado, con las características, la calidad y la cantidad establecidas en los mismos, así mismo, en su labor le correspondía cuidar y proteger la destinación adecuada y el uso de recursos públicos ejecutados por el contratista, pues desde el inicio fue lo que direcciono y ejecuto el contrato de suministro de combustible, mediante facturas iniciaron a pagar el combustible con mayor capacidad de la establecida para cada uno de los vehículos investigados y de la misma forma a vehículos que estaban fuera de servicio, como también a vehículos que no pertenecían al parque automotor del municipio de Neiva; en su condición de gestor fiscal estaba obligado a comunicar todos los inconvenientes presentados y evidenciados durante su gestión y tomar los correctivos necesarios o dejar las constancias correspondientes y así evitar la configuración del daño, pues estos recursos se hubiesen podido invertir correctamente y evitar el detrimento fiscal que hoy nos ocupa, consumo de combustible mayor al de la capacidad máxima establecida para cada vehículo.

Por lo anterior, no son de recibo por parte de este despacho los argumentos expuesto, en consecuencia, al existir plena prueba relacionada con el daño acaecido, esta aseguradora en atención a los parámetros establecidos en el contrato de seguro, será llamada a responder en su calidad de tercero civilmente responsable.

De lo anterior mente expuesto se puede desvirtuar los argumentos de defensa expuesto por parte del apoderado de la compañía aseguradora la previsora S.A; siendo así este despacho no acoge en parte la posición de la compañía aseguradora.

**RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PRESENTADOS POR EL SEÑOR CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ**

Con relación a los motivos de inconformidad presentados debemos manifestarle que en primera medida sobre el punto uno (1) la existencia del cumplimiento de las obligaciones como contratista:

Visto que en el auto de imputación del 24 de mayo del 2019<sup>16</sup> esta oficina insiste, que como apoyo a la supervisión del contrato de prestación de servicios No.960 del 27 de marzo del 2015, se le reclama la falta de diligencia y cuidado al no haber realizado una adecuada y correcta vigilancia y control del cumplimiento de contrato en cita, puesto que con su obrar expidió certificados de supervisión para que se efectuaran los pagos del contrato sin tener en cuenta : a) que a los Vehículos de emergencia por los cuales se facturó servicio de combustible, no se encontró registro de salida para tanqueo, el cual nunca se abastecieron en la Estación de Servicio Flota Huila, con los recursos asignados al Contrato de Prestación de Servicios No. 960 del 27 de marzo de 2015.

De esta manera no se tenía asignadas o no se registró su salida de los parqueaderos en los que se encuentran ubicados; b) Vehículos que fueron abastecidos excediendo la capacidad máxima de combustible según lo reportado en la ficha técnica respectiva; c) Automotores que fueron abastecidos con

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

el combustible no indicado conforme a las especificaciones técnicas. d) vehículo que fue abastecido de combustible y no pertenece al parque automotor del Municipio de Neiva; todo lo anterior, tal como quedó descrito en el punto del daño, donde se detalla cada irregularidad frente a cada vehículo.

Ahora bien, con relación a las funciones desarrolladas por el señor *MOTTA GUTIÉRREZ* en el contrato No.484 del 2015 cuyo objeto fue *CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO Y CONTROL EN LA DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y PRESUPUESTALES ASIGNADOS A LA SECRETARÍA GENERAL, ASÍ COMO APOYAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN DE COMPETENCIA DE LA MISMA*. El cual se establece en la *CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, en su numeral 15. En caso de designarse como apoyo a la supervisión del contrato deberá ejercer esta obligación, verificando y controlando la ejecución de los mismo, atendiendo lo señalado en el contrato y las obligaciones que corresponde al supervisor. El subrayado es propio.*

De lo anterior es claro que el investigado omitió su deber y no ejerció un adecuado apoyo a la supervisión, dado que, a pesar de las irregularidades aquí cuestionadas, en estos informes aseveran que el contratista cumplió satisfactoriamente y se autorizaron los respectivos pagos. el cual debió mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que pudieron constituir actos de corrupción.

Con relación al punto (2) dos a los motivos de inconformidad de que **NO ES GESTOR FISCAL**, lo siguiente:

De modo que este despacho no se acogerá a lo solicitado, teniendo en cuenta que el señor **CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ** realizó gestión fiscal dado que, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 484 del 13 de febrero de 2015<sup>17</sup>, del cual ostentó la calidad de contratista, tuvo como objeto realizar actividades de apoyo y control en la distribución y utilización de los recursos materiales y presupuestales asignados a la Secretaría General así como apoyar las diferentes actividades administrativas que sean competencia de las mismas, es decir que en él se depositó la confianza de la administración de ciertos recursos.

Adicionalmente, mediante oficio de fecha 7 de abril de 2015, fue designado para ejercer el apoyo a la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 960 de 2015<sup>18</sup>, por lo que expidió certificados de supervisión para que se efectuaran los pagos del contrato (F.120-122, 157-159, 196-198, 286-288, 327-329, 369-371, 388-391 PRF).

De acuerdo al grado de culpabilidad se resolverá más adelante en el análisis de la conducta respecto al implicado en esta actuación.

En consecuencia, no son de recibo por parte de este despacho los argumentos expuestos, razón por la cual se considerará acertado fallar con responsabilidad fiscal de forma solidaria en contra del presunto en cuestión.

**RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PRESENTADOS POR EL SEÑOR JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU**

A groso modo, el señor **MARIÑO INDABURU** realiza un planteamiento de normativa y jurisprudencia relacionada de manera directa con el tema de la responsabilidad fiscal y en su parte introductoria manifiesta su inconformidad con la imputación que hace este ente de control fiscal.

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

Frente a los artículos 3, 16, 36, 38, 41, 48, de la Ley 610 del 2000, Es te despacho no se acoge a los argumentos establecidos en los argumentos de defensa y alegatos de conclusión, toda vez, que, si bien es cierto, este despacho le ha brindado las garantías legales y constitucionales que están prescritas en favor de los presuntos responsables así:

La constitución política de Colombia en su artículo 29, consagra lo referido al debido proceso y manifiesta que este deberá aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; además plantea:

*"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".*

A la luz del presente postulado, cabe entonces aclararle al implicado que todas las actuaciones que ha adelantado este despacho han estado enmarcadas dentro de los lineamientos del referido artículo y en este sentido, si bien es cierto en el recaudo de información de los indiciados y con la valoración que se han hecho no se puede desvincular del proceso como lo ha solicitado en dicha contestación ya que es un presunto responsable fiscal de acuerdo a lo establecido en el auto de imputación de este proceso, se a hecho a lo dispuesto a la ley, es más aún cuando, no puede desconocerse que esto hace parte de las garantías de que gozan los implicados en los procesos fiscales, máxime si en efecto los resultados no favorecieron sus intereses.

En cuanto a la nulidad solicitada, el despacho en fecha del 26 de abril del 2022 se pronunció en auto por medio de la cual se decidió la nulidad en el proceso de responsabilidad<sup>19</sup>; ahí hay que decir que en el resuelve de dicho auto ya citado en su Artículo primero se resolvió la solicitud de nulidad presentada por el señor Jorge Eduardo Mariño Indaburu, dejando constancia del 12 de mayo del 2022 de no presentación de recurso sobre ella <sup>20</sup>.

Ahora bien, de acuerdo al punto del Incumplimiento de la obligaciones y funciones que la supervisión de la ejecución de un contrato estatal imponen es de resaltar, que no puede hoy el implicado alegar su propio error en favor que si bien tenía unas funciones como secretario General de la Alcaldía Municipal de Neiva el cual consistía en la supervisión del contrato de suministro de combustible, de lo anterior el señor MARIÑO INDABURU no puede desconocer sus obligaciones como supervisor y es claro que le faltó a su deber cuando autorizo mensualmente los pagos y firmó un acta de liquidación, con el concepto de haber recibido todo a satisfacción; y con respecto a ello plantea la Ley 1437 de 2011 y la ley 80 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 83 y 84, Ley 1437 de 2011 y 26 numeral 1 de la ley 80 de 1993; en cuanto a la Supervisión e interventoría en los contratos, así:

(...)

*"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. El subrayado es propio.*

2046

	23
	<b>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</b>

*ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (...) el subrayado es propio.*

Así pues, este despacho ha enmarcado la conducta dentro de los lineamientos establecidos en los (Art. 6 Ley 610 de 2000), por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y el contratista establecidas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y de las obligaciones contractuales pactadas inicialmente a título de culpa grave, pues no media justificación para que no se hubiera advertido la situación detectada por el equipo auditor, con base en la cual se adelanta el proceso de la referencia.

Es de resaltar que el grado de culpabilidad se resolverá más adelante en el análisis de la conducta respecto al implicado en esta actuación.

Por tanto, no son de recibo por parte de este despacho los argumentos expuestos, razón por la cual se considerará acertado fallar con responsabilidad fiscal de forma solidaria en contra del presunto en cuestión.

**EN ARGUMENTOS DE DEFENSA RESPECTO DE LA IMPUTACIÓN PRESENTADOS POR EL SEÑOR ANDRÉS FELIPE VANEGAS MOSQUERA EX APODERADO DEL SEÑOR ROQUE ESQUIVEL PASCUAS<sup>21</sup>**

De acuerdo al primer punto de solicitud de nulidad por violación a derecho de defensa y a la existencia de irregularidades sustanciales que afecte el debido proceso, el despacho en fecha del 26 de abril del 2022 se pronunció en auto por medio de la cual se decidió la nulidad en el proceso de responsabilidad<sup>22</sup>; ahí que decir que en el resuelve de dicho auto en su Artículo primero se resolvió la solicitud de nulidad presentada por el abogado Andrés Felipe Vanegas Mosquera ex apoderado del señor ROQUE ESQUIVEL PASCUAS. Es de resaltar que se dejó constancia del 12 de mayo del 2022 de no presentación recurso<sup>23</sup>.

En lo que respecta a el punto 2. De ausencia de la condición de gestor fiscal por parte del señor ROQUE ESQUIVEL PASCUAS, el cual manifiesta el investigado no reside la condición de Gestor Fiscal de acuerdo al artículo 3 de la Ley 610 del 2000.

Ahora bien, el señor ROQUE ESQUIVEL PASCUAS en calidad de Jefe de Oficina Código y Grado 006-01, adscrito a la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Neiva, según Decreto No. 0486 del 17 de junio de 2014 y Acta de Posesión No. 0125 del 17 de junio de 2014 (F.678-679 PRF), certificó consumos de combustible suministrados con recursos de la Secretaría General a los vehículos de emergencia adscritos a la Oficina de Gestión del Riesgo, durante los periodos comprendidos entre el 1 y 31 de julio, 1 y 30 de agosto, y 1 y 30 de septiembre del 2015, para el momento de los hechos (F.375-377 PRF).

*La Ley 610 del 2000 estableció en su Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Subrayado es propio.*

Así mismo El artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 prevé que el grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será por dolo o culpa grave, cuya conducta solo es atribuible a una persona que realiza gestión fiscal con potestad funcional, reglamentaria o contractual, bien sea servidor

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

público o un particular que, autorizado legalmente, despliegue acciones decisorias sobre los recursos de Estado, o que estén en su radio de acción, generadoras de un daño al patrimonio del Estado.

Al respecto, sobre los límites de atribución de responsabilidad fiscal, en la sentencia C-840 de 2001 la Corte Constitucional, esclareció:

*"Este nuevo espectro constitucional ha puesto al ordenador del gasto en un rango de autonomía e independencia ampliamente favorable a los designios de la gestión fiscal que le atañe con algunas responsabilidades correlativas que atienden a la defensa de diversos bienes jurídicos tales como los referidos a la administración y al Tesoro Público. Claro que este orden de cosas no le incumbe con exclusividad al ordenador del gasto, dado que el circuito de la Gestión Fiscal involucra a todos los servidores públicos que tengan poder decisorio sobre los bienes o rentas del Estado (...). En síntesis, con arreglo a la nueva carta política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público sino, ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados (...). (Negrita fuera de texto)*

Entonces, el reproche fiscal únicamente puede ser atribuido al sujeto del que se pueda predicar la calidad de gestor fiscal y haya actuado con dolo, esto es, con la intención positiva de inferir injuria a los bienes del Estado, o con culpa grave, es decir, sin atender el deber objetivo de cuidado, bien sea por negligencia, imprudencia, imprevisibilidad e impericia, cuyos grados de culpabilidad se presumen en las circunstancias previstas en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011.

Ahora bien se le reclama la falta de diligencia y cuidado al expedir certificaciones (folios 375 al 377 PRF Carpeta 2) sin tener en cuenta: a) Vehículos de emergencia por los cuales se facturó servicio de combustible, y no se encontró registro de salida para tanqueo, b) Vehículos que fueron abastecidos excediendo la capacidad máxima de combustible según lo reportado en la ficha técnica respectiva; todo lo anterior, tal como quedó descrito en el acápite del daño, donde se detalla cada irregularidad frente a cada vehículo.

Respecto a la versión libre rendida por el señor ESQUIVEL PASCUAS (F.733-736 PRF), éste manifestó que "(...) Estas certificaciones se sustentan con el suministro de combustible en cada uno de los vehículos y equipos en comento, además es importante que se tenga en cuenta, el procedimiento que se realizaba para la época para abastecerse de combustible en cada una de las máquinas, cuando se daba la necesidad de ir a la estación de servicio Flota Hulla, se llevaban todas las máquinas de bomberos, en cabeza del jefe de turno que estuviera a cargo, dependía de la hora y de la necesidad de las máquinas para abastecerse de combustible, cuando salían de la central y la subestación de bomberos, se reportaba a la central la salida de cada una de ellas, dejando claro que en ocasiones no se registraba la salida de las mismas en el libro de guardia o bitácora, porque el jefe de turno se olvidaba informarle al radio operador o porque el radio operador se le olvidaba llevar el registro; en ciertas ocasiones las máquinas llegaban a la estación de servicio provenientes de una emergencia o de otra actividad. (...)"

El día 26 de octubre de 2017, la Oficina de Gestión del Riesgo, a través del oficio OGRD-1231 (Folio 644 Cuaderno No. 4 Proceso de Responsabilidad No. 08 de 2017), señaló expresamente **"No se encontró registro para las máquinas M4 y M5 salida de tanqueo de Combustible. Es importante mencionar que para esas fechas las máquinas M4 y M5 se encontraban fuera de servicio, como se certificó el 18 de mayo de 2016."**

**No obstante, el 16 de enero de 2018, con oficio No. OGRD-130, (Folio 695 Cuaderno No. 4 Proceso de Responsabilidad No. 08 de 2017), se sirven aclarar la anterior comunicación señalando que "...nuevamente se revisaron las bitácoras del Cuerpo Oficial de Bomberos desde el primero de enero al 31 de diciembre de 2015 evidenciándose registros de la máquina M4 del 14, 19 y 23 de enero, el 29 de junio y el 14 de octubre de 2015. Y de la maquina M5 No se encontraron registros.**

Como resultado, estos oficios, dejan sin sustento los argumentos expuestos por el investigado, ya que son

Ahora bien, es necesario advertir que la vinculación a la presente investigación de señor *ESQUIVEL PASCUAS* se fundó en la certificación del suministro de combustible de los vehículos adscritos a emergencias con recursos del contrato de combustible objeto de la presente investigación, situación que requirió un nuevo análisis el cual nos referiremos más adelante.

**En constancia del 9 de junio del 2019 el señor ARMANDO CABRERA RIVERA No presento los respectivos ARGUMENTOS DE DEFENSA RESPECTO DE LA IMPUTACIÓN (folio 954 carpeta 5 PRF)**

### **LA ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.**

#### **DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y SU CUANTIFICACIÓN**

El daño es uno de los conceptos más elaborados y trabajados de la doctrina perteneciente a la responsabilidad contractual y extracontractual, motivo por el cual, son múltiples los autores que lo han querido abordar, con el objeto de determinar su límite y extensión.

con respecto al doctor Tamayo lo define como "...el menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial o extramatrimonial. Ese daño es indemnizable cuando en forma ilícita es causado por alguien diferente de la víctima"<sup>24</sup>; mientras que el profesor De Cupis señala que el daño no es más que un "...perjuicio, es decir, aminoración o alteración de una situación favorable"<sup>25</sup>. Por su parte, el doctor Henao lo identifica como "...la aminoración patrimonial de la víctima"<sup>26</sup>, y el tratadista Escobar Gil, lo determina como "...todo detrimento, menoscabo o perjuicio que a consecuencia de un acontecimiento determinado experimenta una persona en sus bienes espirituales, corporales o patrimoniales, sin importar que la causa sea un hecho humano, inferido por la propia víctima o por un tercero, o que la causa sea un hecho de la naturaleza"<sup>27</sup>.

En particular, que, a pesar de la pluralidad de definiciones, todas ellas conservan unos elementos comunes los cuales se refieren al detrimento sufrido por el patrimonio de la víctima, como consecuencia de una acción u omisión ilícita generada por un tercero independiente a la víctima. Así pues, podemos señalar que el daño es el menoscabo o detrimento producido al patrimonio de la persona natural o jurídica o, a la persona en su ser mismo ya sea patrimonial o físico o, moral o extrapatrimonial, por parte de un tercero, producto de una conducta ilícita.

Si bien existe una homogeneidad respecto al concepto del daño, no cabe duda que éste en materia fiscal contempla unos elementos especiales que lo diferencian del daño en materia penal o civil.

Por lo, se requiere de un sujeto cualificado para su producción, ya que debe ser causado por un gestor fiscal (o un agente que "contribuya" "con ocasión" de la gestión fiscal al detrimento del erario de acuerdo a su "conexidad próxima y necesaria"). Así mismo, la acción dañosa, debe recaer única y exclusivamente sobre los bienes del Estado, escapando a su examen el menoscabo que sufran otros recursos que no sean los públicos.

De ahí que, se sigue que el sujeto pasivo del daño sea el Estado, concebido este como persona jurídica en cuanto sujeto de derechos y obligaciones, respecto del cual y por esa condición, sólo es posible indemnizar el daño patrimonial o físico, y no el extrapatrimonial o moral<sup>28</sup>.

<sup>24</sup> TAMAYO JARAMILLO, Javier. *Tratado de responsabilidad civil*. Vol. II. Bogotá: Legis, 2013, p. 326.

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

Como resultado, podemos decir que el daño en los procesos de responsabilidad fiscal, está referido al menoscabo, detrimento o perjuicio que sufre el patrimonio del Estado por causa de la acción u omisión de un gestor fiscal, o de la persona que determine dicho detrimento.

De esta manera el daño tiene como características, la de ser cierto, esto es, que sea objetivamente verificable<sup>29</sup>, en relación inversamente proporcional con el denominado daño eventual, el cual no es indemnizable<sup>30</sup>; que sea especial, en relación con su origen; anormal, al no tomar en cuenta el desgaste natural de las cosas producto del paso del tiempo, y cuantificable por valorar económicamente el costo del perjuicio.

La Doctrina ha sido reiterativa en considerar el daño como el primer elemento de la responsabilidad fiscal. Sólo después de estructurado y probado el daño se puede establecer los demás elementos, empezando por la conducta.

De la misma forma, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en concepto 0070A del 15 de enero de 2001, señaló sobre el daño:

**"De los tres elementos anteriores, el daño es el elemento más importante. A partir de éste se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño no puede existir responsabilidad. Con esta lógica, el artículo 40 de la ley 610 dispone que el proceso de responsabilidad fiscal se apertura cuando se encuentra establecida la existencia del daño, es decir, se requiere que exista certeza sobre la existencia de éste para poder iniciar el proceso de responsabilidad fiscal..."** (Subrayado fuera de texto).

En concepto EE 9273 del 14 de febrero de 2006 la Oficina Jurídica de la Contraloría sostuvo respecto al daño al patrimonio del Estado:

*"Así mismo vemos que, la existencia del daño es condición de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, tal como consta en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 transcritos, de lo contrario, procederá el adelantamiento de una indagación preliminar por el término de seis (6) meses"*.

Allí mismo se afirma:

*"Con base en la normatividad antes descrita la Oficina Jurídica realizó un estudio sobre el daño patrimonial al Estado, proferido mediante el oficio 0070A de 15 de enero de 2001, en el cual citaremos algunos aspectos relativos al objeto de su consulta, a saber: "IV. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. (...) 2. Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante".* (Subrayado fuera de texto)

También es importante mencionar del concepto al que hacemos referencia que:

*"De otra parte, vale la pena citar la Sentencia SU-620, 13 de noviembre de 1996, Expediente T-84714, Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonel, en la cual la Honorable Corte Constitucional, precisó: "Para*

*sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece... vivencias que "...varían de la misma forma como cambia la individualidad espiritual del hombre..." (12), es fácil concluir que esta clase de perjuicios no puede predicarse de una persona jurídica, invulnerable a estos sentimientos, que son los que en últimas abren paso al reconocimiento de esta clase de perjuicios"* (Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Civil, calendada el 13 de septiembre de 2010, M. P. Dr.: Manuel Alfonso Zamudio Mora, Proceso No. 110013103040200300577 01).

<sup>29</sup> En profesor Tamayo señala que existe certeza del daño "...cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante" (TAMAYO JARAMILLO, Javier. *Tratado de responsabilidad civil*. Vol. II. Bogotá: Legis, 2013, p. 339).

<sup>30</sup> Sobre el llamado daño eventual el profesor Henao ha señalado que ocurre cuando existe "certeza de que el daño no se produce ni se

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, **debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud.** En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio". (Subrayado fuera de texto)

En efecto en el mismo concepto se manifestó:

"En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta. **Para la estimación del daño debemos acudir a los principios generales de la responsabilidad, por tanto, para valorarlo debe tenerse en cuenta que el mismo ha de ser cierto, especial, anormal, cuantificable y con arreglo a su real magnitud. Se entiende que el daño es cierto cuando aparece evidencia que la actuación u omisión del servidor público o particular ha generado una afectación al patrimonio público. Dicho en otras palabras, existe certeza del daño, cuando obra prueba que permita establecer que existe un menoscabo de los dineros o bienes públicos, por tanto, es viable cuantificar esa disminución patrimonial y endilgárselo a quien con su conducta activa u omisiva lo causó**" (subrayado y negrilla fuera de texto).

Se puede señalar que, aunque el daño en materia fiscal sigue en principio los lineamientos jurisprudenciales y doctrinales establecidos para el daño en general, tiene unos elementos exclusivos que lo separan de éste y lo diferencia de otras clases de daño. Es además la nota primaria y fundamental para establecer la existencia o inexistencia de la Responsabilidad Fiscal, ya que, sin la producción del mismo, no tiene razón de ser la Acción Fiscal, en tanto que esta es resarcitoria al perseguir la compensación del daño causado al Estado por parte del gestor fiscal.

Conforme lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, **El Daño Patrimonial al Estado**, se entiende como: "La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público." (Apartes subrayados fueron declarados inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil).

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló: "Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

Procede así este despacho, a valorar el acervo probatorio que permitió establecer la existencia y cuantificación del daño deprecado, basado especialmente en el hecho que se investiga el cual se originó como resultado de la Auditoría Gubernamental Modalidad Regular al **MUNICIPIO DE NEIVA**, gestión fiscal de la vigencia 2015, evidenciándose irregularidades en la ejecución del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 960 del 27 de marzo de 2015; establecido en el auto de apertura del 16/agosto/2017 causando un presunto detrimento patrimonial por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$128.484.150.00)**.

**“... V. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:**

<b>CONSOLIDADO DETRIMENTO PATRIMONIAL CONTRATO 960 DE 2015</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
<i>Vehículo BOMBERO M4, fuera de Servicio, conforme oficio del 18 de mayo de 2016 de la oficina Gestión del Riesgo registra consumo de 2.235 galones.</i>	19,444,500
<i>Vehículo BOMBERO M5, fuera de Servicio, conforme oficio del 18 de mayo de 2016 de la oficina Gestión del Riesgo, registra consumo de 2.792 galones</i>	23,732,000
<i>Registro mayor a la Capacidad máxima, vehículos OWI644, BAS53, OWI646, OWI552, OWI555, OWI477, BOMBERO M1, M5, M7, M8, TROOPER</i>	25,848,150
<i>No pertenecen al parque automotor placas OWI-501 números, 0531,0513</i>	4,720,200
<i>Registro los días Sábados, Domingos y Festivos a los vehículos de placas OWI644, BAS53, OWI646, OWI552, OWI555, OWI477, OWI543, OWI 389, BOMBERO M1, M7, M8, M9, TROOPER</i>	54,739,300
<b>TOTAL DETRIMENTO</b>	<b>128,484,150</b>

sin embargo, en la imputación del 24/mayo/2019 se colige, en las consideraciones frente a estos vehículos:

<b>CONSOLIDADO DETRIMENTO PATRIMONIAL CONTRATO 960 DE 2015</b>	
<i>Registro los días Sábados, Domingos y Festivos a los vehículos de placas OWI644, BAS53, OWI646, OWI552, OWI555, OWI477, OWI543, OWI 389, BOMBERO M1, M7, M8, M9, TROOPER</i>	\$54,739,300

De la anterior apreciación el despacho estableció que a lo expuesto no se tuvo en cuenta \$54,739,300 ya que los vehículos laboraban sábado domingos y festivos, no obstante, se analizará si el vehículo se le suministró combustible que excediera su capacidad máxima establecida.

De lo cual la oficina prosiguió con el estudio del Hallazgo Fiscal, encontrando que el equipo auditor aseveró lo siguiente:

**“... V. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:**

<b>CONSOLIDADO DETRIMENTO PATRIMONIAL CONTRATO 960 DE 2015</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
<i>Vehículo BOMBERO M4, fuera de Servicio, conforme oficio del 18 de mayo de 2016 de la oficina Gestión del Riesgo registra consumo de 2.235 galones.</i>	19,444,500
<i>Vehículo BOMBERO M5, fuera de Servicio, conforme oficio del 18 de mayo de 2016 de la oficina Gestión del Riesgo, registra consumo de 2.792 galones</i>	23,732,000
<i>Registro mayor a la Capacidad máxima, vehículos OWI644, BAS53, OWI646, OWI552, OWI555, OWI477, BOMBERO M1, M5, M7, M8, TROOPER</i>	25,848,150
<i>No pertenecen al parque automotor placas OWI-501 números, 0531,0513</i>	4,720,200

Así pues después de haber atravesado un proceso probatorio en el auto de imputación el daño fue ajustado de acuerdo a cada uno de los vehículos investigados, y se concluye que en el proceso de la etapa

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

del Municipio de Neiva, asciende a la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$64.940.459.00)**.

### EL DAÑO PATRIMONIAL

Ahora bien, en el caso objeto de estudio se analizará de manera detallada el daño causado al erario del Municipio de Neiva, durante la ejecución del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 960 de 2015. Para ello se hará una comparación entre el número de galones suministrado según lo consignado en los recibos y la capacidad del tanque de cada uno los vehículos según ficha técnica o información suministrada por los concesionarios autorizado por la respectiva marca, esta última se tomara como la fuente oficial de la información

Para la conversión de combustible se tuvo en cuenta el *Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1595 de 2015, define en el numeral 92 del artículo 2.2.1.7.2.1., al Sistema Internacional de Unidades, como el sistema de unidades basado en el sistema internacional de magnitudes con los nombres y símbolos de las unidades, y con una serie de prefijos de sus nombres y símbolos, así como reglas para su uso, adoptado por la Conferencia General de Pesas y Medidas-CGPM.*

CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI-477 CORRESPONDE A UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, LÍNEA LUV, CILINDRAJE 2300, DOBLE CABINA CON PLATÓN GRIS, MODELO 1997									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	22204	1 DE ABRIL DE 2015	OWI-477	\$ 104.400	\$ 8.700	12,00	14,00	0	\$ 0
2	22211	3 DE ABRIL DE 2015	OWI-477	\$ 130.500	\$ 8.700	15,00	14,00	1,00	\$ 8.700
3	22220	5 DE ABRIL DE 2015	OWI-477	\$ 130.500	\$ 8.700	15,00	14,00	1,00	\$ 8.700
4	22231	7 DE ABRIL DE 2015	OWI-477	\$ 130.500	\$ 8.700	15,00	14,00	1,00	\$ 8.700
5	22245	10 DE ABRIL DE 2015	OWI-477	\$ 130.500	\$ 8.700	15,00	14,00	1,00	\$ 8.700
6	22255	12 DE ABRIL DE 2015	OWI-477	\$ 87.000	\$ 8.700	10,00	14,00	0	\$ 0
7	22264	14 DE ABRIL DE 2015	OWI-477	\$ 130.500	\$ 8.700	15,00	14,00	1,00	\$ 8.700
8	22273	16 DE ABRIL DE 2015	OWI-477	\$ 87.000	\$ 8.700	10,00	14,00	0	\$ 0
9	22287	19 DE ABRIL DE 2015	OWI-477	\$ 130.500	\$ 8.700	15,00	14,00	1,00	\$ 8.700
10	22297	21 DE ABRIL DE 2015	OWI-477	\$ 130.500	\$ 8.700	15,00	14,00	1,00	\$ 8.700
11	22312	24 DE ABRIL DE 2015	OWI-477	\$ 130.500	\$ 8.700	15,00	14,00	1,00	\$ 8.700
12	22322	26 DE ABRIL DE 2015	OWI-477	\$ 130.500	\$ 8.700	15,00	14,00	1,00	\$ 8.700
13	22332	28 DE ABRIL DE 2015	OWI-477	\$ 87.000	\$ 8.700	10,00	14,00	0	\$ 0

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI 477  
CORRESPONDE A UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, LÍNEA LUV, CILINDRAJE 2300, DOBLE CABINA CON PLATÓN GRIS, MODELO 1997**

ITEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	38662	2 DE MAYO DE 2015	OWI477	\$ 156.600	\$ 8.700	18,00	14,00	4,00	\$ 34.800
2	38676	5 DE MAYO DE 2015	OWI477	\$ 174.000	\$ 8.700	20,00	14,00	6,00	\$ 52.200
3	38692	8 DE MAYO DE 2015	OWI477	\$ 165.300	\$ 8.700	19,00	14,00	5,00	\$ 43.500
4	38706	11 DE MAYO DE 2015	OWI477	\$ 174.000	\$ 8.700	20,00	14,00	6,00	\$ 52.200
5	38723	14 DE MAYO DE 2015	OWI477	\$ 191.400	\$ 8.700	22,00	14,00	8,00	\$ 69.600
6	38739	17 DE MAYO DE 2015	OWI477	\$ 165.300	\$ 8.700	19,00	14,00	5,00	\$ 43.500
7	38758	20 DE MAYO DE 2015	OWI477	\$ 156.600	\$ 8.700	18,00	14,00	4,00	\$ 34.800
8	38776	23 DE MAYO DE 2015	OWI477	\$ 191.400	\$ 8.700	22,00	14,00	8,00	\$ 69.600
9	38790	26 DE MAYO DE 2015	OWI477	\$ 174.000	\$ 8.700	20,00	14,00	6,00	\$ 52.200
10	38804	29 DE MAYO DE 2015	OWI477	\$ 191.400	\$ 8.700	22,00	14,00	8,00	\$ 69.600
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI477</b>									<b>\$ 522.000</b>

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI-477  
CORRESPONDE A UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, LÍNEA LUV, CILINDRAJE 2300, DOBLE CABINA CON PLATÓN GRIS, MODELO 1997**

ITEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	38822	3 DE JUNIO DE 2015	OWI477	\$ 87.000	\$ 8.700	10,00	14,00	0	\$ 0
2	38858	10 DE JUNIO DE 2015	OWI477	\$ 156.600	\$ 8.700	18,00	14,00	4,00	\$ 34.800
3	38876	15 DE JUNIO DE 2015	OWI477	\$ 87.000	\$ 8.700	10,00	14,00	0	\$ 0
4	38901	20 DE JUNIO DE 2015	OWI477	\$ 139.200	\$ 8.700	16,00	14,00	2,00	\$ 17.400
5	38919	25 DE JUNIO DE 2015	OWI477	\$ 87.000	\$ 8.700	10,00	14,00	0	\$ 0
6	38944	8 DE JUNIO DE 2015	OWI477	\$ 156.600	\$ 8.700	18,00	14,00	4,00	\$ 34.800
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI477</b>									<b>\$ 87.000</b>

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI 477  
CORRESPONDE A UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, LÍNEA LUV, CILINDRAJE 2300, DOBLE CABINA CON PLATÓN GRIS, MODELO 1997**

ITEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	95605	1 DE JULIO DE 2015	OWI477	\$ 235.732	\$ 8.419	28,00	14,00	14,00	\$ 117.866
2	95628	6 DE JULIO DE 2015	OWI477	\$ 168.380	\$ 8.419	20,00	14,00	6,00	\$ 50.514

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

4	95670	14 DE JULIO DE 2015	OWI477	\$ 218.894	\$ 8.419	26,00	14,00	12,00	\$ 101.028
5	95699	21 DE JULIO DE 2015	OWI477	\$ 210.475	\$ 8.419	25,00	14,00	11,00	\$ 92.609
6	95727	28 DE JULIO DE 2015	OWI477	\$ 235.732	\$ 8.419	28,00	14,00	14,00	\$ 117.866

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI 477** \$ 530.397

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI477 CORRESPONDE A UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, LÍNEA LUV, CILINDRAJE 2300, DOBLE CABINA CON PLATÓN GRIS, MODELO 1997**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	95757	1 DE AGOSTO DE 2015	OWI477	\$ 227.853	\$ 8.439	27	14,00	13,00	\$ 109.707
2	95809	15 DE AGOSTO DE 2015	OWI477	\$ 219.414	\$ 8.439	26	14,00	12,00	\$ 101.268
3	95821	19 DE AGOSTO DE 2015	OWI477	\$ 236.292	\$ 8.439	28	14,00	14,00	\$ 118.146
4	95852	27 DE AGOSTO DE 2015	OWI477	\$ 236.292	\$ 8.439	28	14,00	14,00	\$ 118.146

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI477** \$ 447.267

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI477 CORRESPONDE A UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, LÍNEA LUV, CILINDRAJE 2300, DOBLE CABINA CON PLATÓN GRIS, MODELO 1997**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	95901	1 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI477	\$ 173.780	\$ 8.689	20,00	14,00	6,00	\$ 52.134
2	95917	6 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI477	\$ 130.335	\$ 8.689	15,00	14,00	1,00	\$ 8.689
3	95945	12 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI477	\$ 173.780	\$ 8.689	20,00	14,00	6,00	\$ 52.134
4	95969	19 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI477	\$ 130.335	\$ 8.689	15,00	14,00	1,00	\$ 8.689
5	95977	22 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI477	\$ 86.890	\$ 8.689	10,00	14,00	0	\$ 0
6	95998	26 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI477	\$ 173.780	\$ 8.689	20,00	14,00	6,00	\$ 52.134
7	96009	28 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI477	\$ 173.780	\$ 8.689	20,00	14,00	6,00	\$ 52.134

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI477** \$ 225.914

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI477 CORRESPONDE A UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, LÍNEA LUV, CILINDRAJE 2300, DOBLE CABINA CON PLATÓN GRIS, MODELO 1997**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL

### FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

1	85408	2 DE OCTUBRE DE 2015	OWI477	\$ 173.780	\$ 8.689	20,00	14,00	6,00	\$ 52.134
2	85415	5 DE OCTUBRE DE 2015	OWI477	\$ 173.780	\$ 8.689	20,00	14,00	6,00	\$ 52.134
3	85435	8 DE OCTUBRE DE 2015	OWI477	\$ 173.780	\$ 8.689	20,00	14,00	6,00	\$ 52.134
4	85431	12 DE OCTUBRE DE 2015	OWI477	\$ 173.780	\$ 8.689	20,00	14,00	6,00	\$ 52.134
5	85439	15 DE OCTUBRE DE 2015	OWI477	\$ 173.780	\$ 8.689	20,00	14,00	6,00	\$ 52.134
6	85463	23 DE OCTUBRE DE 2015	OWI477	\$ 173.780	\$ 8.689	20,00	14,00	6,00	\$ 52.134
7	85474	27 DE OCTUBRE DE 2015	OWI477	\$ 173.780	\$ 8.689	20,00	14,00	6,00	\$ 52.134
8	85488	31 DE OCTUBRE DE 2015	OWI477	\$ 173.780	\$ 8.689	20,00	14,00	6,00	\$ 52.134

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI477** \$ 417.072

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI477 CORRESPONDE A UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, LÍNEA LUV, CILINDRAJE 2300, DOBLE CABINA CON PLATÓN GRIS, MODELO 1997**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85507	3 DE NOVIEMBRE DE 2015	OWI477	\$ 130.335	\$ 8.689	15,00	14,00	1,00	\$ 8.689
2	85514	6 DE NOVIEMBRE DE 2015	OWI477	\$ 173.780	\$ 8.689	20,00	14,00	6,00	\$ 52.134
3	85526	9 DE NOVIEMBRE DE 2015	OWI477	\$ 173.780	\$ 8.689	20,00	14,00	6,00	\$ 52.134
4	85533	11 DE NOVIEMBRE DE 2015	OWI477	\$ 130.335	\$ 8.689	15,00	14,00	1,00	\$ 8.689
5	85548	16 DE NOVIEMBRE DE 2015	OWI477	\$ 130.335	\$ 8.689	15,00	14,00	1,00	\$ 8.689
6	85555	20 DE NOVIEMBRE DE 2015	OWI477	\$ 130.335	\$ 8.689	15,00	14,00	1,00	\$ 8.689
7	85568	24 DE NOVIEMBRE DE 2015	OWI477	\$ 130.335	\$ 8.689	15,00	14,00	1,00	\$ 8.689
8	85575	26 DE NOVIEMBRE DE 2015	OWI477	\$ 173.780	\$ 8.689	20,00	14,00	6,00	\$ 52.134
9	85585	30 DE NOVIEMBRE DE 2015	OWI477	\$ 199.847	\$ 8.689	23,00	14,00	9,00	\$ 78.201

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA**

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI477 CORRESPONDE A UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, LÍNEA LUV, CILINDRAJE 2300, DOBLE CABINA CON PLATÓN GRIS, MODELO 1997

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85712	5 DE DICIEMBRE DE 2015	OWI477	\$ 130.335	\$ 8.689	15,00	14,00	1,00	\$ 8.689
2	85739	11 DE DICIEMBRE DE 2015	OWI477	\$ 173.780	\$ 8.689	20,00	14,00	6,00	\$ 52.134
3	85763	16 DE DICIEMBRE DE 2015	OWI477	\$ 156.402	\$ 8.689	18,00	14,00	4,00	\$ 34.756
4	85779	20 DE DICIEMBRE DE 2015	OWI477	\$ 173.780	\$ 8.689	20,00	14,00	6,00	\$ 52.134
5	85806	24 DE DICIEMBRE DE 2015	OWI477	\$ 173.780	\$ 8.689	20,00	14,00	6,00	\$ 52.134
6	85816	26 DE DICIEMBRE DE 2015	OWI477	\$ 130.335	\$ 8.689	15,00	14,00	1,00	\$ 8.689
TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI477									\$ 208.536

Respecto al vehículo distinguido con **PLACA OWI477**, corresponde a una Camioneta marca **CHEVROLET**, Línea **LUV**, Cilindraje **2300**, doble cabina con platón gris, modelo **1997**, adscrita a la secretaria de planeación de municipio para la época de los hechos, como consta en el oficio No. OA 014/2016 del 2 mayo de 2016, suscrito por la señora **LILIANA TRUJILLO URIBE**, Secretaria General<sup>31</sup>, donde se informó que la capacidad máxima de combustible de este vehículo es de 16 Galones de Gasolina.

Sin embargo, con el fin de tener plena certeza acerca de la capacidad máxima de combustible esta Dirección, ofició a distintos Concesionarios en aras de tener la Ficha Técnica del citado Vehículo; remitiendo al Concesionario CAESCA S.A.S. para corroborar con lo suministrado por la secretaria general del municipio.

En tal sentido, vale la pena manifestar que para la época el concesionario CAESCA S.A.S. era el concesionario autorizado por la marca Chevrolet en la ciudad de Neiva y por lo tanto se toma como una fuente de información calificada y autorizada para suministrar dicha información. esta aplica para todos los vehículos de esta marca

De esta manera allegan respuesta mediante oficio CAQ-103<sup>32</sup> del 20 de septiembre del 2017, según radicado 1218 del 25-sept-20217, anexando en copia de la GM COLMOTORES CHEVROLET LUV 1997<sup>33</sup> estableciendo que la información técnica de capacidades de tanque de combustible es de 53.0 LT./ equivalentes a (14.0 galones).

De lo anterior este despacho se acoge a lo suministrado por el concesionario CAESCA SAS GM COLMOTORES De la camioneta CHEVROLET LUV modelo 1997 de placas **PLACA OWI477**. El cual establece que la capacidad máxima de combustible de tanque es de 53.0 LT./ equivalentes a (14.0 galones).

1 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.

1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.

**53 LITROS EQUIVALEN A: 14 GALONES GASOLINA**

carro	abril	mayo	junio	julio	agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	total
OWI-477	\$ 78.300	\$ 522.000	\$ 87.000	\$ 530.397	\$ 447.267	\$ 225.914	\$ 417.072	\$ 278.048	\$ 208.536	\$ 2.794.534

Así las cosas, se concluye que el vehículo automotor identificado internamente como con **PLACA OWI477, (CHEVROLET, Línea LUV, Cilindraje 2300, modelo 1997)**; registra con el Contrato de Prestación de Servicios No. 960 de 2015; consumos de combustible que superan su capacidad máxima de las misma determinandose en la cuantía de **dos millones setecientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y cuatro PESOS MCTE (\$2.794.534 MCTE)**, suma que se tomará como detrimento patrimonial, del vehículo en referencia.

CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI-555									
ITEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	22205	1 DE ABRIL DE 2015	OWI-555	\$ 217.500	\$ 8.700	25,00	35,49	0	\$ 0
2	22221	05 DE ABRIL DE 2015	OWI-555	\$ 217.500	\$ 8.700	25,00	35,49	0	\$ 0
3	22240	9 DE ABRIL DE 2015	OWI-555	\$ 217.500	\$ 8.700	25,00	35,49	0	\$ 0
4	22251	11 DE ABRIL DE 2015	OWI-555	\$ 217.500	\$ 8.700	25,00	35,49	0	\$ 0
5	22274	16 DE ABRIL DE 2015	OWI-555	\$ 217.500	\$ 8.700	25,00	35,49	0	\$ 0
6	22293	20 DE ABRIL DE 2015	OWI-555	\$ 217.500	\$ 8.700	25,00	35,49	0	\$ 0
7	22307	23 DE ABRIL DE 2015	OWI-555	\$ 217.500	\$ 8.700	25,00	35,49	0	\$ 0
8	22318	25 DE ABRIL DE 2015	OWI-555	\$ 217.500	\$ 8.700	25,00	35,49	0	\$ 0
9	22340	30 DE ABRIL DE 2015	OWI-555	\$ 226.200	\$ 8.700	26,00	35,49	0	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI-555</b>									<b>\$ 0</b>
CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI555									
ITEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	38655	1 DE MAYO DE 2015	OWI555	\$ 174.000	\$ 8.700	20,00	35,49	0	\$ 0
2	38679	5 DE MAYO DE 2015	OWI555	\$ 243.600	\$ 8.700	28,00	35,49	0	\$ 0
3	38695	8 DE MAYO DE 2015	OWI555	\$ 226.200	\$ 8.700	26,00	35,49	0	\$ 0
4	38714	12 DE MAYO DE 2015	OWI555	\$ 243.600	\$ 8.700	28,00	35,49	0	\$ 0
5	38729	15 DE MAYO DE 2015	OWI555	\$ 174.000	\$ 8.700	20,00	35,49	0	\$ 0
6	38746	18 DE MAYO DE 2015	OWI555	\$ 226.200	\$ 8.700	26,00	35,49	0	\$ 0

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

8	38780	24 DE MAYO DE 2015	OWI555	\$ 217.500	\$ 8.700	25,00	35,49	0	\$ 0
9	38796	27 DE MAYO DE 2015	OWI555	\$ 226.200	\$ 8.700	26,00	35,49	0	\$ 0
10	38812	30 DE MAYO DE 2015	OWI555	\$ 243.600	\$ 8.700	28,00	35,49	0	\$ 0

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI555**

\$ 0

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI-555**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	38821	2 DE JUNIO DE 2015	OWI555	\$ 174.000	\$ 8.700	20,00	35,49	0	\$ 0
2	38832	4 DE JUNIO DE 2015	OWI555	\$ 243.600	\$ 8.700	28,00	35,49	0	\$ 0
3	38843	6 DE JUNIO DE 2015	OWI555	\$ 217.500	\$ 8.700	25,00	35,49	0	\$ 0
4	38844	7 DE JUNIO DE 2015	OWI555	\$ 174.000	\$ 8.700	20,00	35,49	0	\$ 0
5	38853	9 DE JUNIO DE 2015	OWI555	\$ 243.600	\$ 8.700	28,00	35,49	0	\$ 0
6	38870	12 DE JUNIO DE 2015	OWI555	\$ 226.200	\$ 8.700	26,00	35,49	0	\$ 0
8	38887	17 DE JUNIO DE 2015	OWI555	\$ 174.000	\$ 8.700	20,00	35,49	0	\$ 0
9	38896	19 DE JUNIO DE 2015	OWI555	\$ 243.600	\$ 8.700	28,00	35,49	0	\$ 0
11	38912	23 DE JUNIO DE 2015	OWI555	\$ 234.900	\$ 8.700	27,00	35,49	0	\$ 0
12	38922	25 DE JUNIO DE 2015	OWI555	\$ 243.600	\$ 8.700	28,00	35,49	0	\$ 0
13	38932	27 DE JUNIO DE 2015	OWI555	\$ 226.200	\$ 8.700	26,00	35,49	0	\$ 0
14	38936	29 DE JUNIO DE 2015	OWI555	\$ 243.600	\$ 8.700	28,00	35,49	0	\$ 0

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI555**

\$ 0

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI-555**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	95610	2 DE JULIO DE 2015	OWI555	\$ 168.380	\$ 8.419	20,00	35,49	0	\$ 0
2	95620	5 DE JULIO DE 2015	OWI555	\$ 168.380	\$ 8.419	20,00	35,49	0	\$ 0
3	95634	7 DE JULIO DE 2015	OWI555	\$ 168.380	\$ 8.419	20,00	35,49	0	\$ 0
4	95644	9 DE JULIO DE 2015	OWI555	\$ 235.732	\$ 8.419	28,00	35,49	0	\$ 0
5	95653	11 DE JULIO DE 2015	OWI555	\$ 235.732	\$ 8.419	28,00	35,49	0	\$ 0
6	95669	14 DE JULIO DE 2015	OWI555	\$ 168.380	\$ 8.419	20,00	35,49	0	\$ 0
8	95713	24 DE JULIO	OWI555	\$ 235.732	\$ 8.419	28,00	35,49	0	\$ 0

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

<b>CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI555</b>									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	95758	1 DE AGOSTO DE 2015	OWI555	\$ 227.853	\$ 8.439	27	35,49	0	\$ 0
2	95771	5 DE AGOSTO DE 2015	OWI555	\$ 227.853	\$ 8.439	27	35,49	0	\$ 0
3	95777	7 DE AGOSTO DE 2015	OWI555	\$ 236.292	\$ 8.439	28	35,49	0	\$ 0
4	95783	7 DE AGOSTO DE 2015	OWI555	\$ 210.975	\$ 8.439	25	35,49	0	\$ 0
5	95827	21 DE AGOSTO DE 2015	OWI555	\$ 210.975	\$ 8.439	25	35,49	0	\$ 0
6	95835	22 DE AGOSTO DE 2015	OWI555	\$ 219.414	\$ 8.439	26	35,49	0	\$ 0
7	95840	24 DE AGOSTO DE 2015	OWI555	\$ 227.853	\$ 8.439	27	35,49	0	\$ 0
8	95854	27 DE AGOSTO DE 2015	OWI555	\$ 236.292	\$ 8.439	28	35,49	0	\$ 0
9	95868	30 DE AGOSTO DE 2015	OWI555	\$ 219.414	\$ 8.439	26	35,49	0	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI555</b>									<b>\$ 0</b>
<b>CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI555</b>									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	95913	04 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI555	\$ 234.603	\$ 8.689	27,00	35,49	0	\$ 0
2	95920	06 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI555	\$ 173.780	\$ 8.689	20,00	35,49	0	\$ 0
3	95933	10 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI555	\$ 173.780	\$ 8.689	20,00	35,49	0	\$ 0
4	95960	15 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI555	\$ 243.292	\$ 8.689	28,00	35,49	0	\$ 0
5	95981	23 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI555	\$ 173.780	\$ 8.689	20,00	35,49	0	\$ 0
6	95010	28 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI555	\$ 234.603	\$ 8.689	27,00	35,49	0	\$ 0
7	96029	30 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI555	\$ 208.536	\$ 8.689	24,00	35,49	0	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI555</b>									<b>\$ 0</b>
<b>CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI555</b>									

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

	DE VENTA (RECIBO)			FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85404	1 DE OCTUBRE DE 2015	OWI555	\$ 225.914	\$ 8.689	26,00	35,49	0	\$ 0
2	85419	6 DE OCTUBRE DE 2015	OWI555	\$ 243.292	\$ 8.689	28,00	35,49	0	\$ 0
3	85430	11 DE OCTUBRE DE 2015	OWI555	\$ 225.914	\$ 8.689	26,00	35,49	0	\$ 0
4	85446	16 DE OCTUBRE DE 2015	OWI555	\$ 234.603	\$ 8.689	27,00	35,49	0	\$ 0
5	85452	20 DE OCTUBRE DE 2015	OWI555	\$ 243.292	\$ 8.689	28,00	35,49	0	\$ 0
6	85468	24 DE OCTUBRE DE 2015	OWI555	\$ 234.603	\$ 8.689	27,00	35,49	0	\$ 0
7	85580	28 DE OCTUBRE DE 2015	OWI555	\$ 243.292	\$ 8.689	28,00	35,49	0	\$ 0
8	85485	31 DE OCTUBRE DE 2015	OWI555	\$ 234.603	\$ 8.689	27,00	35,49	0	\$ 0

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI555** \$ 0

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI555**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85503	2 DE NOVIEMBRE DE 2015	OWI555	\$ 234.603	\$ 8.689	27,00	35,49	0	\$ 0
2	85515	6 DE NOVIEMBRE DE 2015	OWI555	\$ 173.780	\$ 8.689	20,00	35,49	0	\$ 0
3	85527	10 DE NOVIEMBRE DE 2015	OWI555	\$ 217.225	\$ 8.689	25,00	35,49	0	\$ 0
4	85544	16 DE NOVIEMBRE DE 2015	OWI555	\$ 225.914	\$ 8.689	26,00	35,49	0	\$ 0
5	85559	22 DE NOVIEMBRE DE 2015	OWI555	\$ 173.780	\$ 8.689	20,00	35,49	0	\$ 0
6	85566	24 DE NOVIEMBRE DE 2015	OWI555	\$ 217.225	\$ 8.689	25,00	35,49	0	\$ 0
7	85580	28 DE NOVIEMBRE DE 2015	OWI555	\$ 225.914	\$ 8.689	26,00	35,49	0	\$ 0

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI555** \$ 0

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI555**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

	VENTA (RECIBO)			FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85716	5 DE DICIEMBRE DE 2015	OWI555	\$ 173.780	\$ 8.689	20,00	35,49	0	\$ 0
2	85723	7 DE DICIEMBRE DE 2015	OWI555	\$ 234.603	\$ 8.689	27,00	35,49	0	\$ 0
3	85732	9 DE DICIEMBRE DE 2015	OWI555	\$ 234.603	\$ 8.689	27,00	35,49	0	\$ 0
4	85757	14 DE DICIEMBRE DE 2015	OWI555	\$ 217.225	\$ 8.689	25,00	35,49	0	\$ 0
5	85766	16 DE DICIEMBRE DE 2015	OWI555	\$ 234.603	\$ 8.689	27,00	35,49	0	\$ 0
6	85780	20 DE DICIEMBRE DE 2015	OWI555	\$ 225.914	\$ 8.689	26,00	35,49	0	\$ 0
7	85797	23 DE DICIEMBRE DE 2015	OWI555	\$ 217.225	\$ 8.689	25,00	35,49	0	\$ 0
8	85820	26 DE DICIEMBRE DE 2015	OWI555	\$ 173.780	\$ 8.689	20,00	35,49	0	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE AL 23 DE DICIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI555</b>									<b>\$ 0</b>

Respecto al vehículo distinguido con **PLACA OWI555**, se logró establecer en la fase de investigación que corresponde a una Camioneta marca **Nissan, Línea Patrol, Cilindraje 4800, modelo 2007** de propiedad del Municipio de Neiva, como consta en la Tarjeta de Propiedad No. 1683320<sup>34</sup>, no obstante, al trasladarse a esta Dirección el Hallazgo Fiscal No. 017-2016, se anexó el Formato denominado Papel de Trabajo, en los que se indicó que se había tomado como referencia el oficio No. OA 014/2016 del 2 mayo de 2016, suscrito por la señora LILIANA TRUJILLO URIBE, Secretaria General<sup>35</sup>, donde se informó que la capacidad máxima de combustible de este vehículo es de 30 Galones de Gasolina.

Sin embargo, con el fin de tener plena certeza acerca de la capacidad máxima de combustible esta Dirección, ofició a distintos Concesionarios en aras de tener la Ficha Técnica del citado Vehículo; sin que se allegará la información requerida; por ende, Este despacho al no poder contrastar técnicamente la información suministrada por la secretaria general, que como observamos en el caso anterior recibió información distinta a la proporcionada por el concesionario, lo cual se constituye en una fuente carente de soporte técnico lo que genera la existencia de visos de duda sobre la cifras exactas de la capacidad de almacenamiento de combustible de los vehículos, con lo cual, para este caso la duda se resolverá en favor de los aquí investigados, determinando la no existencia de detrimento en este vehículo.

**DOS MOTOCICLETAS MARCA, SUZUKI, MODELO 2010, LÍNEA DR200, TIPO CROSS**

CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO 0531 - 0513 (DOS 2)									
MOTOCICLETAS MARCA, SUZUKI, MODELO 2010, LÍNEA DR200, TIPO CROSS									
				DESCRIPCIÓN					
ITEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL

<sup>34</sup> Folio 487 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar que está dentro del (CD) Pruebas trasladadas del Proceso de Responsabilidad Fiscal An

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

1	22206	2 DE ABRIL DE 2015	0531 - 0513	\$ 52.200	\$ 8.700	6,00	6,86	0	\$ 0
2	22213	4 DE ABRIL DE 2015	0531 - 0513	\$ 52.200	\$ 8.700	6,00	6,86	0	\$ 0
3	22222	6 DE ABRIL DE 2015	0531 - 0513	\$ 52.200	\$ 8.700	6,00	6,86	0	\$ 0
4	22233	8 DE ABRIL DE 2015	0531 - 0513	\$ 52.200	\$ 8.700	6,00	6,86	0	\$ 0
5	22241	10 DE ABRIL DE 2015	0531 - 0513	\$ 52.200	\$ 8.700	6,00	6,86	0	\$ 0
6	22257	13 DE ABRIL DE 2015	0531 - 0513	\$ 52.200	\$ 8.700	6,00	6,86	0	\$ 0
7	22266	15 DE ABRIL DE 2015	0531 - 0513	\$ 52.200	\$ 8.700	6,00	6,86	0	\$ 0
8	22275	17 DE ABRIL DE 2015	0531 - 0513	\$ 52.200	\$ 8.700	6,00	6,86	0	\$ 0
9	22289	20 DE ABRIL DE 2015	0531 - 0513	\$ 52.200	\$ 8.700	6,00	6,86	0	\$ 0
10	22299	22 DE ABRIL DE 2015	0531 - 0513	\$ 52.200	\$ 8.700	6,00	6,86	0	\$ 0
11	22315	25 DE ABRIL DE 2015	0531 - 0513	\$ 52.200	\$ 8.700	6,00	6,86	0	\$ 0
12	22334	29 DE ABRIL DE 2015	0531 - 0513	\$ 52.200	\$ 8.700	6,00	6,86	0	\$ 0

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO 0531 - 0513**

\$ 0

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO 0531 - 0513 0513 (DOS 2) MOTOCICLETAS MARCA, SUZUKI, MODELO 2010, LÍNEA DR200, TIPO CROSS**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	38651	1 DE MAYO DE 2015	0531 - 0513	\$ 52.200	\$ 8.700	6,00	6,86	0	\$ 0
2	38668	4 DE MAYO DE 2015	0531 - 0513	\$ 52.200	\$ 8.700	6,00	6,86	0	\$ 0
3	38685	7 DE MAYO DE 2015	0531 - 0513	\$ 52.200	\$ 8.700	6,00	6,86	0	\$ 0
4	38703	11 DE MAYO DE 2015	0531 - 0513	\$ 52.200	\$ 8.700	6,00	6,86	0	\$ 0
5	38717	13 DE MAYO DE 2015	0531 - 0513	\$ 52.200	\$ 8.700	6,00	6,86	0	\$ 0
6	38731	16 DE MAYO DE 2015	0531 - 0513	\$ 52.200	\$ 8.700	6,00	6,86	0	\$ 0
7	38747	19 DE MAYO DE 2015	0531 - 0513	\$ 52.200	\$ 8.700	6,00	6,86	0	\$ 0
8	38765	22 DE MAYO DE 2015	0531 - 0513	\$ 52.200	\$ 8.700	6,00	6,86	0	\$ 0
9	38781	25 DE MAYO DE 2015	0531 - 0513	\$ 52.200	\$ 8.700	6,00	6,86	0	\$ 0
10	38797	28 DE MAYO DE 2015	0531 - 0513	\$ 52.200	\$ 8.700	6,00	6,86	0	\$ 0
11	38808	30 DE MAYO DE 2015	0531 - 0513	\$ 52.200	\$ 8.700	6,00	6,86	0	\$ 0

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO 0531 - 0513**

\$ 0

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO 0531 - 0513 0513 (DOS 2) MOTOCICLETAS MARCA, SUZUKI, MODELO 2010, LÍNEA DR200, TIPO CROSS**

DESCRIPCIÓN

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

1	95606	2 DE JULIO DE 2015	0531 - 0513	\$ 50.514	\$ 8.419	6,00	6,86	0	\$ 0
2	95617	4 DE JULIO DE 2015	0531 - 0513	\$ 50.514	\$ 8.419	6,00	6,86	0	\$ 0
3	95631	6 DE JULIO DE 2015	0531 - 0513	\$ 50.514	\$ 8.419	6,00	6,86	0	\$ 0
4	95637	8 DE JULIO DE 2015	0531 - 0513	\$ 50.514	\$ 8.419	6,00	6,86	0	\$ 0
5	95648	10 DE JULIO DE 2015	0531 - 0513	\$ 50.514	\$ 8.419	6,00	6,86	0	\$ 0
6	95663	13 DE JULIO DE 2015	0531 - 0513	\$ 50.514	\$ 8.419	6,00	6,86	0	\$ 0
7	95674	15 DE JULIO DE 2015	0531 - 0513	\$ 50.514	\$ 8.419	6,00	6,86	0	\$ 0
8	95683	17 DE JULIO DE 2015	0531 - 0513	\$ 50.514	\$ 8.419	6,00	6,86	0	\$ 0
9	95697	21 DE JULIO DE 2015	0531 - 0513	\$ 50.514	\$ 8.419	6,00	6,86	0	\$ 0
10	95712	24 DE JULIO DE 2015	0531 - 0513	\$ 50.514	\$ 8.419	6,00	6,86	0	\$ 0
11	95720	27 DE JULIO DE 2015	0531 - 0513	\$ 50.514	\$ 8.419	6,00	6,86	0	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO 0531 - 0513</b>									<b>\$ 0</b>
<b>CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO 0531-0513 0513 (DOS 2) MOTOCICLETAS MARCA, SUZUKI, MODELO 2010, LÍNEA DR200, TIPO CROSS</b>									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	95782	7 DE AGOSTO DE 2015	0531-0513	\$ 50.634	\$ 8.439	6	6,86	0	\$ 0
2	95867	30 DE AGOSTO DE 2015	0531-0513	\$ 50.634	\$ 8.439	6	6,86	0	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO 0531 - 0513</b>									<b>\$ 0</b>
<b>CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO 0531 - 0513 0513 (DOS 2) MOTOCICLETAS MARCA, SUZUKI, MODELO 2010, LÍNEA DR200, TIPO CROSS</b>									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	95902	01 DE SEPTIEMBRE DE 2015	0531-0513	\$ 52.134	\$ 8.689	6,00	6,86	0	\$ 0
2	95916	04 DE SEPTIEMBRE DE 2015	0531-0513	\$ 52.134	\$ 8.689	6,00	6,86	0	\$ 0
3	95927	6 DE SEPTIEMBRE DE 2015	0531-0513	\$ 52.134	\$ 8.689	6,00	6,86	0	\$ 0
4	95930	10 DE SEPTIEMBRE DE 2015	0531-0513	\$ 52.134	\$ 8.689	6,00	6,86	0	\$ 0
5	95943	12 DE SEPTIEMBRE DE 2015	0531-0513	\$ 52.134	\$ 8.689	6,00	6,86	0	\$ 0
6	95956	14 DE SEPTIEMBRE DE 2015	0531-0513	\$ 52.134	\$ 8.689	6,00	6,86	0	\$ 0

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

8	95978	23 DE SEPTIEMBRE DE 2015	0531-0513	\$ 52.134	\$ 8.689	6,00	6,86	0	\$ 0
9	95995	26 DE SEPTIEMBRE DE 2015	0531-0513	\$ 52.134	\$ 8.689	6,00	6,86	0	\$ 0
10	96008	28 DE SEPTIEMBRE DE 2015	0531-0513	\$ 52.134	\$ 8.689	6,00	6,86	0	\$ 0
11	96031	30 DE SEPTIEMBRE DE 2015	0531-0513	\$ 52.134	\$ 8.689	6,00	6,86	0	\$ 0

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO 0531-0513** \$ 0

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO 0531-0513 (DOS 2) MOTOCICLETAS MARCA, SUZUKI, MODELO 2010, LÍNEA DR200, TIPO CROSS**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85409	02 DE OCTUBRE DE 2015	0531-0513	\$ 52.134	\$ 8.689	6,00	6,86	0	\$ 0
2	85426	09 DE OCTUBRE DE 2015	0531-0513	\$ 52.134	\$ 8.689	6,00	6,86	0	\$ 0
3	85438	15 DE OCTUBRE DE 2015	0531-0513	\$ 52.134	\$ 8.689	6,00	6,86	0	\$ 0
4	85461	22 DE OCTUBRE DE 2015	0531-0513	\$ 52.134	\$ 8.689	6,00	6,86	0	\$ 0
5	85470	25 DE OCTUBRE DE 2015	0531-0513	\$ 52.134	\$ 8.689	6,00	6,86	0	\$ 0

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO 0531-0513** \$ 0

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE NOVIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO 0531-0513 (DOS 2) MOTOCICLETAS MARCA, SUZUKI, MODELO 2010, LÍNEA DR200, TIPO CROSS**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85501	01 DE NOVIEMBRE DE 2015	0531-0513	\$ 52.134	\$ 8.689	6,00	6,86	0	\$ 0
2	85535	12 DE NOVIEMBRE DE 2015	0531-0513	\$ 52.134	\$ 8.689	6,00	6,86	0	\$ 0
3	85552	18 DE NOVIEMBRE DE 2015	0531-0513	\$ 52.134	\$ 8.689	6,00	6,86	0	\$ 0
4	85577	26 DE NOVIEMBRE DE 2015	0531-0513	\$ 52.134	\$ 8.689	6,00	6,86	0	\$ 0
5	85586	30 DE NOVIEMBRE DE 2015	0531-0513	\$ 52.134	\$ 8.689	6,00	6,86	0	\$ 0

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

ITEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHICULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85709	04 DE DICIEMBRE DE 2015	0531-0513	\$ 52.134	\$ 8.689	6,00	6,86	0	\$ 0
2	85719	06 DE DICIEMBRE DE 2015	0531-0513	\$ 52.134	\$ 8.689	6,00	6,86	0	\$ 0
3	85730	9 DE DICIEMBRE DE 2015	0531-0513	\$ 52.134	\$ 8.689	6,00	6,86	0	\$ 0
4	85741	11 DE DICIEMBRE DE 2015	0531-0513	\$ 52.134	\$ 8.689	6,00	6,86	0	\$ 0
5	85749	13 DE DICIEMBRE DE 2015	0531-0513	\$ 52.134	\$ 8.689	6,00	6,86	0	\$ 0
6	85761	15 DE DICIEMBRE DE 2015	0531-0513	\$ 52.134	\$ 8.689	6,00	6,86	0	\$ 0
7	85776	19 DE DICIEMBRE DE 2015	0531-0513	\$ 52.134	\$ 8.689	6,00	6,86	0	\$ 0
8	85787	21 DE DICIEMBRE DE 2015	0531-0513	\$ 52.134	\$ 8.689	6,00	6,86	0	\$ 0
9	85791	22 DE DICIEMBRE DE 2015	0531-0513	\$ 52.134	\$ 8.689	6,00	6,86	0	\$ 0
10	85805	24 DE DICIEMBRE DE 2015	0531-0513	\$ 52.134	\$ 8.689	6,00	6,86	0	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO 0531-0513</b>									<b>\$ 0</b>

Señala el equipo auditor al momento de estructurar el Hallazgo Fiscal lo siguiente:

**“... V. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:**

<b>CONSOLIDADO DETRIMENTO PATRIMONIAL CONTRATO 960 DE 2015</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
<i>No pertenecen al parque automotor placas OWI-501 números, 0531,0513</i>	<i>4,720,200</i>

En aras de tener plena certeza si los vehículos identificados con los números 0531 y 0513<sup>36</sup>, fueron suministrados en Comodato por la Policía Nacional para la protección del entonces Alcalde Municipal, se ofició a la Policía Metropolitana de Neiva, quienes a través del oficio No.S-2017-020846 COMAN-ASJUR-1.10, suscrito por el Coronel JUAN CARLOS LEON MONTES<sup>37</sup>, remitieron Certificación en la que se indica que esos vehículos corresponden a **dos motocicletas marca, Suzuki, modelo 2010, Línea DR200, tipo Cross, de propiedad de la Institución y que para el año 2015 estaban al esquema de seguridad del señor Alcalde.**

Así las cosas, quedan desvirtuadas las apreciaciones de la Dirección de Fiscalización, puesto que era deber de la entidad territorial de abastecer los vehículos que son entregados en calidad de comodato para reforzar el esquema de seguridad del burgomaestre.

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

No obstante, con el fin de verificar si se suministró combustible que excediera la capacidad de combustible de las **dos motocicletas marca, Suzuki, modelo 2010, Línea DR200, tipo Cross**, se ofició a diferentes concesionarios con el propósito de obtener la ficha técnica de las motocicletas descritas.

El día 20 de junio de 2017, fue allegado a este ente de control oficio sin número de la misma fecha, suscrito por el señor JAVIER FRANCISCO TAFUR VARGAS, Gerente General del CONCESIONARIO MOTO SPORT S.A.S., representante autorizado de la marca Suzuki motos en la ciudad de Neiva, quien informa que cada una de las motocicletas con las características descritas **tiene una capacidad máxima de combustible de 3.43 Galones**, la sumatoria de las dos (2) motos cataloga la capacidad de combustible sería de **6.86 Galones** con sustento en la ficha técnica anexa<sup>38</sup>.

Así las cosas, se concluye que **no hay lugar a predicar detrimento al erario respecto de estas motocicletas.**

En lo concerniente al vehículo automotor identificado con **PLACA OWI501**

CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI-501 CAMPERO, MARCA MITSUBISHI, LÍNEA MONTERO, TIPO DE CARROCERÍA CABINADO, MODELO 1999, COLOR VERDE TIMBER, CILINDRAJE 3000, CON MOTOR A GASOLINA									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M. (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO DE CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	22212	3 DE ABRIL DE 2015	OWI-501	\$ 212.500	\$ 8.500	25,00	19,5	N/A	\$ 212.500
2	22232	7 DE ABRIL DE 2015	OWI-501	\$ 212.500	\$ 8.500	25,00	19,5	N/A	\$ 212.500
3	22265	14 DE ABRIL DE 2015	OWI-501	\$ 212.500	\$ 8.500	25,00	19,5	N/A	\$ 212.500
4	22284	18 DE ABRIL DE 2015	OWI-501	\$ 212.500	\$ 8.500	25,00	19,5	N/A	\$ 212.500
5	22298	21 DE ABRIL DE 2015	OWI-501	\$ 212.500	\$ 8.500	25,00	19,5	N/A	\$ 212.500
6	22328	27 DE ABRIL DE 2015	OWI-501	\$ 212.500	\$ 8.500	25,00	19,5	N/A	\$ 212.500
									\$ 1.275.000

A lo largo de la actuación se comprobó que los investigados **JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU y CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ**, certificaron servicios no prestados al indicar que suministraron combustible al vehículo automotor identificado con **PLACA OWI501**, que corresponde a un **Campero, Marca Mitsubishi, Línea Montero, Tipo de Carrocería Cabinado, modelo 1999, Color Verde Timber, Cilindraje 3000, con Motor a Gasolina**, cuya propietaria actual es la señora **MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ DE GIRALDO**<sup>39</sup>.

El Despacho respecto a este vehículo debe enfatizar que nunca perteneció al parque automotor del Municipio de Neiva, ya que éste fue adquirido originalmente por la Gobernación del Huila, tal como se evidencia en la Licencia de Tránsito No. 21899 (folio 160 del CD, allegado al expediente y que obra en el folio 559 del Cuaderno No. 3 de Indagación Preliminar); y fue hurtado de las instalaciones del Parqueadero Departamental al parecer 31 de agosto del año 2001 (Denuncia No. 1524 interpuesta ante la Sijin – Huila el 3 de septiembre de 2000, que obra a folios 148 a 150 del CD). Así mismo, se estableció que la Compañía LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS, canceló al Departamento el siniestro por el Hurto.

El día 18 de julio de 2006, el vehículo fue recuperado y entregado a la citada aseguradora (folio 76 del CD) la cual posteriormente transfirió el dominio a través de Contrato de Compraventa a la señora **MARÍA**

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

traslado de matrícula de la entonces Secretaria de Tránsito de Neiva a la Secretaria de Tránsito de Manizales; situación que se produjo el 17 de abril de 2012.

No obstante, en aras de tener plena certeza acerca de la capacidad máxima de combustible esta Dirección, ofició a distintos Concesionarios en aras de tener la Ficha Técnica del Vehículo, entre ellos a la Mitsubishi sur Andina de Servicios S.A.S. Neiva fechado el 11 de septiembre del 2020 según entregado el 15-sep-2020 al señor Nicolás Farfán J. Identificado con C.C. 1.075.287.783<sup>40</sup>,

Así pues, en oficio 03 de noviembre del 2020 mediante radicado 287 de los mismos, se recibió respuesta a la solicitud de parte Motorysa, como lo establece que el concesionario de la marca Mitsubishi Motors, certifica que la clase del vehículo: campero, cilindraje: 3.000, Marca: Mitsubishi:, Modelo: 1999, Placa: OWI501, Línea del vehículo de combustible: Gasolina, Tipo de carrocería: Cabinado, estableciendo que la que la capacidad de almacenamiento del vehicula mencionado es de 19.5 galones<sup>41</sup>.

**1 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.**

**1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.**

**74 LITROS EQUIVALEN A: 19.5 GALONES**

El Despacho observó en este caso que el vehículo que además de no pertenecer al parque automotor de la alcaldía situación que por ese simple hecho ya constituye una irregularidad registra con el Contrato de Prestación de Servicios No. 960 de 2015, consumos de combustible que superan su capacidad máxima; por lo tanto, se elevará a detrimento patrimonial todos los consumos que exceden su capacidad máxima de combustible en cuantía de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.275.000)**.

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI-552 CAMIONETA MARCA CHEVROLET, LÍNEA LUV-DMAX, DOBLE CABINA 4X4 CILINDRAJE 3500, MODELO 2007, MOTOR 264869, SERIE 8LEBTF1G370005490 DIESEL**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	22208	2 DE ABRIL DE 2015	OWI-552	\$ 174.000	\$ 8.700	20,00	20,07	0	\$ 0
2	22217	4 DE ABRIL DE 2015	OWI-552	\$ 156.600	\$ 8.700	18,00	20,07	0	\$ 0
3	22225	6 DE ABRIL DE 2015	OWI-552	\$ 156.600	\$ 8.700	18,00	20,07	0	\$ 0
4	22236	8 DE ABRIL DE 2015	OWI-552	\$ 156.600	\$ 8.700	18,00	20,07	0	\$ 0
5	22246	10 DE ABRIL DE 2015	OWI-552	\$ 156.600	\$ 8.700	18,00	20,07	0	\$ 0
6	22256	12 DE ABRIL DE 2015	OWI-552	\$ 156.600	\$ 8.700	18,00	20,07	0	\$ 0
7	22270	15 DE ABRIL DE 2015	OWI-552	\$ 156.600	\$ 8.700	18,00	20,07	0	\$ 0
8	22280	17 DE ABRIL DE 2015	OWI-552	\$ 156.600	\$ 8.700	18,00	20,07	0	\$ 0
9	22288	19 DE ABRIL DE 2015	OWI-552	\$ 156.600	\$ 8.700	18,00	20,07	0	\$ 0
10	22302	22 DE ABRIL DE 2015	OWI-552	\$ 156.600	\$ 8.700	18,00	20,07	0	\$ 0
11	22313	24 DE ABRIL DE 2015	OWI-552	\$ 174.000	\$ 8.700	20,00	20,07	0	\$ 0
12	22324	27 DE ABRIL DE 2015	OWI-552	\$ 156.600	\$ 8.700	18,00	20,07	0	\$ 0



**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

5	95665	13 DE JULIO DE 2015	OWI 552	\$ 227.313	\$ 8.419	27,00	20,07	6,93	\$ 58.344
6	95677	15 DE JULIO DE 2015	OWI 552	\$ 168.380	\$ 8.419	20,00	20,07	0	\$ 0
7	95687	17 DE JULIO DE 2015	OWI 552	\$ 235.732	\$ 8.419	28,00	20,07	7,93	\$ 66.763
8	95695	21 DE JULIO DE 2015	OWI 552	\$ 218.894	\$ 8.419	26,00	20,07	5,93	\$ 49.925
9	95706	23 DE JULIO DE 2015	OWI 552	\$ 218.894	\$ 8.419	26,00	20,07	5,93	\$ 49.925
10	95715	25 DE JULIO DE 2015	OWI 552	\$ 202.056	\$ 8.419	24,00	20,07	3,93	\$ 33.087
11	95725	28 DE JULIO DE 2015	OWI 552	\$ 210.475	\$ 8.419	25,00	20,07	4,93	\$ 41.506
12	95733	30 DE JULIO DE 2015	OWI 552	\$ 218.894	\$ 8.419	26,00	20,07	5,93	\$ 49.925

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI 552** \$ 599.685

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI-552-CAMIONETA MARCA CHEVROLET, LÍNEA LUV-DMAX, DOBLE CABINA 4X4 CILINDRAJE 3500, MODELO 2007, MOTOR 264869, SERIE BLEBTF1G370005490 DIESEL**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	95759	2 DE AGOSTO DE 2015	OWI552	\$ 236.292	\$ 8.439	28	20,07	7,93	\$ 66.921
2	95793	11 DE AGOSTO DE 2015	OWI552	\$ 227.853	\$ 8.439	27	20,07	6,93	\$ 58.482
3	95822	19 DE AGOSTO DE 2015	OWI552	\$ 219.414	\$ 8.439	26	20,07	5,93	\$ 50.043
4	95865	29 DE AGOSTO DE 2015	OWI552	\$ 227.853	\$ 8.439	27	20,07	6,93	\$ 58.482

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI552** \$ 233.929

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI-552-CAMIONETA MARCA CHEVROLET, LÍNEA LUV-DMAX, DOBLE CABINA 4X4 CILINDRAJE 3500, MODELO 2007, MOTOR 264869, SERIE BLEBTF1G370005490 DIESEL**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	95903	1 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI552	\$ 243.292	\$ 8.689	28,00	20,07	7,93	\$ 68.904
2	95918	6 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI552	\$ 243.292	\$ 8.689	28,00	20,07	7,93	\$ 68.904
3	95925	6 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI552	\$ 243.292	\$ 8.689	28,00	20,07	7,93	\$ 68.904
4	95941	12 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI552	\$ 225.914	\$ 8.689	26,00	20,07	5,93	\$ 51.526
5	95955	14 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI552	\$ 234.603	\$ 8.689	27,00	20,07	6,93	\$ 60.215
6	95962	15 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI552	\$ 225.914	\$ 8.689	26,00	20,07	5,93	\$ 51.526

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

8	96012	28 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI552	\$ 243.292	\$ 8.689	28,00	20,07	7,93	\$ 68.904
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI552</b>									<b>\$ 499.096</b>
<b>CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI-552 CAMIONETA MARCA CHEVROLET, LÍNEA LUV-DMAX, DOBLE CABINA 4X4 CILINDRAJE 3500, MODELO 2007, MOTOR 264869, SERIE 8LEBTF1G370005490 DIESEL</b>									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85403	1 DE OCTUBRE DE 2015	OWI552	\$ 225.914	\$ 8.689	26,00	20,07	5,93	\$ 51.526
2	85424	8 DE OCTUBRE DE 2015	OWI552	\$ 225.914	\$ 8.689	26,00	20,07	5,93	\$ 51.526
3	85445	16 DE OCTUBRE DE 2015	OWI552	\$ 199.847	\$ 8.689	23,00	20,07	2,93	\$ 25.459
4	85459	21 DE OCTUBRE DE 2015	OWI552	\$ 225.914	\$ 8.689	26,00	20,07	5,93	\$ 51.526
5	85484	31 DE OCTUBRE DE 2015	OWI552	\$ 225.914	\$ 8.689	26,00	20,07	5,93	\$ 51.526
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI552</b>									<b>\$ 231.562</b>
<b>CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI-552 CAMIONETA MARCA CHEVROLET, LÍNEA LUV-DMAX, DOBLE CABINA 4X4 CILINDRAJE 3500, MODELO 2007, MOTOR 264869, SERIE 8LEBTF1G370005490 DIESEL</b>									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85506	3 DE NOVIEMBRE DE 2015	OWI552	\$ 225.914	\$ 8.689	26,00	20,07	5,93	\$ 51.526
2	85525	9 DE NOVIEMBRE DE 2015	OWI552	\$ 225.914	\$ 8.689	26,00	20,07	5,93	\$ 51.526
3	85537	13 DE NOVIEMBRE DE 2015	OWI552	\$ 234.603	\$ 8.689	27,00	20,07	6,93	\$ 60.215
4	85547	16 DE NOVIEMBRE DE 2015	OWI552	\$ 225.914	\$ 8.689	26,00	20,07	5,93	\$ 51.526
5	85583	29 DE NOVIEMBRE DE 2015	OWI552	\$ 243.292	\$ 8.689	28,00	20,07	7,93	\$ 68.904
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI552</b>									<b>\$ 283.696</b>
<b>CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI-552 CAMIONETA MARCA CHEVROLET, LÍNEA LUV-DMAX, DOBLE CABINA 4X4 CILINDRAJE 3500, MODELO 2007, MOTOR 264869, SERIE 8LEBTF1G370005490 DIESEL</b>									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

		DE 2015							
3	85773	18 DE DICIEMBRE DE 2015	OWI552	\$ 225.914	\$ 8.689	26,00	20,07	5,93	\$ 51.526
4	85799	23 DE DICIEMBRE DE 2015	OWI552	\$ 225.914	\$ 8.689	26,00	20,07	5,93	\$ 51.526
5	85818	26 DE DICIEMBRE DE 2015	OWI552	\$ 225.914	\$ 8.689	26,00	20,07	5,93	\$ 51.526
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI552</b>									<b>\$ 275.007</b>

Respecto al vehículo distinguido con **PLACA OWI552**, se logró establecer en la fase de investigación que corresponde a una **Camioneta marca CHEVROLET, Línea LUV-DMAX, Doble Cabina 4x4 Cilindraje 3500, modelo 2007, motor 264869, serie 8lebt1g370005490 Diesel**, adscrita al despacho del alcalde para el momento de los hechos, en los que se indicó que se había tomado como referencia el oficio No. OA 014/2016 del 2 mayo de 2016 radicado 628 del 3-mayo-2016<sup>42</sup>, suscrito por la señora LILIANA TRUJILLO URIBE, Secretaria General<sup>43</sup>, donde se informó que la capacidad máxima de combustible de este vehículo es de 16 Galones de Diésel.

Sin embargo, con el fin de tener plena certeza acerca de la capacidad máxima de combustible esta Dirección, ofició a distintos Concesionarios en aras de tener la Ficha Técnica del citado Vehículo; remitiendo el Concesionario CAESCA S.A.S., para corroborar con lo suministrado por la secretaria general del municipio.

De esta manera allegan copia de oficio CAQ-075 del 24-julio-2017 radicado 938<sup>44</sup> del Concesionario CAESCA S.A.S, la información requerida que se indica que su capacidad máxima de combustible es de **76 litros**.

De lo anterior este despacho se acoge a lo suministrado por el concesionario CAESCA S.A.S, Camioneta marca CHEVROLET, Línea LUV-DMAX, Doble Cabina 4x4, Cilindraje 3500, modelo 2007, motor 264869, serie 8lebt1g370005490 Diesel, estableciendo que la información técnica de capacidad de tanque de combustible es de **76 litros, los cuales al transformarse en galones con las medidas Nacionales da el siguiente resultado:**

**1 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.**

**1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.**

**76 LITROS EQUIVALEN A: 20.07 GALONES DIÉSEL.**

carros	abril	mayo	junio	julio	agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	total
OWI-552	\$ 42.891	\$ 507.210	\$ 172.173	\$ 599.685	\$ 233.929	\$ 499.096	\$ 231.562	\$ 283.696	\$ 275.007	\$ 2.845.249

Así las cosas, se concluye que el vehículo automotor identificado internamente como con **PLACA OWI552, (Camioneta marca CHEVROLET, Línea LUV, Cilindraje 3500, modelo 2007)**; registra con el Contrato de Prestación de Servicios No. 960 de 2015; consumos de combustible que superan su capacidad máxima y sobrecosto o diferencia al pagar cada galón de gasolina corriente por algún error. En tal sentido es preciso advertir que los registros se consignan galones de combustible a pesar que en la ficha técnica se describe como Diesel, en cuantía de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.845.249)**, suma que se tomará como detrimento patrimonial.

<sup>42</sup> Copia de oficio No. OA 014/2016 del 2 mayo de 2016, suscrito por LILIANA TRUJILLO URIBE, folio 404, CARPETA 3 I.P 009-2017 P.R.F 008-2017.

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO URV-431 CAMIONETA MARCA TOYOTA, LÍNEA PRADO, MODELO 2013**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	22207	2 DE ABRIL DE 2015	URV-431	\$ 226.200	\$ 8.700	26,00	22,90	3,10	\$ 26.970
2	22216	4 DE ABRIL DE 2015	URV-431	\$ 217.500	\$ 8.700	25,00	22,90	2,10	\$ 18.270
3	22224	6 DE ABRIL DE 2015	URV-431	\$ 217.500	\$ 8.700	25,00	22,90	2,10	\$ 18.270
4	22235	8 DE ABRIL DE 2015	URV-431	\$ 217.500	\$ 8.700	25,00	22,90	2,10	\$ 18.270
5	22243	10 DE ABRIL DE 2015	URV-431	\$ 217.500	\$ 8.700	25,00	22,90	2,10	\$ 18.270
6	22254	12 DE ABRIL DE 2015	URV-431	\$ 217.500	\$ 8.700	25,00	22,90	2,10	\$ 18.270
7	22263	14 DE ABRIL DE 2015	URV-431	\$ 217.500	\$ 8.700	25,00	22,90	2,10	\$ 18.270
8	22272	16 DE ABRIL DE 2015	URV-431	\$ 217.500	\$ 8.700	25,00	22,90	2,10	\$ 18.270
9	22283	18 DE ABRIL DE 2015	URV-431	\$ 217.500	\$ 8.700	25,00	22,90	2,10	\$ 18.270
10	22292	20 DE ABRIL DE 2015	URV-431	\$ 217.500	\$ 8.700	25,00	22,90	2,10	\$ 18.270
11	22301	22 DE ABRIL DE 2015	URV-431	\$ 217.500	\$ 8.700	25,00	22,90	2,10	\$ 18.270
12	22311	24 DE ABRIL DE 2015	URV-431	\$ 217.500	\$ 8.700	25,00	22,90	2,10	\$ 18.270
13	22321	26 DE ABRIL DE 2015	URV-431	\$ 217.500	\$ 8.700	25,00	22,90	2,10	\$ 18.270
14	22331	28 DE ABRIL DE 2015	URV-431	\$ 217.500	\$ 8.700	25,00	22,90	2,10	\$ 18.270
15	22343	30 DE ABRIL DE 2015	URV-431	\$ 217.500	\$ 8.700	25,00	22,90	2,10	\$ 18.270
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO URV-431</b>									<b>\$ 282.750</b>

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO URV-431 CAMIONETA MARCA TOYOTA, LÍNEA PRADO, MODELO 2013**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M. (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	38658	1 DE MAYO DE 2015	URV-431	\$ 221.000	\$ 8.500	26,00	22,90	3,10	\$ 26.350
2	38667	3 DE MAYO DE 2015	URV-431	\$ 238.000	\$ 8.500	28,00	22,90	5,10	\$ 43.350
3	38684	6 DE MAYO DE 2015	URV-431	\$ 212.500	\$ 8.500	25,00	22,90	2,10	\$ 17.850
5	38699	9 DE MAYO DE 2015	URV-431	\$ 221.000	\$ 8.500	26,00	22,90	3,10	\$ 26.350
6	38716	12 DE MAYO DE 2015	URV-431	\$ 204.000	\$ 8.500	24,00	22,90	1,10	\$ 9.350
8	38730	15 DE MAYO DE 2015	URV-431	\$ 221.000	\$ 8.500	26,00	22,90	3,10	\$ 26.350
10	38755	19 DE MAYO DE 2015	URV-431	\$ 238.000	\$ 8.500	28,00	22,90	5,10	\$ 43.350

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

13	38788	25 DE MAYO DE 2015	URV-431	\$ 238.000	\$ 8.500	28,00	22,90	5,10	\$ 43.350
14	38802	28 DE MAYO DE 2015	URV-431	\$ 229.500	\$ 8.500	27,00	22,90	4,10	\$ 34.850
15	38813	30 DE MAYO DE 2015	URV-431	\$ 212.500	\$ 8.500	25,00	22,90	2,10	\$ 17.850

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO URV-431** \$ 323.850

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO URV-431 CAMIONETA MARCA TOYOTA, LÍNEA PRADO, MODELO 2013**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	38819	1 DE JUNIO DE 2015	URV-431	\$ 221.000	\$ 8.500	26,00	22,90	3,10	\$ 26.350
2	38829	3 DE JUNIO DE 2015	URV-431	\$ 238.000	\$ 8.500	28,00	22,90	5,10	\$ 43.350
3	38839	5 DE JUNIO DE 2015	URV-431	\$ 229.500	\$ 8.500	27,00	22,90	4,10	\$ 34.850
4	38847	7 DE JUNIO DE 2015	URV-431	\$ 221.000	\$ 8.500	26,00	22,90	3,10	\$ 26.350
5	38856	9 DE JUNIO DE 2015	URV-431	\$ 238.000	\$ 8.500	28,00	22,90	5,10	\$ 43.350
6	38866	11 DE JUNIO DE 2015	URV-431	\$ 229.500	\$ 8.500	27,00	22,90	4,10	\$ 34.850
7	38874	13 DE JUNIO DE 2015	URV-431	\$ 221.000	\$ 8.500	26,00	22,90	3,10	\$ 26.350
8	38890	17 DE JUNIO DE 2015	URV-431	\$ 229.500	\$ 8.500	27,00	22,90	4,10	\$ 34.850
9	38899	19 DE JUNIO DE 2015	URV-431	\$ 238.000	\$ 8.500	28,00	22,90	5,10	\$ 43.350
10	38907	22 DE JUNIO DE 2015	URV-431	\$ 229.500	\$ 8.500	27,00	22,90	4,10	\$ 34.850
11	38918	24 DE JUNIO DE 2015	URV-431	\$ 229.500	\$ 8.500	27,00	22,90	4,10	\$ 34.850
12	38925	26 DE JUNIO DE 2015	URV-431	\$ 221.000	\$ 8.500	26,00	22,90	3,10	\$ 26.350
13	38947	30 DE JUNIO DE 2015	URV-431	\$ 212.500	\$ 8.500	25,00	22,90	2,10	\$ 17.850

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO URV-431** \$ 427.550

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO URV-431 CAMIONETA MARCA TOYOTA, LÍNEA PRADO, MODELO 2013**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	95626	6 DE JULIO DE 2015	URV-431	\$ 165.180	\$ 8.259	20,00	22,90	0	\$ 0
2	95640	8 DE JULIO DE 2015	URV-431	\$ 231.252	\$ 8.259	28,00	22,90	5,10	\$ 42.121
3	95652	10 DE JULIO DE 2015	URV-431	\$ 165.180	\$ 8.259	20,00	22,90	0	\$ 0
4	95658	12 DE JULIO DE 2015	URV-431	\$ 231.252	\$ 8.259	28,00	22,90	5,10	\$ 42.121
5	95674	14 DE JULIO DE 2015	URV-431	\$ 165.180	\$ 8.259	20,00	22,90	0	\$ 0
6	95681	16 DE JULIO DE 2015	URV-431	\$ 165.180	\$ 8.259	20,00	22,90	0	\$ 0
-	-----	18 DE JULIO							



**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

7	95963	16 DE SEPTIEMBRE DE 2015	URV-431	\$ 237.720	\$ 8.490	28,00	22,90	5,10	\$ 43.299
8	95970	20 DE SEPTIEMBRE DE 2015	URV-431	\$ 237.720	\$ 8.490	28,00	22,90	5,10	\$ 43.299
9	95974	22 DE SEPTIEMBRE DE 2015	URV-431	\$ 237.720	\$ 8.490	28,00	22,90	5,10	\$ 43.299
10	95985	24 DE SEPTIEMBRE DE 2015	URV-431	\$ 237.720	\$ 8.490	28,00	22,90	5,10	\$ 43.299
11	95994	26 DE SEPTIEMBRE DE 2015	URV-431	\$ 237.720	\$ 8.490	28,00	22,90	5,10	\$ 43.299
12	96003	28 DE SEPTIEMBRE DE 2015	URV-431	\$ 169.800	\$ 8.490	20,00	22,90	0	\$ 0
13	96016	28 DE SEPTIEMBRE DE 2015	URV-431	\$ 237.720	\$ 8.490	28,00	22,90	5,10	\$ 43.299
14	96028	30 DE SEPTIEMBRE DE 2015	URV-431	\$ 237.720	\$ 8.490	28,00	22,90	5,10	\$ 43.299

**TOTAL DEL GASTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO URV-431**

\$ 425.349

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO URV-431 CAMIONETA MARCA TOYOTA, LÍNEA PRADO, MODELO 2013**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85405	1 DE OCTUBRE DE 2015	URV-431	\$ 237.720	\$ 8.490	28,00	22,90	5,10	\$ 43.299
2	85418	5 DE OCTUBRE DE 2015	URV-431	\$ 237.720	\$ 8.490	28,00	22,90	5,10	\$ 43.299
3	85432	12 DE OCTUBRE DE 2015	URV-431	\$ 237.720	\$ 8.490	28,00	22,90	5,10	\$ 43.299
4	85449	18 DE OCTUBRE DE 2015	URV-431	\$ 237.720	\$ 8.490	28,00	22,90	5,10	\$ 43.299
5	85462	22 DE OCTUBRE DE 2015	URV-431	\$ 237.720	\$ 8.490	28,00	22,90	5,10	\$ 43.299
6	85473	27 DE OCTUBRE DE 2015	URV-431	\$ 237.720	\$ 8.490	28,00	22,90	5,10	\$ 43.299
7	85486	31 DE OCTUBRE DE 2015	URV-431	\$ 237.720	\$ 8.490	28,00	22,90	5,10	\$ 43.299

**TOTAL DEL GASTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO URV-431**

\$ 303.093

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO URV-431 CAMIONETA MARCA TOYOTA, LÍNEA PRADO, MODELO 2013**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85505	2 DE NOVIEMBRE	URV-431	\$ 237.720	\$ 8.490	28,00	22,90	5,10	\$ 43.299

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

2	85518	7 DE NOVIEMBRE DE 2015	URV-431	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	22,90	2,10	\$ 17.829
3	85530	11 DE NOVIEMBRE DE 2015	URV-431	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	22,90	2,10	\$ 17.829
4	85536	13 DE NOVIEMBRE DE 2015	URV-431	\$ 237.720	\$ 8.490	28,00	22,90	5,10	\$ 43.299
5	85541	15 DE NOVIEMBRE DE 2015	URV-431	\$ 220.740	\$ 8.490	26,00	22,90	3,10	\$ 26.319
6	85550	17 DE NOVIEMBRE DE 2015	URV-431	\$ 237.720	\$ 8.490	28,00	22,90	5,10	\$ 43.299
7	85558	20 DE NOVIEMBRE DE 2015	URV-431	\$ 237.720	\$ 8.490	28,00	22,90	5,10	\$ 43.299
8	85571	25 DE NOVIEMBRE DE 2015	URV-431	\$ 237.720	\$ 8.490	28,00	22,90	5,10	\$ 43.299
9	85578	27 DE NOVIEMBRE DE 2015	URV-431	\$ 237.720	\$ 8.490	28,00	22,90	5,10	\$ 43.299
10	85588	30 DE NOVIEMBRE DE 2015	URV-431	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	22,90	2,10	\$ 17.829

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO URV-431**

\$ 339.600

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO URV-431 CAMIONETA MARCA TOYOTA, LÍNEA PRADO, MODELO 2013**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85711	5 DE DICIEMBRE DE 2015	URV-431	\$ 237.720	\$ 8.490	28,00	22,90	5,10	\$ 43.299
2	85724	8 DE DICIEMBRE DE 2015	URV-431	\$ 237.720	\$ 8.490	28,00	22,90	5,10	\$ 43.299
3	85738	11 DE DICIEMBRE DE 2015	URV-431	\$ 169.800	\$ 8.490	20,00	22,90	0	\$ 0
4	85746	13 DE DICIEMBRE DE 2015	URV-431	\$ 220.740	\$ 8.490	26,00	22,90	3,10	\$ 26.319
5	85771	18 DE DICIEMBRE DE 2015	URV-431	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	22,90	2,10	\$ 17.829
6	85778	20 DE DICIEMBRE DE 2015	URV-431	\$ 220.740	\$ 8.490	26,00	22,90	3,10	\$ 26.319
7	85788	22 DE DICIEMBRE DE 2015	URV-431	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	22,90	2,10	\$ 17.829
		24 DE							

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO URV-431

\$ 261.492

Respecto a este vehículo se pudo establecer que fue a puesto a disposición del señor Alcalde del Municipio de Neiva durante la vigencia 2014, a través del Convenio No. 1747 de 2014, suscrito entre **EL MUNICIPIO DE NEIVA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP**, cuyo objeto era “alquilar un vehículo blindado para la protección del señor Alcalde del Municipio de Neiva”.

Así mismo, se determinó en la etapa de investigación que el automotor tiene las siguientes características: **PLACA URV431, Camioneta marca Toyota, Línea Prado, modelo 2013**; por lo tanto, ésta Dirección ofició a diferentes concesionarios con el propósito de obtener la ficha técnica del citado vehículo.

El día 12 de julio de 2017, fue allegado a este ente de control oficio sin número de la misma fecha, suscrito por el señor **CARLOS HERNANDO VILLEGAS QUINTERO**, Representante Legal de la **DISTRIBUIDORA TOYOTA S.A.S.**, quien informa que al vehículo automotor con las características descritas **tiene una capacidad máxima de combustible de 22.90 Galones**, con sustento en la ficha técnica anexa<sup>45</sup>.

**1 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.**

**1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.**

**86.6 LITROS EQUIVALEN A: 22.90 GALONES GASOLINA**

carros	abril	mayo	junio	julio	agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	total
URV-431	\$ 282.750	\$ 323.850	\$ 427.550	\$ 336.967	\$ 290.919	\$ 425.349	\$ 303.093	\$ 339.600	\$ 261.492	\$ 2.991.570

Así las cosas, se concluye que el vehículo automotor identificado internamente con **PLACA URV431**; registra con el Contrato de Prestación de Servicios No. 960 DE 2015, consumos de combustible que superan su capacidad máxima en cuantía de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$2.991.570)**, suma que se tomará como detrimento patrimonial.

CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO DE OWI-646 CAMIONETA CHEVROLET, LÍNEA LUV DIMAX, CILINDRAJE 2500, MODELO 2015

ITEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M. (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	38656	1 DE MAYO DE 2015	OWI646	\$ 212.500	\$ 8.500	25,00	20,07	4,93	\$ 41.905
2	38672	4 DE MAYO DE 2015	OWI646	\$ 204.000	\$ 8.500	24,00	20,07	3,93	\$ 33.405
3	38687	7 DE MAYO DE 2015	OWI646	\$ 212.500	\$ 8.500	25,00	20,07	4,93	\$ 41.905
4	38715	12 DE MAYO DE 2015	OWI646	\$ 204.000	\$ 8.500	24,00	20,07	3,93	\$ 33.405
6	38737	16 DE MAYO DE 2015	OWI646	\$ 212.500	\$ 8.500	25,00	20,07	4,93	\$ 41.905
7	38754	19 DE MAYO DE 2015	OWI646	\$ 212.500	\$ 8.500	25,00	20,07	4,93	\$ 41.905
8	38771	22 DE MAYO DE 2015	OWI646	\$ 204.000	\$ 8.500	24,00	20,07	3,93	\$ 33.405
9	38787	25 DE MAYO DE 2015	OWI646	\$ 212.500	\$ 8.500	25,00	20,07	4,93	\$ 41.905
10	38801	28 DE MAYO DE 2015	OWI646	\$ 187.000	\$ 8.500	22,00	20,07	1,93	\$ 16.405

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

2062

TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI-646									\$ 326.145	
CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI646 CAMIONETA CHEVROLET, LÍNEA LUV DIMAX, CILINDRAJE 2500, MODELO 2015										
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN						DETRIMENTO PATRIMONIAL
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE		
1	38946	30 DE JUNIO DE 2015	OWI646	\$ 212.500	\$ 8.500	25,00	20,07	4,93	\$ 41.905	
TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI646									\$41.905	
CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI-646 CAMIONETA CHEVROLET, LÍNEA LUV DIMAX, CILINDRAJE 2500, MODELO 2015										
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN						DETRIMENTO PATRIMONIAL
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE		
1	95615	3 DE JULIO DE 2015	OWI646	\$ 206.475	\$ 8.259	25,00	20,07	4,93	\$ 40.717	
2	95638	8 DE JULIO DE 2015	OWI646	\$ 206.475	\$ 8.259	25,00	20,07	4,93	\$ 40.717	
3	95660	12 DE JULIO DE 2015	OWI646	\$ 206.475	\$ 8.259	25,00	20,07	4,93	\$ 40.717	
4	95684	17 DE JULIO DE 2015	OWI646	\$ 165.180	\$ 8.259	20,00	20,07	0	\$ 0	
5	95691	19 DE JULIO DE 2015	OWI646	\$ 206.475	\$ 8.259	25,00	20,07	4,93	\$ 40.717	
6	95710	24 DE JULIO DE 2015	OWI646	\$ 181.698	\$ 8.259	22,00	20,07	1,93	\$ 15.940	
7	95737	31 DE JULIO DE 2015	OWI646	\$ 165.180	\$ 8.259	20,00	20,07	0	\$ 0	
TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI646									\$ 178.807	
CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI646 CAMIONETA CHEVROLET, LÍNEA LUV DIMAX, CILINDRAJE 2500, MODELO 2015										
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN						DETRIMENTO PATRIMONIAL
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE		
1	95769	04 DE AGOSTO DE 2015	OWI646	\$ 203.725	\$ 8.149	25	20,07	4,93	\$ 40.175	
2	95781	07 DE AGOSTO DE 2015	OWI646	\$ 203.725	\$ 8.149	25	20,07	4,93	\$ 40.175	
3	95801	13 DE AGOSTO DE 2015	OWI646	\$ 203.725	\$ 8.149	25	20,07	4,93	\$ 40.175	
4	95844	25 DE AGOSTO DE 2015	OWI646	\$ 203.725	\$ 8.149	25	20,07	4,93	\$ 40.175	
5	95853	27 DE AGOSTO DE 2015	OWI646	\$ 203.725	\$ 8.149	25	20,07	4,93	\$ 40.175	
6	95869	31 DE AGOSTO DE 2015	OWI646	\$ 203.725	\$ 8.149	25	20,07	4,93	\$ 40.175	
TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI646									\$ 241.047	
CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI646 CAMIONETA CHEVROLET, LÍNEA LUV DIMAX, CILINDRAJE 2500, MODELO 2015										

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

	DE VENTA (RECIBO)			FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	95910	4 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI646	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	20,07	4,93	\$ 41.856
2	95937	11 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI646	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	20,07	4,93	\$ 41.856
3	95966	19 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI646	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	20,07	4,93	\$ 41.856
4	95986	24 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI646	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	20,07	4,93	\$ 41.856
5	95996	26 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI646	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	20,07	4,93	\$ 41.856
6	96018	28 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI646	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	20,07	4,93	\$ 41.856
7	96026	30 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI646	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	20,07	4,93	\$ 41.856
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI646</b>									<b>\$ 292.990</b>
<b>CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI646 CAMIONETA CHEVROLET, LÍNEA LUV DIMAX, CILINDRAJE 1500, MODELO 2015</b>									
ITEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85708	4 DE DICIEMBRE DE 2015	OWI646	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	20,07	4,93	\$ 41.856
2	85718	06 DE DICIEMBRE DE 2015	OWI646	\$ 203.760	\$ 8.490	24,00	20,07	3,93	\$ 33.366
3	85737	10 DE DICIEMBRE DE 2015	OWI646	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	20,07	4,93	\$ 41.856
4	85742	12 DE DICIEMBRE DE 2015	OWI646	\$ 203.760	\$ 8.490	24,00	20,07	3,93	\$ 33.366
5	85750	14 DE DICIEMBRE DE 2015	OWI646	\$ 195.270	\$ 8.490	23,00	20,07	2,93	\$ 24.876
6	85770	18 DE DICIEMBRE DE 2015	OWI646	\$ 203.760	\$ 8.490	24,00	20,07	3,93	\$ 33.366
7	85790	22 DE DICIEMBRE DE 2015	OWI646	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	20,07	4,93	\$ 41.856
8	85804	24 DE DICIEMBRE DE 2015	OWI646	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	20,07	4,93	\$ 41.856
9	85814	26 DE DICIEMBRE DE 2015	OWI646	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	20,07	4,93	\$ 41.856
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI646</b>									<b>\$ 334.251</b>

Del material probatorio recaudado se puede establecer que el vehículo de PLACAS OWI646, corresponde

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

de propiedad de Municipio de Neiva<sup>46</sup>; con el fin de tener plena certeza acerca de la capacidad máxima de combustible esta Dirección, se ofició a distintos Concesionarios en aras de tener la Ficha Técnica del citado Vehículo; en oficio CAQ-103 fechado el 20 de septiembre del 2017 la empresa CAESCA S.A.S<sup>47</sup>, allego información, de la capacidad máxima de combustible en copia de la **información Técnica 2006MY de la CHEVROLET LUV DIMAX<sup>48</sup>**, verificando la información (a folio 523 carpeta 3 P.R.F.) de pesos y capacidades la capacidad de combustible es de 76L.

**1 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.  
1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.  
76 LITROS EQUIVALEN A: 20.07 GALONES.**

carros	abril	mayo	junio	julio	agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	total
OWI-646	\$ 0	\$ 326.145	\$ 41.905	\$ 178.807	\$ 241.047	\$ 292.990	\$ 0	\$ 0	\$ 334.251	\$ 1.415.145

Por tal motivo, se elevará a **detrimento patrimonial todos los consumos de combustible que superan su capacidad máxima**; en cuantía de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.415.145)**.

CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BASS3C BASS2C DOS (2) MOTOCICLETAS MARCA, SUZUKI, MODELO 2010, LÍNEA DR200, TIPO CROSS									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	38659	2 DE MAYO DE 2015	BASS2C BASS3C	\$ 26.100	\$ 8.700	3,00	6,86	0	\$ 0
2	38674	5 DE MAYO DE 2015	BASS2C BASS3C	\$ 26.100	\$ 8.700	3,00	6,86	0	\$ 0
3	38697	9 DE MAYO DE 2015	BASS2C BASS3C	\$ 26.100	\$ 8.700	3,00	6,86	0	\$ 0
4	38718	13 DE MAYO DE 2015	BASS2C BASS3C	\$ 26.100	\$ 8.700	3,00	6,86	0	\$ 0
5	38732	16 DE MAYO DE 2015	BASS2C BASS3C	\$ 26.100	\$ 8.700	3,00	6,86	0	\$ 0
6	38748	19 DE MAYO DE 2015	BASS2C BASS3C	\$ 26.100	\$ 8.700	3,00	6,86	0	\$ 0
7	38766	22 DE MAYO DE 2015	BASS2C BASS3C	\$ 26.100	\$ 8.700	3,00	6,86	0	\$ 0
8	38782	25 DE MAYO DE 2015	BASS2C BASS3C	\$ 26.100	\$ 8.700	3,00	6,86	0	\$ 0
9	38798	28 DE MAYO DE 2015	BASS2C BASS3C	\$ 26.100	\$ 8.700	3,00	6,86	0	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BASS3C BASS2C</b>									<b>\$ 0</b>
CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BASS3C BASS2C DOS (2) MOTOCICLETAS MARCA, SUZUKI, MODELO 2010, LÍNEA DR200, TIPO CROSS									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	95756	1 DE AGOSTO DE 2015	BASS3C BASS2C	\$ 50.634	\$ 8.439	6	6,86	0	\$ 0

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

2	95765	4 DE AGOSTO DE 2015	BASS3C BASS2C	\$ 25.317	\$ 8.439	3	6,86	0	\$ 0
3	95806	14 DE AGOSTO DE 2015	BASS3C BASS2C	\$ 25.317	\$ 8.439	3	6,86	0	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BASS3C BASS2C</b>									<b>\$ 0</b>
<b>CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BASS3C BASS2C DOS (2) MOTOCICLETAS MARCA, SUZUKI, MODELO 2010, LÍNEA DR200, TIPO CROSS</b>									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	96019	28 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BASS3C BASS2C	\$ 26.067	\$ 8.689	3,00	6,86	0	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BASS3C BASS2C</b>									<b>\$ 0</b>
<b>CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BASS2C BASS3C DOS (2) MOTOCICLETAS MARCA, SUZUKI, MODELO 2010, LÍNEA DR200, TIPO CROSS</b>									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85517	7 DE NOVIEMBRE DE 2015	BASS2C BASS3C	\$ 26.067	\$ 8.689	3,00	6,86	0	\$ 0
2	85563	22 DE NOVIEMBRE DE 2015	BASS2C BASS3C	\$ 26.067	\$ 8.689	3,00	6,86	0	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BASS2C BASS3C</b>									<b>\$ 0</b>
<b>CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BASS2C BASS3C DOS (2) MOTOCICLETAS MARCA, SUZUKI, MODELO 2010, LÍNEA DR200, TIPO CROSS</b>									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85713	5 DE DICIEMBRE DE 2015	BASS2C BASS3C	\$ 26.067	\$ 8.689	3,00	6,86	0	\$ 0
2	85721	7 DE DICIEMBRE DE 2015	BASS2C BASS3C	\$ 26.067	\$ 8.689	3,00	6,86	0	\$ 0
3	85731	9 DE DICIEMBRE DE 2015	BASS2C BASS3C	\$ 26.067	\$ 8.689	3,00	6,86	0	\$ 0
4	85740	11 DE DICIEMBRE DE 2015	BASS2C BASS3C	\$ 26.067	\$ 8.689	3,00	6,86	0	\$ 0
5	85748	13 DE DICIEMBRE DE 2015	BASS2C BASS3C	\$ 26.067	\$ 8.689	3,00	6,86	0	\$ 0
6	85758	15 DE DICIEMBRE DE 2015	BASS2C BASS3C	\$ 26.067	\$ 8.689	3,00	6,86	0	\$ 0
7	85767	17 DE DICIEMBRE DE 2015	BASS2C BASS3C	\$ 26.067	\$ 8.689	3,00	6,86	0	\$ 0
		19 DE							

2068

 <p><b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</b></p>	<b>59</b>
	<b>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</b>

9	85783	21 DE DICIEMBRE DE 2015	BASS2C BASS3C	\$ 26.067	\$ 8.689	3,00	6,86	0	\$ 0
10	85800	23 DE DICIEMBRE DE 2015	BASS2C BASS3C	\$ 26.067	\$ 8.689	3,00	6,86	0	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BASS2C BASS3C.</b>									<b>\$ 0</b>

Ahora bien, con el caudal probatorio allegado a la actuación se puede establecer que las **PLACAS BAS52C y BAS53C**, corresponden a **dos (2) motocicletas marca, Suzuki, modelo 2010, Línea DR200, tipo Cross<sup>49</sup>**, de propiedad de Municipio de Neiva, por lo tanto, esta Despacho ofició a diferentes concesionarios con el propósito de obtener la ficha técnica de las motocicletas descritas.

El día 20 de junio de 2017, fue allegado a este ente de control oficio sin número de la misma fecha, suscrito por el señor **JAVIER FRANCISCO TAFUR VARGAS**, Gerente General del **CONCESIONARIO MOTO SPORT S.A.S.**, quien informa que cada una de las motocicletas con las características descritas **tiene una capacidad máxima de combustible de 3.43 Galones**, con sustento en la ficha técnica anexa<sup>50</sup>.

Así las cosas, se concluye que **no hay lugar a endilgar detrimento patrimonial**.

CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI-649 CHEVROLET, LÍNEA SONIC, MODELO 2015									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	38657	1 DE MAYO DE 2015	OWI649	\$ 174.000	\$ 8.700	20,00	12,15	7,85	\$ 68.295
2	38673	4 DE MAYO DE 2015	OWI649	\$ 174.000	\$ 8.700	20,00	12,15	7,85	\$ 68.295
3	38688	7 DE MAYO DE 2015	OWI649	\$ 147.900	\$ 8.700	17,00	12,15	4,85	\$ 42.195
4	38710	11 DE MAYO DE 2015	OWI649	\$ 174.000	\$ 8.700	20,00	12,15	7,85	\$ 68.295
5	38726	14 DE MAYO DE 2015	OWI649	\$ 165.300	\$ 8.700	19,00	12,15	6,85	\$ 59.595
6	38742	17 DE MAYO DE 2015	OWI649	\$ 174.000	\$ 8.700	20,00	12,15	7,85	\$ 68.295
7	38760	20 DE MAYO DE 2015	OWI649	\$ 156.600	\$ 8.700	18,00	12,15	5,85	\$ 50.895
8	38778	23 DE MAYO DE 2015	OWI649	\$ 182.700	\$ 8.700	21,00	12,15	8,85	\$ 76.995
9	38792	26 DE MAYO DE 2015	OWI649	\$ 165.300	\$ 8.700	19,00	12,15	6,85	\$ 59.595
11	38807	29 DE MAYO DE 2015	OWI649	\$ 182.700	\$ 8.700	21,00	12,15	8,85	\$ 76.995
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI649</b>									<b>\$ 639.450</b>
CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI-649 CHEVROLET, LÍNEA SONIC, MODELO 2015									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
		1 DE JUNIO							

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

2	38828	3 DE JUNIO DE 2015	OWI649	\$ 174.000	\$ 8.700	20,00	12,15	7,85	\$ 68.295
3	38838	5 DE JUNIO DE 2015	OWI649	\$ 139.200	\$ 8.700	16,00	12,15	3,85	\$ 33.495
4	38846	7 DE JUNIO DE 2015	OWI649	\$ 156.600	\$ 8.700	18,00	12,15	5,85	\$ 50.895
5	38855	9 DE JUNIO DE 2015	OWI649	\$ 174.000	\$ 8.700	20,00	12,15	7,85	\$ 68.295
6	38865	11 DE JUNIO DE 2015	OWI649	\$ 156.600	\$ 8.700	18,00	12,15	5,85	\$ 50.895
7	38875	13 DE JUNIO DE 2015	OWI649	\$ 139.200	\$ 8.700	16,00	12,15	3,85	\$ 33.495
8	38884	16 DE JUNIO DE 2015	OWI649	\$ 130.500	\$ 8.700	15,00	12,15	2,85	\$ 24.795
9	38898	19 DE JUNIO DE 2015	OWI649	\$ 156.600	\$ 8.700	18,00	12,15	5,85	\$ 50.895
12	38909	22 DE JUNIO DE 2015	OWI649	\$ 174.000	\$ 8.700	20,00	12,15	7,85	\$ 68.295
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHICULO OWI649</b>									<b>\$ 431.955</b>

En lo atinente al vehículo de PLACAS **OWI649**, se estableció a lo largo de la actuación que correspondió un **automóvil marca CHEVROLET, Línea SONIC, modelo 2015**, de propiedad de Municipio de Neiva<sup>51</sup>; con el fin de tener plena certeza acerca de la capacidad máxima de combustible esta Dirección, ofició a distintos Concesionarios en aras de tener la Ficha Técnica del citado Vehículo; sin que se allegara la información requerida.

Es de resaltar que el Jefe de Responsabilidad Fiscal le solicitó mediante oficio 130.-07-002-232 del 11 de septiembre del 2020<sup>52</sup> al secretario General de la Contraloría Municipal de Neiva, en atención de auto por el cual se decretan y se deniegan prueba fechado el 04-septiembre-2020, el manual del vehículo de marca CHEVROLET, Línea SONIC, modelo 2015 de placas OWI649, el cual está adscrito a este despacho mediante contrato de comodato suscrito con el municipio y este de control en el año 2016 hasta el 2021.

De lo anterior el suscrito Secretario General de la Contraloría Municipal de Neiva dio respuesta mediante oficio 102-07-002-0132 fechado el 22-septiembre-2020<sup>53</sup>, dirigido al Director Tenido de Responsabilidad Fiscal de la contraloría, adjuntando el manual del vehículo ya nombrado, de modo que, el despacho mediante constancia del 23 de septiembre del 2020, estableció del manual del vehículo de placas OWI 649 de marca Chevrolet, modelo 2015 adscrito al ente de control; verificando la información se sacó copias al manual del vehículo en referencia de lo más importante, según copia del índice alfabético (C) Capacidades página (244) , copia de la página (241) Datos técnicos – Depósito de Combustible. Adjuntando cuatro copias, para que a su vez sea anexándolo al P.R.F. N° 008-2017.

Por ende, la ficha técnica del vehículo marca CHEVROLET, Línea SONIC<sup>54</sup>, modelo 2015 de placas OWI649, se observa que la capacidad del depósito de combustible del vehículo en referencia es de **46 - capacidad nominal (L). en la que se indica que su capacidad máxima de combustible es de 46 litros**, los cuales, al transformarse en galones con las medidas Nacionales, da el siguiente resultado:

**1 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.**

**1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.**

**46 LITROS EQUIVALEN A: 12,15 GALONES.**

carros	abril	mayo	junio	julio	agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	total
OWI-649		\$ 639.450	\$ 431.955							\$ 1.071.405

<sup>51</sup> Copia de Tarieta de Propiedad No. 10009392141. Folio 552 Cuaderno No. 3 I P No. 009-2017

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

Por tal motivo, se elevará a detrimento patrimonial todos los consumos de combustible que superan su capacidad máxima; en cuantía de UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE \$ 1.071.405).

CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI543 AUTOMÓVIL MARCA, CHEVROLET, MODELO 2006, LÍNEA CORSA, TIPO SEDÁN									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	38663	2 DE MAYO DE 2015	OWI543	\$ 87.000	\$ 8.700	10,00	12,15	0	\$ 0
2	38677	5 DE MAYO DE 2015	OWI543	\$ 87.000	\$ 8.700	10,00	12,15	0	\$ 0
3	38693	8 DE MAYO DE 2015	OWI543	\$ 87.000	\$ 8.700	10,00	12,15	0	\$ 0
4	38707	11 DE MAYO DE 2015	OWI543	\$ 78.300	\$ 8.700	9,00	12,15	0	\$ 0
5	38736	16 DE MAYO DE 2015	OWI543	\$ 87.000	\$ 8.700	10,00	12,15	0	\$ 0
6	38753	19 DE MAYO DE 2015	OWI543	\$ 87.000	\$ 8.700	10,00	12,15	0	\$ 0
7	38770	22 DE MAYO DE 2015	OWI543	\$ 87.000	\$ 8.700	10,00	12,15	0	\$ 0
8	38785	25 DE MAYO DE 2015	OWI543	\$ 87.000	\$ 8.700	10,00	12,15	0	\$ 0
9	38805	29 DE MAYO DE 2015	OWI543	\$ 87.000	\$ 8.700	10,00	12,15	0	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI543</b>									<b>\$ 0</b>
CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI543 AUTOMÓVIL MARCA, CHEVROLET, MODELO 2006, LÍNEA CORSA, TIPO SEDÁN									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	38945	30 DE JUNIO DE 2015	OWI543	\$ 87.000	\$ 8.700	10,00	12,15	0	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI543</b>									<b>\$ 0</b>
CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI-543 AUTOMÓVIL MARCA, CHEVROLET, MODELO 2006, LÍNEA CORSA, TIPO SEDÁN									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	95611	02 DE JULIO DE 2015	OWI543	\$ 84.190	\$ 8.419	10,00	12,15	0	\$ 0
2	95623	05 DE JULIO DE 2015	OWI543	\$ 75.771	\$ 8.419	9,00	12,15	0	\$ 0
3	95636	7 DE JULIO DE 2015	OWI543	\$ 84.190	\$ 8.419	10,00	12,15	0	\$ 0
4	95646	10 DE JULIO DE 2015	OWI543	\$ 84.190	\$ 8.419	10,00	12,15	0	\$ 0
5	95650	12 DE JULIO DE 2015	OWI543	\$ 75.771	\$ 8.419	9,00	12,15	0	\$ 0

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

7	95678	16 DE JULIO DE 2015	OWI543	\$ 75.771	\$ 8.419	9,00	12,15	0	\$ 0
8	95688	17 DE JULIO DE 2015	OWI543	\$ 84.190	\$ 8.419	10,00	12,15	0	\$ 0
9	95704	22 DE JULIO DE 2015	OWI543	\$ 75.771	\$ 8.419	9,00	12,15	0	\$ 0
10	95718	26 DE JULIO DE 2015	OWI543	\$ 84.190	\$ 8.419	10,00	12,15	0	\$ 0
11	95728	28 DE JULIO DE 2015	OWI543	\$ 84.190	\$ 8.419	10,00	12,15	0	\$ 0
12	95734	31 DE JULIO DE 2015	OWI543	\$ 84.190	\$ 8.419	10,00	12,15	0	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI543</b>									<b>\$ 0</b>
<b>CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI543 AUTOMÓVIL MARCA, CHEVROLET, MODELO 2006, LÍNEA CORSA, TIPO SEDÁN</b>									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	95923	06 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI543	\$ 78.201	\$ 8.689	9,00	12,15	0	\$ 0
2	95935	10 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI543	\$ 86.890	\$ 8.689	10,00	12,15	0	\$ 0
3	95959	15 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI543	\$ 78.201	\$ 8.689	9,00	12,15	0	\$ 0
4	95984	23 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI543	\$ 78.201	\$ 8.689	9,00	12,15	0	\$ 0
5	95997	26 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI543	\$ 78.201	\$ 8.689	9,00	12,15	0	\$ 0
6	96030	30 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI543	\$ 86.890	\$ 8.689	10,00	12,15	0	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI543</b>									<b>\$ 0</b>
<b>CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 3 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI543 AUTOMÓVIL MARCA, CHEVROLET, MODELO 2006, LÍNEA CORSA, TIPO SEDÁN</b>									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85412	04 DE OCTUBRE DE 2015	OWI543	\$ 86.890	\$ 8.689	10,00	12,15	0	\$ 0
2	85435	12 DE OCTUBRE DE 2015	OWI543	\$ 78.201	\$ 8.689	9,00	12,15	0	\$ 0
3	85453	20 DE OCTUBRE DE 2015	OWI543	\$ 86.890	\$ 8.689	10,00	12,15	0	\$ 0
4	85478	28 DE OCTUBRE DE 2015	OWI543	\$ 86.890	\$ 8.689	10,00	12,15	0	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI543</b>									<b>\$ 0</b>
<b>CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI543 AUTOMÓVIL MARCA, CHEVROLET, MODELO 2006, LÍNEA CORSA, TIPO SEDÁN</b>									

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

	DE VENTA (RECIBO)			FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85714	05 DE DICIEMBRE DE 2015	OW1543	\$ 78.201	\$ 8.689	9,00	12,15	0	\$ 0
2	85722	7 DE DICIEMBRE DE 2015	OW1543	\$ 86.890	\$ 8.689	10,00	12,15	0	\$ 0
3	85733	9 DE DICIEMBRE DE 2015	OW1543	\$ 86.890	\$ 8.689	10,00	12,15	0	\$ 0
4	85755	14 DE DICIEMBRE DE 2015	OW1543	\$ 86.890	\$ 8.689	10,00	12,15	0	\$ 0
5	85765	16 DE DICIEMBRE DE 2015	OW1543	\$ 78.201	\$ 8.689	9,00	12,15	0	\$ 0
6	85777	20 DE DICIEMBRE DE 2015	OW1543	\$ 86.890	\$ 8.689	10,00	12,15	0	\$ 0
7	85817	26 DE DICIEMBRE DE 2015	OW1543	\$ 86.890	\$ 8.689	10,00	12,15	0	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OW1543</b>									<b>\$ 0</b>

Ahora bien después de realizar un análisis detallado estableciendo criterios técnicos oficiales como parámetro para determinar el daño y su cuantificación se pudo advertir que es necesario a la luz de los nuevos criterios depurar lo expuesto en el auto de Imputación del 24/mayo/2019, estableciéndose que existe una apreciación errada frente a los consumos de combustible de los vehículos adscritos a Emergencias los fines de semana y feriados, puesto que estos son de carácter misional y son destinados enfrentar calamidades o las 24 horas al día los 365 días el año.

De modo que, no se puede pregonar que existió un menoscabo al erario del Municipio de Neiva, por abastecer de combustible los fines de semana y festivos el vehículo alquilado para la protección del señor Alcalde y los destinados a emergencias; sin embargo, pese a ello se verificará si se registran recibos de suministro que excedieron la capacidad máxima del tanque de combustible.

Una muestra de ello, es la participación activa de la administración municipal en las distintas "Ferias de Control" realizadas por la actual administración del órgano de control los días sábados, a las que acuden entre otros, los servidores públicos de la Administración Municipal junto con su logística en aras de acercar la comunidad a la administración pública a través de los distintos programas y servicios.

Con base a lo anterior no se endilgará detrimento patrimonial por los motivos anteriormente mencionados, no obstante, se analizará si el vehículo se le suministró combustible que excediera su capacidad máxima establecida.

Ahora bien, Pese a que se le enviaron oficios a los diferentes concesionarios del vehículo de PLACAS **OW1543**, corresponde a un automóvil marca, **Chevrolet, modelo 2006, Línea Corsa, tipo sedán** de propiedad de Municipio de Neiva<sup>55</sup>; la cual no se obtuvo respuesta. Así las cosas, al no poder contrarrestar técnicamente la información contenida en el hallazgo a este despacho no le queda razón de predicar detrimento al erario respecto de este automotor. Por cuanto para este despacho no puede establecer técnicamente cual era la verdadera capacidad de tanque del vehículo, por tal motivo se presenta una duda y la misma se resolverá en favor de los aquí investigados.

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

ITEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHICULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	38665	2 DE MAYO DE 2015	OWI644	\$ 212.500	\$ 8.500	25,00	20,07	4,93	\$ 41.905
2	38680	5 DE MAYO DE 2015	OWI644	\$ 204.000	\$ 8.500	24,00	20,07	3,93	\$ 33.405
3	38696	8 DE MAYO DE 2015	OWI644	\$ 212.500	\$ 8.500	25,00	20,07	4,93	\$ 41.905
4	38709	11 DE MAYO DE 2015	OWI644	\$ 195.500	\$ 8.500	23,00	20,07	2,93	\$ 24.905
5	38725	14 DE MAYO DE 2015	OWI644	\$ 212.500	\$ 8.500	25,00	20,07	4,93	\$ 41.905
6	38741	17 DE MAYO DE 2015	OWI644	\$ 204.000	\$ 8.500	24,00	20,07	3,93	\$ 33.405
7	38764	21 DE MAYO DE 2015	OWI644	\$ 212.500	\$ 8.500	25,00	20,07	4,93	\$ 41.905
8	38786	25 DE MAYO DE 2015	OWI644	\$ 212.500	\$ 8.500	25,00	20,07	4,93	\$ 41.905
9	38800	28 DE MAYO DE 2015	OWI644	\$ 204.000	\$ 8.500	24,00	20,07	3,93	\$ 33.405
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHICULO OWI644</b>									<b>\$ 334.645</b>
<b>CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHICULO OWI-644 CHEVROLET, LÍNEA LUV DIMAX, CILINDRAJE 2500, MODELO 2015</b>									
ITEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHICULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	38817	1 DE JUNIO DE 2015	OWI644	\$ 212.500	\$ 8.500	25,00	20,07	4,93	\$ 41.905
2	38827	3 DE JUNIO DE 2015	OWI644	\$ 204.000	\$ 8.500	24,00	20,07	3,93	\$ 33.405
3	38837	5 DE JUNIO DE 2015	OWI644	\$ 212.500	\$ 8.500	25,00	20,07	4,93	\$ 41.905
4	38845	7 DE JUNIO DE 2015	OWI644	\$ 204.000	\$ 8.500	24,00	20,07	3,93	\$ 33.405
5	38854	9 DE JUNIO DE 2015	OWI644	\$ 195.500	\$ 8.500	23,00	20,07	2,93	\$ 24.905
6	38863	11 DE JUNIO DE 2015	OWI644	\$ 212.500	\$ 8.500	25,00	20,07	4,93	\$ 41.905
7	38873	13 DE JUNIO DE 2015	OWI644	\$ 204.000	\$ 8.500	24,00	20,07	3,93	\$ 33.405
8	38877	15 DE JUNIO DE 2015	OWI644	\$ 212.500	\$ 8.500	25,00	20,07	4,93	\$ 41.905
9	38889	17 DE JUNIO DE 2015	OWI644	\$ 204.000	\$ 8.500	24,00	20,07	3,93	\$ 33.405
10	38897	19 DE JUNIO DE 2015	OWI644	\$ 212.500	\$ 8.500	25,00	20,07	4,93	\$ 41.905
11	38908	22 DE JUNIO DE 2015	OWI644	\$ 204.000	\$ 8.500	24,00	20,07	3,93	\$ 33.405
12	38917	24 DE JUNIO DE 2015	OWI644	\$ 212.500	\$ 8.500	25,00	20,07	4,93	\$ 41.905
13	38927	26 DE JUNIO DE 2015	OWI644	\$ 204.000	\$ 8.500	24,00	20,07	3,93	\$ 33.405
14	38939	30 DE JUNIO DE 2015	OWI644	\$ 212.500	\$ 8.500	25,00	20,07	4,93	\$ 41.905
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHICULO OWI644</b>									<b>\$ 518.670</b>

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

	DE VENTA (RECIBO)			FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	95752	01 DE AGOSTO DE 2015	OWI644	\$ 203.725	\$ 8.149	25	20,07	4,93	\$ 40.175
2	95760	03 DE AGOSTO DE 2015	OWI644	\$ 203.725	\$ 8.149	25	20,07	4,93	\$ 40.175
3	95772	05 DE AGOSTO DE 2015	OWI644	\$ 203.725	\$ 8.149	25	20,07	4,93	\$ 40.175
4	95778	7 DE AGOSTO DE 2015	OWI644	\$ 195.576	\$ 8.149	24	20,07	3,93	\$ 32.026
5	95787	10 DE AGOSTO DE 2015	OWI644	\$ 195.576	\$ 8.149	24	20,07	3,93	\$ 32.026
6	95797	12 DE AGOSTO DE 2015	OWI644	\$ 203.725	\$ 8.149	25	20,07	4,93	\$ 40.175
7	95807	14 DE AGOSTO DE 2015	OWI644	\$ 203.725	\$ 8.149	25	20,07	4,93	\$ 40.175
8	95814	18 DE AGOSTO DE 2015	OWI644	\$ 203.725	\$ 8.149	25	20,07	4,93	\$ 40.175
9	95826	20 DE AGOSTO DE 2015	OWI644	\$ 203.725	\$ 8.149	25	20,07	4,93	\$ 40.175
10	95833	22 DE AGOSTO DE 2015	OWI644	\$ 203.725	\$ 8.149	25	20,07	4,93	\$ 40.175
11	95838	24 DE AGOSTO DE 2015	OWI644	\$ 203.725	\$ 8.149	25	20,07	4,93	\$ 40.175
12	95849	26 DE AGOSTO DE 2015	OWI644	\$ 195.576	\$ 8.149	24	20,07	3,93	\$ 32.026
13	95858	28 DE AGOSTO DE 2015	OWI644	\$ 195.576	\$ 8.149	24	20,07	3,93	\$ 32.026
14	95866	30 DE AGOSTO DE 2015	OWI644	\$ 203.725	\$ 8.149	25	20,07	4,93	\$ 40.175

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI644**

\$ 529.854

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI644 CHEVROLET, LÍNEA LUV DIMAX, QUINDRAJE 2500, MODELO 2015**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	95904	1 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI644	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	20,07	4,93	\$ 40.175
2	95914	4 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI644	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	20,07	4,93	\$ 40.175
3	95971	22 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OWI644	\$ 203.760	\$ 8.490	24,00	20,07	3,93	\$ 40.175
		28 DE							

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

ITEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHICULO	FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
6	96027	30 DE SEPTIEMBRE DE 2015	OW1644	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	20,07	4,93	\$ 40.175
TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHICULO OW1644									\$ 224.752
CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHICULO OW1644 CHEVROLET, LINEA LUV DIMAX, CILINDRAJE 2500, MODELO 2015									
ITEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHICULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85411	3 DE OCTUBRE DE 2015	OW1644	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	20,07	4,93	\$ 41.856
2	85423	8 DE OCTUBRE DE 2015	OW1644	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	20,07	4,93	\$ 41.856
3	85433	12 DE OCTUBRE DE 2015	OW1644	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	20,07	4,93	\$ 41.856
4	85448	18 DE OCTUBRE DE 2015	OW1644	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	20,07	4,93	\$ 41.856
5	85471	25 DE OCTUBRE DE 2015	OW1644	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	20,07	4,93	\$ 41.856
6	85482	29 DE OCTUBRE DE 2015	OW1644	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	20,07	4,93	\$ 41.856
TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHICULO OW1644									\$ 251.136
CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHICULO OW1644 CHEVROLET, LINEA LUV DIMAX, CILINDRAJE 2500, MODELO 2015									
ITEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHICULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85710	4 DE DICIEMBRE DE 2015	OW1644	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	20,07	4,93	\$ 41.856
2	85720	6 DE DICIEMBRE DE 2015	OW1644	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	20,07	4,93	\$ 41.856
3	85727	8 DE DICIEMBRE DE 2015	OW1644	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	20,07	4,93	\$ 41.856
4	85743	12 DE DICIEMBRE DE 2015	OW1644	\$ 203.760	\$ 8.490	24,00	20,07	3,93	\$ 33.366
5	85753	14 DE DICIEMBRE DE 2015	OW1644	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	20,07	4,93	\$ 41.856
6	85762	15 DE DICIEMBRE DE 2015	OW1644	\$ 203.760	\$ 8.490	24,00	20,07	3,93	\$ 33.366
7	85772	18 DE DICIEMBRE DE 2015	OW1644	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	20,07	4,93	\$ 41.856
8	85781	20 DE DICIEMBRE DE 2015	OW1644	\$ 203.760	\$ 8.490	24,00	20,07	3,93	\$ 33.366
9	85798	23 DE DICIEMBRE DE 2015	OW1644	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	20,07	4,93	\$ 41.856

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI644**

\$ 401.580

Del material probatorio recaudado se puede establecer que el vehículo de PLACAS **OWI644**, corresponde a una **Camioneta marca CHEVROLET, Línea LUV DIMAX, Cilindraje 2500, modelo 2015, motor Diesel**, de propiedad de Municipio de Neiva<sup>56</sup>; con el fin de tener plena certeza acerca de la capacidad máxima de combustible esta Dirección, ofició a distintos Concesionarios en aras de tener la Ficha Técnica del citado Vehículo; en oficio CAQ-103 fechado el 20 de septiembre del 2017 la empresa CAESCA S.A.S<sup>57</sup>, allegó información de la capacidad máxima de combustible en copia de la **información Técnica 2006MY de la CHEVROLET LUV DIMAX<sup>58</sup>**, verificando la información (a folio 523 carpeta 3 P.R.F.) de pesos y capacidades la capacidad de combustible es de 76L.

**1 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.**

**1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.**

**76 LITROS EQUIVALEN A: 20.07 GALONES.**

carros	abril	mayo	junio	julio	agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	total
OWI-644		\$ 334.64	\$ 518.67		\$ 529.85	\$ 224.75	\$ 251.13		\$ 401.58	\$ 2.260.63

Por tal motivo, se elevará a **detrimento patrimonial todos los consumos de combustible que superan su capacidad máxima**; en cuantía de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.260.637)**.

CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO MAQUINA DE BOMBERO M1 MITSUBISHI, MODELO: 1998, PLACA FK416, LÍNEA DEL VEHÍCULO CANTER 649 (ASL) M										
ITEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN						DETRIMENTO PATRIMONIAL
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE		
1	22226	7 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 297.500	\$ 8.500	35,00	45	0	\$ 0	
2	22247	11 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 306.000	\$ 8.500	36,00	45	0	\$ 0	
3	22260	14 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 297.500	\$ 8.500	35,00	45	0	\$ 0	
4	22276	17 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 297.500	\$ 8.500	35,00	45	0	\$ 0	
5	22294	21 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 306.000	\$ 8.500	36,00	45	0	\$ 0	
6	22308	24 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 297.500	\$ 8.500	35,00	45	0	\$ 0	
7	22325	27 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 306.000	\$ 8.500	36,00	45	0	\$ 0	
8	22341	30 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 297.500	\$ 8.500	35,00	45	0	\$ 0	
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO MAQUINA DE BOMBERO M1</b>									<b>\$ 0</b>	
CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO MAQUINA DE BOMBEROS M1 MITSUBISHI, MODELO: 1998, PLACA FK416, LÍNEA DEL VEHÍCULO CANTER 649 (ASL) M										
ITEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN						DETRIMENTO PATRIMONIAL
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE		
1	20000	1 DE MAYO	BOMBEROS	\$ 272.000	\$ 8.500	38,00	45	0	\$ 0	

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

2	38666	3 DE MAYO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 323.000	\$ 8.500	38,00	45	0	\$ 0
3	38683	5 DE MAYO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 323.000	\$ 8.500	38,00	45	0	\$ 0
4	38691	8 DE MAYO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 314.500	\$ 8.500	37,00	45	0	\$ 0
5	38701	10 DE MAYO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 314.500	\$ 8.500	37,00	45	0	\$ 0
6	38713	12 DE MAYO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 306.000	\$ 8.500	36,00	45	0	\$ 0
7	38722	14 DE MAYO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 323.000	\$ 8.500	38,00	45	0	\$ 0
8	38734	16 DE MAYO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 314.500	\$ 8.500	37,00	45	0	\$ 0
9	38744	18 DE MAYO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 306.000	\$ 8.500	36,00	45	0	\$ 0
10	38757	20 DE MAYO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 314.500	\$ 8.500	37,00	45	0	\$ 0
11	38768	22 DE MAYO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 306.000	\$ 8.500	36,00	45	0	\$ 0
12	38795	27 DE MAYO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 323.000	\$ 8.500	38,00	45	0	\$ 0
13	38803	29 DE MAYO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 323.000	\$ 8.500	38,00	45	0	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO MÁQUINA DE BOMBEROS M1</b>									<b>\$ 0</b>
<b>CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M1 MITSUBISHI, MODELO: 1998, PLACA FX415, LÍNEA DEL VEHÍCULO CANTER 649 (ASL) M</b>									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	38816	1 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 323.000	\$ 8.500	38,00	45	0	\$ 0
2	38826	3 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 297.500	\$ 8.500	35,00	45	0	\$ 0
3	38835	5 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 306.000	\$ 8.500	36,00	45	0	\$ 0
4	38852	9 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 323.000	\$ 8.500	38,00	45	0	\$ 0
5	38869	12 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 323.000	\$ 8.500	38,00	45	0	\$ 0
6	38883	16 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 323.000	\$ 8.500	38,00	45	0	\$ 0
7	38895	18 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 297.500	\$ 8.500	35,00	45	0	\$ 0
8	38903	20 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 306.000	\$ 8.500	36,00	45	0	\$ 0
9	38906	22 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 323.000	\$ 8.500	38,00	45	0	\$ 0
10	38915	24 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 314.500	\$ 8.500	37,00	45	0	\$ 0
11	38931	27 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 323.000	\$ 8.500	38,00	45	0	\$ 0
12	38943	30 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 297.500	\$ 8.500	35,00	45	0	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M1</b>									<b>\$ 0</b>
<b>CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M1 MITSUBISHI, MODELO: 1998, PLACA FX416, LÍNEA DEL VEHÍCULO CANTER 649 (ASL) M</b>									
<b>DESCRIPCIÓN</b>									

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

1	95607	2 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 313.842	\$ 8.259	38,00	45	0	\$ 0
2	95627	6 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 305.583	\$ 8.259	37,00	45	0	\$ 0
3	95642	8 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 313.842	\$ 8.259	38,00	45	0	\$ 0
4	95662	13 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 305.583	\$ 8.259	37,00	45	0	\$ 0
5	95676	15 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 305.583	\$ 8.259	37,00	45	0	\$ 0
6	95694	19 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 305.583	\$ 8.259	37,00	45	0	\$ 0
7	95702	21 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 313.842	\$ 8.259	38,00	45	0	\$ 0
8	95716	25 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M1	\$ 305.583	\$ 8.259	37,00	45	0	\$ 0

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE JULIO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M1**

\$ 0

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M1 MITSUBISHI, MODELO: 1998, PLACA FK416, LÍNEA DEL VEHÍCULO CANTER 649 (ASL) M**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	95755	1 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M1	\$ 309.662	\$ 8.149	38	45	0	\$ 0
2	95768	4 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M1	\$ 309.662	\$ 8.149	38	45	0	\$ 0
3	95776	7 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M1	\$ 309.662	\$ 8.149	38	45	0	\$ 0
4	95788	10 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M1	\$ 301.513	\$ 8.149	37	45	0	\$ 0
5	95795	12 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M1	\$ 301.513	\$ 8.149	37	45	0	\$ 0
6	95804	14 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M1	\$ 293.364	\$ 8.149	36	45	0	\$ 0
7	95823	20 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M1	\$ 301.513	\$ 8.149	37	45	0	\$ 0
8	95842	25 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M1	\$ 301.513	\$ 8.149	37	45	0	\$ 0
9	95862	29 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M1	\$ 309.662	\$ 8.149	38	45	0	\$ 0

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M1**

\$ 0

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M1 MITSUBISHI, MODELO: 1998, PLACA FK416, LÍNEA DEL VEHÍCULO CANTER 649 (ASL) M**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	95909	04 DE SEPTIEMBRE	BOMBERO	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	45	0	\$ 0

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

3	95948	12 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M1	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	45	0	\$ 0
4	95950	14 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M1	\$ 314.130	\$ 8.490	37,00	45	0	\$ 0
5	95973	22 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M1	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	45	0	\$ 0
6	95993	25 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M1	\$ 339.600	\$ 8.490	40,00	45	0	\$ 0
7	96007	28 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M1	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	45	0	\$ 0
8	96021	29 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M1	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	45	0	\$ 0

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M1**

\$ 0

**CONTRATO No. 560 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M1 MITSUBISHI, MODELO: 1998, PLACA FK416, LÍNEA DEL VEHÍCULO CANTER 649 (ASL) M**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85402	01 DE OCTUBRE DE 2015	BOMBERO M1	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	45	0	\$ 0
2	85417	5 DE OCTUBRE DE 2015	BOMBERO M1	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	45	0	\$ 0
3	85427	9 DE OCTUBRE DE 2015	BOMBERO M1	\$ 314.130	\$ 8.490	37,00	45	0	\$ 0
4	85437	13 DE OCTUBRE DE 2015	BOMBERO M1	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	45	0	\$ 0
5	85447	17 DE OCTUBRE DE 2015	BOMBERO M1	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	45	0	\$ 0
6	85456	20 DE OCTUBRE DE 2015	BOMBERO M1	\$ 314.130	\$ 8.490	37,00	45	0	\$ 0
7	85464	24 DE OCTUBRE DE 2015	BOMBERO M1	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	45	0	\$ 0
8	85479	28 DE OCTUBRE DE 2015	BOMBERO M1	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	45	0	\$ 0

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M1**

\$ 0

**CONTRATO No. 560 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M1 MITSUBISHI, MODELO: 1998, PLACA FK416, LÍNEA DEL VEHÍCULO CANTER 649 (ASL) M**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85508	03 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M1	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	45	0	\$ 0
2	85519	8 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M1	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	45	0	\$ 0

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

4	85538	14 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M1	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	45	0	\$ 0
5	85564	22 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M1	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	45	0	\$ 0
6	85579	27 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M1	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	45	0	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M1</b>									<b>\$ 0</b>
<b>CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M1 MITSUBISHI, MODELO: 1998, PLACA FX416, LÍNEA DEL VEHÍCULO CANTER 649 (ASL) M</b>									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85702	01 DE DICIEMBRE DE 2015	BOMBERO M1	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	45	0	\$ 0
2	85725	8 DE DICIEMBRE DE 2015	BOMBERO M1	\$ 305.640	\$ 8.490	36,00	45	0	\$ 0
3	85735	10 DE DICIEMBRE DE 2015	BOMBERO M1	\$ 314.130	\$ 8.490	37,00	45	0	\$ 0
4	85752	14 DE DICIEMBRE DE 2015	BOMBERO M1	\$ 314.130	\$ 8.490	37,00	45	0	\$ 0
5	85764	16 DE DICIEMBRE DE 2015	BOMBERO M1	\$ 305.640	\$ 8.490	36,00	45	0	\$ 0
6	85775	19 DE DICIEMBRE DE 2015	BOMBERO M1	\$ 314.130	\$ 8.490	37,00	45	0	\$ 0
7	85801	24 DE DICIEMBRE DE 2015	BOMBERO M1	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	45	0	\$ 0
8	85807	26 DE DICIEMBRE DE 2015	BOMBERO M1	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	45	0	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M1</b>									<b>\$ 0</b>

Al trasladarse a esta Dirección el Hallazgo Fiscal No. 017-2016, se anexó el Formato denominado Papel de Trabajo, en los que se indicó que el Detrimento del vehículo denominado **MAQUINA DE BOMBEROS M1**, se configuró al evidenciarse que reposan recibos que exceden la capacidad máxima de combustible para este automotor; tomando como referencia el equipo auditor el oficio No. 165 del 2 mayo de 2016, suscrito por la señora NANCY TRUJILLO MONJE, Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo<sup>59</sup>, donde se informó que la capacidad máxima de combustible de este vehículo es de 30 Galones de A.C.P.M.

No obstante, en aras de tener plena certeza acerca de la capacidad máxima de combustible esta Dirección, ofició a distintos Concesionarios en aras de tener la Ficha Técnica del Vehículo, entre ellos a la Mitsubishi sur Andrina de Servicios S.A.S. Neiva fechado el 11 de septiembre del 2020 según entregado el 15-sep-2020 al señor Nicolás Farfán J. Identificado con C.C. 1.075.287.783<sup>60</sup>.

De la misma manera, en oficio 03 de noviembre del 2020 mediante radicado 287 de los mismos, se recibió respuesta a la solicitud de parte Motorysa, como lo establece que el concesionario de la marca

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

Marca Mitsubishi, Modelo: 1998, Placa FK416, Línea del Vehículo CANTER 649 (ASL) M, número de chasis o No. de serie: 9FK416E510059<sup>61</sup>.

Estableciendo la empresa Motorysa que: (...) para el vehículo en General relacionado CANTER FE 649 cabe de indicar que, originalmente venia equipado con dos tanques, uno de 100 litros y otro auxiliar (opcional) de 70 litros. Dado que este vehículo fue adaptado posteriormente para el uso de máquina de bomberos, se desconoce si este elemento fue modificado durante esta operación realizado por un personal externo.

**1 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.**

**1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.**

**170 LITROS EQUIVALEN A: 45 GALONES**

Así las cosas, no hay lugar a predicar detrimento al erario respecto de este automotor, Por cuanto este despacho no puede establecer si el vehículo contaba con los dos tanques o no que señala el concesionario por tal motivo estamos frente a una duda que al no poder ser desvirtuada técnicamente a pesar de los distintos requerimientos, por tal razón la misma se resolverá en favor de los aquí investigados.

CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M4 149 CHEVROLET									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	38749	19 DE MAYO DE 2015	BOMBERO M4	\$ 226.200	\$ 8.700	26,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M4									\$ 20
CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M4 C-70 149 CHEVROLET									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	38814	01 DE JUNIO DE 2015	BOMBERO M4	\$ 261.000	\$ 8.700	30,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
2	38836	5 DE JUNIO DE 2015	BOMBERO M4	\$ 330.600	\$ 8.700	38,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
3	38848	8 DE JUNIO DE 2015	BOMBERO M4	\$ 313.200	\$ 8.700	36,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
4	38864	11 DE JUNIO DE 2015	BOMBERO M4	\$ 261.000	\$ 8.700	30,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
5	38888	17 DE JUNIO DE 2015	BOMBERO M4	\$ 330.600	\$ 8.700	38,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
6	38940	30 DE JUNIO DE 2015	BOMBERO M4	\$ 243.600	\$ 8.700	28,00	48.42	0	\$ 0

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M4									\$ 0
CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M4 C-70 149 CHEVROLET									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					DETRIMENTO PATRIMONIAL
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	
1	95609	02 DE JULIO DE 2015	BOMBERO M4	\$ 319.922	\$ 8.419	38,00	48,42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
2	95619	4 DE JULIO DE 2015	BOMBERO M4	\$ 319.922	\$ 8.419	38,00	48,42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
3	95632	7 DE JULIO DE 2015	BOMBERO M4	\$ 319.922	\$ 8.419	38,00	48,42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
4	95645	9 DE JULIO DE 2015	BOMBERO M4	\$ 311.503	\$ 8.419	37,00	48,42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
5	95654	11 DE JULIO DE 2015	BOMBERO M4	\$ 319.922	\$ 8.419	38,00	48,42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
6	95672	14 DE JULIO DE 2015	BOMBERO M4	\$ 303.084	\$ 8.419	36,00	48,42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
7	95682	17 DE JULIO DE 2015	BOMBERO M4	\$ 303.084	\$ 8.419	36,00	48,42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
8	95698	21 DE JULIO DE 2015	BOMBERO M4	\$ 319.922	\$ 8.419	38,00	48,42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
9	95714	25 DE JULIO DE 2015	BOMBERO M4	\$ 319.922	\$ 8.419	38,00	48,42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
9	95736	31 DE JULIO DE 2015	BOMBERO M4	\$ 311.503	\$ 8.419	37,00	48,42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M4									\$ 0.
CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M4 C-70 149 CHEVROLET									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					DETRIMENTO PATRIMONIAL
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	
1	95753	1 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M4	\$ 320.682	\$ 8.439	38	48,42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
2	95762	3 DE AGOSTO DE	BOMBERO ...	\$ 312.243	\$ 8.439	37	48,42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

								BITÁCORAS	
4	95780	7 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M4	\$ 312.243	\$ 8.439	37	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
5	95790	10 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M4	\$ 320.682	\$ 8.439	38	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
6	95796	12 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M4	\$ 312.243	\$ 8.439	37	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
7	95805	14 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M4	\$ 320.682	\$ 8.439	38	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
8	95813	18 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M4	\$ 312.243	\$ 8.439	37	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
9	95825	20 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M4	\$ 320.682	\$ 8.439	38	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
10	95834	22 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M4	\$ 295.365	\$ 8.439	35	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
11	95839	24 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M4	\$ 286.926	\$ 8.439	34	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
12	95848	26 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M4	\$ 312.243	\$ 8.439	37	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
13	95857	28 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M4	\$ 320.682	\$ 8.439	38	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
14	95870	31 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M4	\$ 320.682	\$ 8.439	38	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M4** \$ 0

**CONTINUA CON EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M4 C-70 149 CHEVROLET**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	95915	04 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M4	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
2	95931	10 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M4	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
3	95944	12 DE SEPTIEMBRE	BOMBERO M4	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

4	95952	14 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M4	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
5	95980	23 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M4	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
6	95988	25 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M4	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
7	96001	27 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M4	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
8	96005	28 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M4	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
9	96015	28 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M4	\$ 321.493	\$ 8.689	37,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
10	96023	29 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M4	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M4**

\$ 0

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE OCTUBRE DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN EL VEHÍCULO BOMBERO M4 C-2014H CHEVROLET**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					DETRIMENTO PATRIMONIAL
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	
1	85410	02 DE OCTUBRE DE 2015	BOMBERO M4	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
2	85422	07 DE OCTUBRE DE 2015	BOMBERO M4	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
3	85440	15 DE OCTUBRE DE 2015	BOMBERO M4	\$ 312.804	\$ 8.689	36,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
4	85457	20 DE OCTUBRE DE 2015	BOMBERO M4	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
5	85469	24 DE OCTUBRE DE 2015	BOMBERO M4	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
6	85481	28 DE OCTUBRE DE 2015	BOMBERO M4	\$ 312.804	\$ 8.689	36,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
7	85487	31 DE OCTUBRE DE 2015	BOMBERO M4	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85504	02 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M4	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
2	85521	08 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M4	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
3	85539	14 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M4	\$ 321.493	\$ 8.689	37,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
4	85545	16 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M4	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
5	85556	20 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M4	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
6	85574	26 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M4	\$ 321.493	\$ 8.689	37,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
7	85589	30 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M4	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M4</b>									\$ 0
<b>CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M4 C-70 149 CHEVROLET</b>									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85706	04 DE DICIEMBRE DE 2015	BOMBERO M4	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
2	85734	9 DE DICIEMBRE DE 2015	BOMBERO M4	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
3	85747	13 DE DICIEMBRE DE 2015	BOMBERO M4	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
4	85782	20 DE DICIEMBRE DE 2015	BOMBERO M4	\$ 173.780	\$ 8.689	20,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
5	85789	22 DE DICIEMBRE DE 2015	BOMBERO M4	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
6	85811	26 DE DICIEMBRE DE 2015	BOMBERO M4	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	48.42	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0

Señala el equipo auditor lo siguiente:

**"... V. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:**

*En la revisión del contrato de suministro de combustibles No.960 de 2015, de acuerdo a las facturas se encontró que registraron a los vehículos Bombero M4 y M5 consumo de gasolina, la Oficina Gestión del Riesgo certifica que están FUERA DE SERVICIO.*

<b>CONSOLIDADO DETRIMENTO PATRIMONIAL CONTRATO 960 DE 2015</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
<i>Vehículo BOMBERO M4, fuera de Servicio, conforme oficio del 18 de mayo de 2016 de la oficina Gestión del Riesgo registra consumo de 2.235 galones.</i>	<i>\$ 19,444,500</i>

La Dirección de Responsabilidad Fiscal en aras de determinar si el citado vehículo se encontraba en funcionamiento durante el año 2015, ofició a la Oficina de Gestión del Riesgo, con el propósito de que certificara si en las fechas en que se registran consumos de combustible al automotor, este se encontraba fuera de servicio tal como se indicara en la Certificación del 18 de mayo de 2016<sup>62</sup>, expedida por la entonces Jefe de oficina Dra. NANCY TRUJILLO MONJE.

El concesionario CAESCA S.A.S en respuesta de copia de Oficio CAQ-075 fechado el 19 de julio del 2017<sup>63</sup> informo que el vehículo tipo bomberos le aplica la ficha técnica C-70 149 Chevrolet, que adjuntaron, el cual establece en Información técnica C70-149, en la capacidad de tanque de combustible es de 189 Lts tanque de estribo, equivalentes a 48.42 galones.

**1 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.**

**1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.**

**189.3 LITROS EQUIVALEN A: 48.42 GALONES.**

El día 26 de octubre de 2017, la Oficina de Gestión del Riesgo, a través del oficio OGRD-1231 (Folio 644 Cuaderno No. 4 PRF No.008 de 2017), señaló expresamente **"No se encontró registro para las máquinas M4 y M5 salida de tanqueo de Combustible. Es importante mencionar que para esas fechas las máquinas M4 y M5 se encontraban fuera de servicio, como se certificó el 18 de mayo de 2016."** Sin embargo, el despacho al realizar un análisis a dicho comunicación encuentra una inconsistencia en el sentido que **"(...) las maquina M4 Y M5 fue suspendido el servicio en febrero del 2016. El uso de la maquina M4 era ocasional, en los eventos en que los demás vehículos entraran en mantenimiento, por su alto consumo de combustible."** Es decir, se puede inferir que durante año en que ocurrieron los hechos (2015) la maquina aún estaba en uso.

No obstante, posteriormente el 16 de enero de 2018, mediante oficio No. OGRD-130, (Folio 695 Cuaderno No. 4 Proceso de Responsabilidad No.008-2017), la Oficina de Gestión del Riesgo se sirven aclarar la anterior comunicación señalando que **"...nuevamente se revisaron la bitácora del Cuerpo Oficial de Bomberos desde el primero de enero al 31 de diciembre de 2015 evidenciándose registros de la máquina M4 del 14, 19 y 23 de enero, el 29 de junio y el 14 de octubre de 2015. Y de la maquina M5 No se encontraron registros."**

Se hace importante mencionar que de la certificación del 18 de mayo de 2015 (folio 410 I.P 009-2017 Carpeta 3), al ser examinada de nuevo se pudo inferir que: el vehículo (maquina M04), clase de combustible (gasolina), capacidad máxima GL (20), estado actual (fuera de servicio), adscrito a la dirección de emergencias que hace/hacia parte del parque automotor del cuerpo de bomberos oficiales de Neiva; abastecidos con recursos del contrato de suministro de combustible No. 960 de 2015. Es claro y evidente

tampoco el tipo de vehículo, ni la cantidad de combustible suministrada al mismo. Ahora bien, al hacer la comparación con las certificaciones fechadas 1 y 31 de julio, 1 y 30 de agosto, y 1 y 30 de septiembre del 2015 (F.375-377 PRF), en la cual hay dudas razonables y al no tener una convicción racional ya que, en los periodos en referencia, se pudieron abastecer a cualquiera de los vehículos relacionados. Es decir, no se tiene certeza con respecto a que vehículos fueron los que se abastecieron.

En sentencia C-495/19 de la Corte Constitucional Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO de fecha veintidós (22) de octubre dos mil diecinueve (2019), el cual establece que:

(...)

28. A pesar de que la norma constitucional disponga que “*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable*”, en una redacción equivalente a la del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la prevista en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>[20]</sup>, ambos ratificados por Colombia<sup>[21]</sup>, la presunción de inocencia es una garantía fundamental que es igualmente exigible en los procedimientos administrativos<sup>[22]</sup>, como lo reconoce expresamente el inciso primero del artículo 29 de la Constitución colombiana y que entraña las siguientes consecuencias: (i) corresponde al Estado la carga de desvirtuar la inocencia, a través de la prueba de los distintos elementos de la responsabilidad, incluida la culpabilidad<sup>[23]</sup>; (ii) A pesar de existir libertad respecto de las pruebas para desvirtuar la presunción de inocencia, sólo son admisibles medios de prueba respetuosos del debido proceso y acordes a la dignidad humana<sup>[24]</sup>; (iii) Nadie puede ser obligado a contribuir para que la presunción de inocencia que lo ampara sea desvirtuada y sus silencios carecen de valor probatorio en forma de confesión o indicio de su responsabilidad<sup>[25]</sup>; (iv) durante el desarrollo del proceso o del procedimiento, la persona tiene derecho a ser tratada como inocente<sup>[26]</sup> y (v) la prueba necesaria para demostrar la culpabilidad debe tener suficiente fuerza demostrativa, más allá de toda duda razonable, la que, en caso de persistir, debe resolverse mediante la confirmación de la presunción. Las anteriores, son “*garantías constitucionales que presiden la potestad sancionadora de la administración y el procedimiento administrativo que se adelanta para ejercerla*”<sup>[27]</sup>.

29. La regla que ordena resolver las dudas razonables en favor del investigado (regla *in dubio pro reo*, *in dubio pro administrado*, *in dubio pro disciplinado*) es una consecuencia natural de la presunción constitucional de inocencia y constituye la contracara misma de la carga de la prueba que pesa sobre el Estado, a través de las entidades que ejercen el poder público. Así, no obstante que la norma constitucional no exija expresamente que las dudas razonables sean resueltas en beneficio de la persona investigada, se trata de una conclusión forzosa que resulta de constatar que, a pesar de los esfuerzos demostrados durante el desarrollo del procedimiento y en desarrollo del deber de instrucción integral, el Estado no cumplió la carga probatoria que le incumbía y, por lo tanto, no logró recaudar o aportar pruebas suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia. Por lo tanto, la regla “*en caso de duda, resuélvase en favor del investigado*”, no es más que la confirmación de que la persona nunca ha dejado de ser inocente y, en el caso de sanciones de naturaleza administrativa, la no aplicación de esta regla, genera nulidad del acto administrativo<sup>[28]</sup>. Aunque la jurisprudencia constitucional haya precisado que, tratándose de procedimientos administrativos, la presunción de inocencia no es un derecho absoluto<sup>[29]</sup> y se haya admitido, de manera excepcional, que el Legislador invierta la carga de la prueba de uno de los elementos de la responsabilidad, (el elemento subjetivo), a través de la previsión de presunciones de dolo y de culpa<sup>[30]</sup>, dichas medidas han sido sometidas al cumplimiento de rigurosas condiciones<sup>[31]</sup> y, en todo caso, se ha advertido que esta posibilidad se encuentra excluida para ciertos procesos, en particular, el proceso disciplinario, en donde debe operar plenamente la presunción de inocencia.

30. Las dudas que implican la decisión de archivo del asunto<sup>[32]</sup> o que conducen a proferir un fallo absolutorio, son las razonables u objetivas, es decir, aquellas que luego del desarrollo de la instrucción, surgen de un análisis conjunto de las pruebas obrantes en el expediente, presidido por la sana crítica y la experiencia. La duda razonable resulta cuando del examen probatorio no es posible tener *convicción racional* respecto de los elementos de la responsabilidad y, por lo tanto, no se cuenta con las pruebas requeridas para proferir una decisión condenatoria, que desvirtúe plenamente la presunción de inocencia<sup>[33]</sup>. Es decir que las dudas irrazonables, subjetivas o que se fundan en elementos extraprocesales, no permiten proferir una resolución favorable, cuando los elementos de la responsabilidad se encuentren debidamente probados en el expediente<sup>[34]</sup>. La certeza o

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

respecto, no existan dudas derivadas de la insuficiencia probatoria o de contradicciones probatorias insuperables a partir del examen conjunto del expediente. (...)"

De lo anteriormente expuesto, Se puede concluir que no es posible tener la certeza con respecto a que vehículos fueron los que se abastecieron y que de acuerdo a la sentencia invocada, al no reunir unos elementos precisos tales como son la prueba necesaria; pese a que se conoce la ficha técnica del vehículo MAQUINA DE BOMBEROS M4 (C-70 149 Chevrolet) se presenta una duda que no permite al despacho determinar con grado de certeza de las fechas exactas, en días, meses y/o los periodos como tampoco el tipo de vehículo, ni la cantidad de combustible suministrada al mismo, lo cual genera una duda que deberá ser resuelta en favor de los aquí investigados.

CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO MÁQUINA DE BOMBERO M5 UNIMOG 406 MT 4X4 MERCEDES BENZ									
ITEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	22209	3 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 313.200	\$ 8.700	36,00	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
2	22223	6 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 261.000	\$ 8.700	30,00	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
3	22237	9 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 261.000	\$ 8.700	30,00	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
4	22252	12 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 304.500	\$ 8.700	35,00	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
5	22267	15 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 261.000	\$ 8.700	30,00	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
6	22281	18 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 304.500	\$ 8.700	35,00	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
7	22295	21 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 278.400	\$ 8.700	32,00	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
8	22310	24 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 261.000	\$ 8.700	30,00	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
9	22316	25 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 313.200	\$ 8.700	36,00	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
10	22329	28 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 304.500	\$ 8.700	35,00	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
11	22342	30 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 313.200	\$ 8.700	36,00	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

BOMBEROS M5 UNIMOG 406 MT 4X4 MERCEDES BENZ									
ITEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHICULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	38669	4 DE MAYO DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 330.600	\$ 8.700	38,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
2	38704	11 DE MAYO DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 243.600	\$ 8.700	28,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
3	38727	15 DE MAYO DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 330.600	\$ 8.700	38,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
5	38773	23 DE MAYO DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 243.600	\$ 8.700	28,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO MÁQUINA DE BOMBEROS M5</b>									\$ 0
CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M5 UNIMOG 406 MT 4X4 MERCEDES BENZ									
ITEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHICULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	38823	03 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 313.200	\$ 8.700	36,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
2	38833	05 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 330.600	\$ 8.700	38,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
3	38857	10 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 330.600	\$ 8.700	38,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
4	38867	12 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 313.200	\$ 8.700	36,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
5	38879	16 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 313.200	\$ 8.700	36,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
9	38891	18 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 321.900	\$ 8.700	37,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
10	38920	25 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 330.600	\$ 8.700	38,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
11	38929	27 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 313.200	\$ 8.700	36,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
12	38933	29 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 321.900	\$ 8.700	37,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M5 UNIMOG 406 MT 4X4 MERCEDES BENZ**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	95604	1 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 319.922	\$ 8.419	38,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
2	95614	3 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 319.922	\$ 8.419	38,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
3	95630	6 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 319.922	\$ 8.419	38,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
4	95643	9 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 319.922	\$ 8.419	38,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
5	95649	10 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 311.503	\$ 8.419	37,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
9	95664	13 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 311.503	\$ 8.419	37,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
10	95675	15 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 319.922	\$ 8.419	38,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
11	95686	17 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 319.922	\$ 8.419	38,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
12	95696	21 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 311.503	\$ 8.419	37,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
12	95709	24 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 319.922	\$ 8.419	38,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
12	95726	28 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 319.922	\$ 8.419	38,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
12	95730	30 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M5	\$ 311.503	\$ 8.419	37,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M5**

\$ 0

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M5 UNIMOG 406 MT 4X4 MERCEDES BENZ**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
								NO REGISTRA	

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

2	95775	6 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M5	\$ 295.365	\$ 8.439	35	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0.
3	95786	8 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M5	\$ 320.682	\$ 8.439	38	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
4	95791	10 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M5	\$ 303.804	\$ 8.439	36	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
5	95799	13 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M5	\$ 303.804	\$ 8.439	36	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
6	95811	15 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M5	\$ 320.682	\$ 8.439	38	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
7	95815	18 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M5	\$ 303.804	\$ 8.439	36	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
8	95824	20 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M5	\$ 320.682	\$ 8.439	38	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
9	95832	22 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M5	\$ 303.804	\$ 8.439	36	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
10	95837	24 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M5	\$ 303.804	\$ 8.439	36	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
11	95851	27 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M5	\$ 312.243	\$ 8.439	37	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M5**

\$ 0

**DET RIMEN TO NO. 160 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M5 UNIMOG 406 MT 4X4 MERCEDES BENZ**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIM. PATRIMONIAL
1	95912	04 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M5	\$ 304.115	\$ 8.689	35,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
2	95929	07 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M5	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
3	95942	12 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M5	\$ 321.493	\$ 8.689	37,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
4	95953	14 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M5	\$ 312.804	\$ 8.689	36,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
5	95968	19 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M5	\$ 320.182	\$ 8.689	38,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

6	95989	25 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M5	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
7	96002	27 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M5	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
8	96017	28 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M5	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
9	96022	29 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M5	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M5**

\$ 0

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M5 UNIMOG 406 MT 4X4 MERCEDES BENZ**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					DETRIMENTO PATRIMONIAL
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	
1	85406	02 DE OCTUBRE DE 2015	BOMBERO M5	\$ 304.115	\$ 8.689	35,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LA BITÁCORAS	\$ 0
2	85420	06 DE OCTUBRE DE 2015	BOMBERO M5	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LA BITÁCORAS	\$ 0
3	85436	12 DE OCTUBRE DE 2015	BOMBERO M5	\$ 304.115	\$ 8.689	35,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LA BITÁCORAS	\$ 0
4	85442	15 DE OCTUBRE DE 2015	BOMBERO M5	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LA BITÁCORAS	\$ 0
5	85450	18 DE OCTUBRE DE 2015	BOMBERO M5	\$ 304.115	\$ 8.689	35,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LA BITÁCORAS	\$ 0
6	85460	22 DE OCTUBRE DE 2015	BOMBERO M5	\$ 304.115	\$ 8.689	35,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LA BITÁCORAS	\$ 0
7	85472	27 DE OCTUBRE DE 2015	BOMBERO M5	\$ 304.115	\$ 8.689	35,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LA BITÁCORAS	\$ 0
8	85483	30 DE OCTUBRE DE 2015	BOMBERO M5	\$ 304.115	\$ 8.689	35,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LA BITÁCORAS	\$ 0

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M5**

\$ 0

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M5 UNIMOG 406 MT 4X4 MERCEDES BENZ**

FACTURA	DESCRIPCIÓN				
	FACTURA				

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

1	85509	04 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M5	\$ 338.871	\$ 8.689	39,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
2	85516	06 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M5	\$ 321.493	\$ 8.689	37,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
3	85528	10 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M5	\$ 321.493	\$ 8.689	37,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
4	85543	16 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M5	\$ 338.871	\$ 8.689	39,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
5	85551	18 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M5	\$ 321.493	\$ 8.689	37,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
6	85561	22 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M5	\$ 321.493	\$ 8.689	37,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
7	85567	24 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M5	\$ 321.493	\$ 8.689	37,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
8	85570	25 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M5	\$ 312.804	\$ 8.689	36,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M5</b>									\$ 0
<b>CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M5 UNIMOG 406 MT 4X4 MERCEDES BENZ</b>									
	FACTURA DE GASTOS	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85707	04 DE DICIEMBRE DE 2015	BOMBERO M5	\$ 304.115	\$ 8.689	35,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
2	85729	09 DE DICIEMBRE DE 2015	BOMBERO M5	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
3	85751	14 DE DICIEMBRE DE 2015	BOMBERO M5	\$ 312.804	\$ 8.689	36,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
4	85792	23 DE DICIEMBRE DE 2015	BOMBERO M5	\$ 338.871	\$ 8.689	39,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
5	85812	26 DE DICIEMBRE DE 2015	BOMBERO M5	\$ 330.182	\$ 8.689	38,00	23.78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M5</b>									\$ 0

**“... V. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:**

*En la revisión del contrato de suministro de combustibles No.960 de 2015, de acuerdo a las facturas se encontró que registraron a los vehículos Bombero M4 y M5 consumo de gasolina, la Oficina Gestión del Riesgo certifica que están FUERA DE SERVICIO.*

<b>CONSOLIDADO DETRIMENTO PATRIMONIAL CONTRATO 960 DE 2015</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
<i>Vehículo BOMBERO M5, fuera de Servicio, conforme oficio del 18 de mayo de 2016 de la oficina Gestión del Riesgo, registra consumo de 2.792 galones</i>	<i>23,732,000</i>

La Dirección de Responsabilidad Fiscal en aras de determinar si el citado vehículo se encontraba en funcionamiento durante el año 2015, ofició a la Oficina de Gestión del Riesgo, con el propósito de que certificara si en las fechas en que se registran consumos de combustible al automotor, este se encontraba fuera de servicio tal como se indicara en la Certificación del 18 de mayo de 2016, expedida por la entonces Jefe de oficina Dra. NANCY TRUJILLO MONJE.

De lo anterior este despacho determina que serán tenidas en cuentas las cantidades de galones según lo establecido en copia de oficio No.165 del 02-mayo-2016 suscrito por la Jefe de Gestión de riesgo NANCY TRUJILLO MONJE del Municipio de Neiva y el cual referencio en la tabla que el vehículo M5 tiene una capacidad de tanque de 20 Galones<sup>64</sup>.

El 18 de mayo del 2020 la Jefe de Gestión de riesgo NANCY TRUJILLO MONJE<sup>65</sup> del Municipio de Neiva certifica que los vehículos relacionados hacen parte del parque automotor del cuerpo de bomberos Oficiales de Neiva y que a su vez en el insten 4 la maquina M05 tiene una clase de combustible de Gasolina y su capacidad máxima de combustible es de 20 galones.

El día 26 de octubre de 2017, la Oficina de Gestión del Riesgo, a través del oficio OGRD-1231 (Folio 644 Cuaderno No. 4 Proceso de Responsabilidad No. 08 de 2017), señaló expresamente **“No se encontró registro para las máquinas M4 y M5 salida de tanqueo de Combustible. Es importante mencionar que para esas fechas las máquinas M4 y M5 se encontraban fuera de servicio, como se certificó el 18 de mayo de 2016.”**; Sin embargo, el despacho al realizar una análisis a dicho comunicación encuentra una inconsistencia en el sentido que *“(...) las maquina M4 Y M5 fue suspendido el servicio en febrero del 2016. El uso de la maquina M4 era ocasional, en los eventos en que los demás vehículos entraran en mantenimiento, por su alto consumo de combustible.”*

Sin embargo, este despacho se permite aclarar que, según la documentación allegada dentro del expediente, los hechos se dieron se dieron en la vigencia 2015; Empero según la certificación (folio 644 PRF) allegada describe que los vehiculos suspendieron el servicio en febrero de 2016.

No obstante, el 16 de enero de 2018, con oficio No. OGRD-130, el Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo hace aclaración a la respuesta al Oficio OGRD-1231 del 26 de octubre del 2017 (Folio 695 Cuaderno No. 4 Proceso de Responsabilidad No. 08 de 2017), se sirven aclarar la anterior comunicación señalando que **“...nuevamente se revisaron las bitácoras del Cuerpo Oficial de Bomberos desde el primero de enero al 31 de diciembre de 2015 evidenciándose registros de la máquina M4 del 14, 19 y 23 de enero, el 29 de junio y el 14 de octubre de 2015. Y de la maquina M5 No se encontraron registros.**

Es de resaltar que se remitieron a distintos concesionarios informaran sobre la capacidad máxima de combustibles del vehiculó Unimog 406 MT 4X4 MERCEDES BENZ. en oficio No.130.07-0229 del 2020 a la MERCEDES BENZ Autopista norte No.183 A 58 Bogotá<sup>66</sup>, de la misma forma se envió en fechado 15-octubre-2020, EMAIL correo institucional de la contraloría de Neiva<sup>67</sup> reiterando la misma información en

oficio No.130.07-0229, dando respuesta el 20 de octubre del 2020 según radicado 259 el 21-octubre-2020<sup>68</sup>, el cual establecieron que no tenían la información relacionada a la solicitud del vehículo Unimog 4x4.

En oficio 130-07-02-290 fechado el 26 de octubre del 2020 suscrito por la oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Neiva, se remitió al DAIMER - MERCEDES BENZ<sup>69</sup> solicitando que certificaran la capacidad máxima de combustibles del vehículo Unimog 406 MT 4X4 MERCEDES BENZ, de la misma forma allegan en oficio del 28 de octubre del 2020 de la empresa DAIMER Colombia S.A.<sup>70</sup>, dando respuesta que no tienen la información ya que no han encontrado coincidencias de importación con la especificaciones del vehículo en referencia, estableciendo la empresa que por tal razón no es posible certificar la capacidad máxima de almacenamiento de combustible.

En sentencia C-495/19 de la Corte Constitucional Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO de fecha veintidós (22) de octubre dos mil diecinueve (2019), el cual establece que:

(...)

28. A pesar de que la norma constitucional disponga que *“Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable”*, en una redacción equivalente a la del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la prevista en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>[20]</sup>, ambos ratificados por Colombia<sup>[21]</sup>, la presunción de inocencia es una garantía fundamental que es igualmente exigible en los procedimientos administrativos<sup>[22]</sup>, como lo reconoce expresamente el inciso primero del artículo 29 de la Constitución colombiana y que entraña las siguientes consecuencias: (i) corresponde al Estado la carga de desvirtuar la inocencia, a través de la prueba de los distintos elementos de la responsabilidad, incluida la culpabilidad<sup>[23]</sup>, (ii) A pesar de existir libertad respecto de las pruebas para desvirtuar la presunción de inocencia, sólo son admisibles medios de prueba respetuosos del debido proceso y acordes a la dignidad humana<sup>[24]</sup>, (iii) Nadie puede ser obligado a contribuir para que la presunción de inocencia que lo ampara, sea desvirtuada y sus silencios carecen de valor probatorio en forma de confesión o indicio de su responsabilidad<sup>[25]</sup>; (iv) durante el desarrollo del proceso o del procedimiento, la persona tiene derecho a ser tratada como inocente<sup>[26]</sup> y (v) la prueba necesaria para demostrar la culpabilidad debe tener suficiente fuerza demostrativa, más allá de toda duda razonable, la que, en caso de persistir, debe resolverse mediante la confirmación de la presunción. Las anteriores, son *“garantías constitucionales que presiden la potestad sancionadora de la administración y el procedimiento administrativo que se adelanta para ejercerla”*<sup>[27]</sup>.

29. La regla que ordena resolver las dudas razonables en favor del investigado (regla *in dubio pro reo*, *in dubio pro administrado*, *in dubio pro disciplinado*) es una consecuencia natural de la presunción constitucional de inocencia y constituye la contracara misma de la carga de la prueba que pesa sobre el Estado, a través de las entidades que ejercen el poder público. Así, no obstante que la norma constitucional no exija expresamente que las dudas razonables sean resueltas en beneficio de la persona investigada, se trata de una conclusión forzosa que resulta de constatar que, a pesar de los esfuerzos demostrados durante el desarrollo del procedimiento y desarrollo del deber de instrucción integral, el Estado no cumplió la carga probatoria que le incumbía y, por lo tanto, no logró recaudar o aportar pruebas suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia. Por lo tanto, la regla *“en caso de duda, resuélvase en favor del investigado”*, no es más que la confirmación de que la persona nunca ha dejado de ser inocente y, en el caso de sanciones de naturaleza administrativa, la no aplicación de esta regla, genera nulidad del acto administrativo<sup>[28]</sup>. Aunque la jurisprudencia constitucional haya precisado que, en tratándose de procedimientos administrativos, la presunción de inocencia no es un derecho absoluto<sup>[29]</sup> y se haya admitido, de manera excepcional, que el Legislador invierta la carga de la prueba de uno de los elementos de la responsabilidad, (el elemento subjetivo), a través de la previsión de presunciones de dolo y de culpa<sup>[30]</sup>, dichas medidas han sido sometidas al cumplimiento de rigurosas condiciones<sup>[31]</sup> y, en todo caso, se ha advertido que esta posibilidad se encuentra excluida para ciertos procesos, en particular, el proceso disciplinario, en donde debe operar plenamente la presunción de inocencia.

30. Las dudas que implican la decisión de archivo del asunto<sup>[32]</sup> o que conducen a proferir un fallo absolutorio, son las razonables u objetivas, es decir, aquellas que luego del desarrollo de la instrucción, surgen de

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

un análisis conjunto de las pruebas obrantes en el expediente, presidido por la sana crítica y la experiencia. La duda razonable resulta cuando del examen probatorio no es posible tener *convicción racional* respecto de los elementos de la responsabilidad y, por lo tanto, no se cuenta con las pruebas requeridas para proferir una decisión condenatoria, que desvirtúe plenamente la presunción de inocencia<sup>[33]</sup>. Es decir que las dudas irrazonables, subjetivas o que se fundan en elementos extraprocesales, no permiten proferir una resolución favorable, cuando los elementos de la responsabilidad se encuentren debidamente probados en el expediente<sup>[34]</sup>. La certeza o convicción racional equivale a un estándar probatorio denominado de *convicción más allá de toda duda razonable*<sup>[35]</sup> por lo que, para poder ejercer el poder punitivo del Estado, no se requiere la certeza absoluta<sup>[36]</sup>, sino que las pruebas válidamente recaudadas demuestren la reunión de los elementos de la responsabilidad y, al respecto, no existan dudas derivadas de la insuficiencia probatoria o de contradicciones probatorias insuperables a partir del examen conjunto del expediente. (...)”

De lo anteriormente expuesto, se concluye, que no es posible tener la certeza de la máxima capacidad de combustible del vehículo MAQUINA DE BOMBEROS M5, (Camión, marca Mercedes Benz, Línea UNIMOG 406), que de acuerdo a la sentencia invocada, y al no reunir unos elementos necesarios tales como son la prueba necesaria, existiendo dudas razonables, además al no tener una convicción técnica, se presenta una duda que no permite al despacho determinar con grado de certeza cuál era en principio la capacidad real de combustible del vehículo, lo cual genera una duda que deberá ser resuelta en favor de los aquí investigados.

CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO MAQUINA DE BOMBERO M7 CAMIONETA, MARCA FORD, LÍNEA F450, MODELO 1999									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATADO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO DE CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	22238	9 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M7	\$ 297.500	\$ 8.500	35,00	38	0	\$ 0
2	22253	12 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M7	\$ 297.500	\$ 8.500	35,00	38	0	\$ 0
3	22268	15 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M7	\$ 306.000	\$ 8.500	36,00	38	0	\$ 0
4	22282	18 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M7	\$ 306.000	\$ 8.500	36,00	38	0	\$ 0
5	22300	22 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M7	\$ 297.500	\$ 8.500	35,00	38	0	\$ 0
6	22330	28 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M7	\$ 297.500	\$ 8.500	35,00	38	0	\$ 0
TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO MAQUINA DE BOMBERO M7									\$ 0
CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M7 CAMIONETA, MARCA FORD, LÍNEA F450, MODELO 1999									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO DE CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	38652	1 DE MAYO DE 2015	BOMBERO M7	\$ 323.000	\$ 8.500	38,00	38	0	\$ 0
2	38675	5 DE MAYO DE 2015	BOMBERO M7	\$ 314.500	\$ 8.500	37,00	38	0	\$ 0
		8 DE MAYO	BOMBERO						

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

5	38720	14 DE MAYO DE 2015	BOMBERO M7	\$ 323.000	\$ 8.500	38,00	38	0	\$ 0
6	38738	17 DE MAYO DE 2015	BOMBERO M7	\$ 297.500	\$ 8.500	35,00	38	0	\$ 0
7	38756	20 DE MAYO DE 2015	BOMBERO M7	\$ 323.000	\$ 8.500	38,00	38	0	\$ 0
8	38774	23 DE MAYO DE 2015	BOMBERO M7	\$ 323.000	\$ 8.500	38,00	38	0	\$ 0
9	38789	26 DE MAYO DE 2015	BOMBERO M7	\$ 297.500	\$ 8.500	35,00	38	0	\$ 0
10	38809	30 DE MAYO DE 2015	BOMBERO M7	\$ 340.000	\$ 8.500	40,00	38	2	\$ 17.000

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M7** \$ 17.000

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M7 CAMIONETA, MARCA FORD, LÍNEA F450, MODELO 1999**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	38820	2 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M7	\$ 323.000	\$ 8.500	38,00	38	0	\$ 0
2	38830	4 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M7	\$ 272.000	\$ 8.500	32,00	38	0	\$ 0
3	38840	6 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M7	\$ 306.000	\$ 8.500	36,00	38	0	\$ 0
4	38849	8 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M7	\$ 289.000	\$ 8.500	34,00	38	0	\$ 0
5	38859	10 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M7	\$ 323.000	\$ 8.500	38,00	38	0	\$ 0
6	38868	12 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M7	\$ 340.000	\$ 8.500	40,00	38	2	\$ 17.500
7	38880	16 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M7	\$ 297.500	\$ 8.500	35,00	38	0	\$ 0
8	38892	18 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M7	\$ 289.000	\$ 8.500	34,00	38	0	\$ 0
9	38900	20 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M7	\$ 272.000	\$ 8.500	32,00	38	0	\$ 0
10	38905	22 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M7	\$ 340.000	\$ 8.500	40,00	38	2	\$ 17.500
11	38913	24 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M7	\$ 306.000	\$ 8.500	36,00	38	0	\$ 0
12	38923	26 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M7	\$ 297.500	\$ 8.500	35,00	38	0	\$ 0
13	38941	30 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M7	\$ 289.000	\$ 8.500	34,00	38	0	\$ 0

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M7** \$ 34.000

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE JULIO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M7 CAMIONETA, MARCA FORD, LÍNEA F450, MODELO 1999**

DESCRIPCIÓN

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

1	95608	2 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M7	\$ 289.065	\$ 8.259	35,00	38	0	\$ 0
2	95618	4 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M7	\$ 289.065	\$ 8.259	35,00	38	0	\$ 0
3	95629	6 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M7	\$ 280.806	\$ 8.259	34,00	38	0	\$ 0
4	95639	8 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M7	\$ 289.065	\$ 8.259	35,00	38	0	\$ 0
5	95650	10 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M7	\$ 280.806	\$ 8.259	34,00	38	0	\$ 0
6	95667	14 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M7	\$ 289.065	\$ 8.259	35,00	38	0	\$ 0
7	95679	16 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M7	\$ 289.065	\$ 8.259	35,00	38	0	\$ 0
8	95692	19 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M7	\$ 280.806	\$ 8.259	34,00	38	0	\$ 0
9	95700	21 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M7	\$ 289.065	\$ 8.259	35,00	38	0	\$ 0
10	95708	23 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M7	\$ 289.065	\$ 8.259	35,00	38	0	\$ 0
11	95722	27 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M7	\$ 280.806	\$ 8.259	34,00	38	0	\$ 0
12	95729	29 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M7	\$ 289.065	\$ 8.259	35,00	38	0	\$ 0

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M7** \$ 0

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M7 CAMIONETA, MARCA FORD, LÍNEA F450, MODELO 1999**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	95761	3 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M7	\$ 285.215	\$ 8.149	35	38	0	\$ 0
2	95770	5 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M7	\$ 285.215	\$ 8.149	35	38	0	\$ 0
3	95784	8 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M7	\$ 277.066	\$ 8.149	34	38	0	\$ 0
4	95789	10 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M7	\$ 285.215	\$ 8.149	35	38	0	\$ 0
5	95798	12 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M7	\$ 285.215	\$ 8.149	35	38	0	\$ 0
6	95808	15 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M7	\$ 277.066	\$ 8.149	34	38	0	\$ 0
7	95820	19 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M7	\$ 285.215	\$ 8.149	35	38	0	\$ 0
8	95830	21 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M7	\$ 277.066	\$ 8.149	34	38	0	\$ 0

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

10	95845	26 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M7	\$ 277.066	\$ 8.149	34	38	0	\$ 0
11	95856	28 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M7	\$ 277.066	\$ 8.149	34	38	0	\$ 0

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M7**

**\$ 0**

**CONTRATO N.º 2015-001 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M7 CAMIONETA, MARCA FORD, LÍNEA F450, MODELO 1999**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	95905	1 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M7	\$ 297.150	\$ 8.490	35,00	38	0	\$ 0
2	95911	4 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M7	\$ 297.150	\$ 8.490	35,00	38	0	\$ 0
3	95928	7 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M7	\$ 288.660	\$ 8.490	34,00	38	0	\$ 0
4	95938	12 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M7	\$ 288.660	\$ 8.490	34,00	38	0	\$ 0
5	95946	12 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M7	\$ 297.150	\$ 8.490	35,00	38	0	\$ 0
6	95951	14 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M7	\$ 297.150	\$ 8.490	35,00	38	0	\$ 0
7	95979	23 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M7	\$ 297.150	\$ 8.490	35,00	38	0	\$ 0
8	95991	25 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M7	\$ 339.600	\$ 8.490	40,00	38	2	\$ 16.980
9	96014	28 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M7	\$ 297.150	\$ 8.490	35,00	38	0	\$ 0
10	96025	29 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M7	\$ 339.600	\$ 8.490	40,00	38	2	\$ 16.980

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M7**

**\$ 33.960**

**CONTRATO N.º 2015-001 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M7 CAMIONETA, MARCA FORD, LÍNEA F450, MODELO 1999**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85407	2 DE OCTUBRE DE 2015	BOMBERO M7	\$ 339.600	\$ 8.490	40,00	38	2	\$ 16.980

208

3	85434	12 DE OCTUBRE DE 2015	BOMBERO M7	\$ 339.600	\$ 8.490	40,00	38	2	\$ 16.980
4	85455	20 DE OCTUBRE DE 2015	BOMBERO M7	\$ 339.600	\$ 8.490	40,00	38	2	\$ 16.980
5	85466	24 DE OCTUBRE DE 2015	BOMBERO M7	\$ 339.600	\$ 8.490	40,00	38	2	\$ 16.980
6	85476	28 DE OCTUBRE DE 2015	BOMBERO M7	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	38	0	\$ 0

<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M7</b>	\$ 84.900
---	-----------

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M7 CAMIONETA, MARCA FORD, LÍNEA F450, MODELO 1999**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85511	4 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M7	\$ 297.150	\$ 8.490	35,00	38	0	\$ 0
2	85522	9 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M7	\$ 297.150	\$ 8.490	35,00	38	0	\$ 0
3	85529	11 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M7	\$ 297.150	\$ 8.490	35,00	38	0	\$ 0
4	85540	14 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M7	\$ 297.150	\$ 8.490	35,00	38	0	\$ 0
5	85546	16 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M7	\$ 305.640	\$ 8.490	36,00	38	0	\$ 0
6	85553	19 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M7	\$ 297.150	\$ 8.490	35,00	38	0	\$ 0
7	85560	22 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M7	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	38	0	\$ 0
8	85569	24 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M7	\$ 297.150	\$ 8.490	35,00	38	0	\$ 0
9	85573	26 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M7	\$ 305.640	\$ 8.490	36,00	38	0	\$ 0
10	85581	29 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M7	\$ 297.150	\$ 8.490	35,00	38	0	\$ 0

<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M7</b>	\$ 0
---	------

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO**

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

	VENTA (RECIBO)			FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85703	2 DE DICIEMBR E DE 2015	BOMBERO M7	\$ 339.600	\$ 8.490	40,00	38	2	\$ 16.980
2	85736	10 DE DICIEMBR E DE 2015	BOMBERO M7	\$ 305.640	\$ 8.490	36,00	38	0	\$ 0
3	85744	12 DE DICIEMBR E DE 2015	BOMBERO M7	\$ 339.600	\$ 8.490	40,00	38	2	\$ 16.980
4	85754	14 DE DICIEMBR E DE 2015	BOMBERO M7	\$ 305.640	\$ 8.490	36,00	38	0	\$ 0
5	85769	17 DE DICIEMBR E DE 2015	BOMBERO M7	\$ 297.150	\$ 8.490	35,00	38	0	\$ 0
6	85784	21 DE DICIEMBR E DE 2015	BOMBERO M7	\$ 305.640	\$ 8.490	36,00	38	0	\$ 0
7	85795	23 DE DICIEMBR E DE 2015	BOMBERO M7	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	38	0	\$ 0
8	85808	26 DE DICIEMBR E DE 2015	BOMBERO M7	\$ 314.130	\$ 8.490	37,00	38	0	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M7</b>									<b>\$ 33.960</b>

Al trasladarse a esta Dirección el Hallazgo Fiscal No. 017-2016, se anexó el Formato denominado Papel de Trabajo, en los que se indicó que el Detrimento del vehículo denominado **MAQUINA DE BOMBEROS M7**, se configuró al evidenciarse que reposan recibos que exceden la capacidad máxima de combustible para este automotor; tomando como referencia el equipo auditor el oficio No. 165 del 2 mayo de 2016, suscrito por la señora NANCY TRUJILLO MONJE, Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo<sup>71</sup>, donde se informó que la capacidad máxima de combustible de este vehículo es de 30 Galones de A.C.P.M.

A propósito de tener plena certeza acerca de la capacidad máxima de combustible esta Dirección, ofició a distintos Concesionarios en aras de tener la Ficha Técnica del Vehículo **MAQUINA DE BOMBEROS M7, (Camioneta, marca Ford, Línea F450, modelo 1999)**, entre ellos a la SIDA S.A. NEIVA en oficio 130.-07-002-250 fechado el 07 de octubre del 2020 el cual se les solicito información de la capacidad máxima de almacenamientos de combustible del vehículo FORD F450, CLASE DEL VEHICULO : CAMION, Cilindraie 5.4000 c.c., MODELO 1999, tipo combustible A.C.P.M, Tipo carrocería: FURGON, Mot  1FDXF46F1XEB81831<sup>72</sup>.

De esta manera, en oficio 28 de octubre del 2020 mediante radicado 272<sup>73</sup> de los mismos, se recibió respuesta a la solicitud de parte de SIDA S.A., establecieron que el almacenamiento de combustible del vehículo FORD de VIN:1FDXF46F1XEB81831, es decir que de acuerdo a la tabla expuesta en el oficio el ítem primero Wilde frame vehicles Standar Bed Midship Tank, según Specification 144 liters (38 gallons). De lo anterior información la capacidad de tanque de combustible del vehículo F450 se encuentra entre 29 y 38 galones, Información dada por el Gerente de la marca Ford Néstor Andrés Gutiérrez Suarez.

**1 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.**

**1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.**

**144 LITROS EQUIVALEN A: 38 GALONES**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

carros	abril	mayo	junio	julio	agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	total
M7	\$ 0	\$ 17.000	\$ 34.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.960	\$ 84.900	\$ 0	\$ 33.960	\$ 203.820

El Despacho observó que el vehículo registra con el Contrato de Prestación de Servicios No. 960 de 2015, consumos de combustible que superan su capacidad máxima; por lo tanto, se elevará a detrimento patrimonial todos los consumos que exceden su capacidad máxima de combustible en cuantía de **DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$203.820)**.

CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO MÁQUINA DE BOMBERO M9 CAMIÓN, MARCA INTERNATIONAL, LÍNEA 7400, MODELO 2008									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	22218	5 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 306.000	\$ 8.500	36,00	50,00	0	\$ 0
2	22234	8 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 297.500	\$ 8.500	35,00	50,00	0	\$ 0
3	22248	11 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 297.500	\$ 8.500	35,00	50,00	0	\$ 0
4	22261	14 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 306.000	\$ 8.500	36,00	50,00	0	\$ 0
5	22277	17 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 306.000	\$ 8.500	36,00	50,00	0	\$ 0
6	22290	20 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 297.500	\$ 8.500	35,00	50,00	0	\$ 0
7	22304	23 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 306.000	\$ 8.500	36,00	50,00	0	\$ 0
8	22326	26 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 297.500	\$ 8.500	35,00	50,00	0	\$ 0
9	22337	30 DE ABRIL DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 314.500	\$ 8.500	37,00	50,00	0	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO MÁQUINA DE BOMBERO M9</b>									<b>\$ 0</b>
CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO MÁQUINA DE BOMBEROS M9 CAMIÓN, MARCA INTERNATIONAL, LÍNEA 7400, MODELO 2008									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	38661	2 DE MAYO DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 323.000	\$ 8.500	38,00	50,00	0	\$ 0
2	38682	6 DE MAYO DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 323.000	\$ 8.500	38,00	50,00	0	\$ 0
3	38698	9 DE MAYO DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 297.500	\$ 8.500	35,00	50,00	0	\$ 0
4	38712	12 DE MAYO DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 323.000	\$ 8.500	38,00	50,00	0	\$ 0
5	38728	15 DE MAYO DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 323.000	\$ 8.500	38,00	50,00	0	\$ 0
6	38751	19 DE MAYO DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 314.500	\$ 8.500	37,00	50,00	0	\$ 0
7	38762	21 DE MAYO DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 323.000	\$ 8.500	38,00	50,00	0	\$ 0
8	38779	24 DE MAYO DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 340.000	\$ 8.500	40,00	50,00	0	\$ 0
		27 DE MAYO	BOMBEROS	-----	-----	-----	-----	-----	-----

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO MÁQUINA DE BOMBEROS M9**

\$ 0

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M9 CAMIÓN, MARCA INTERNATIONAL, LÍNEA 7400, MODELO 2008**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	38825	3 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 306.000	\$ 8.500	36,00	50,00	0	\$ 0
2	38841	6 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 314.500	\$ 8.500	37,00	50,00	0	\$ 0
3	38860	10 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 314.500	\$ 8.500	37,00	50,00	0	\$ 0
4	38882	16 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 306.000	\$ 8.500	36,00	50,00	0	\$ 0
6	38894	18 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 314.500	\$ 8.500	37,00	50,00	0	\$ 0
7	38910	23 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 323.000	\$ 8.500	38,00	50,00	0	\$ 0
8	38921	25 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 306.000	\$ 8.500	36,00	50,00	0	\$ 0
9	38930	27 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 314.500	\$ 8.500	37,00	50,00	0	\$ 0
10	38937	30 DE JUNIO DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 306.000	\$ 8.500	36,00	50,00	0	\$ 0

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M9**

\$ 0

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M9 CAMIÓN, MARCA INTERNATIONAL, LÍNEA 7400, MODELO 2008**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	95602	1 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 313.842	\$ 8.259	38,00	50,00	0	\$ 0
2	95621	5 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 297.324	\$ 8.259	36,00	50,00	0	\$ 0
3	95635	7 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 313.842	\$ 8.259	38,00	50,00	0	\$ 0
4	95655	11 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 313.842	\$ 8.259	38,00	50,00	0	\$ 0
6	95661	13 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 305.583	\$ 8.259	37,00	50,00	0	\$ 0
7	95685	17 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 305.583	\$ 8.259	37,00	50,00	0	\$ 0
8	95693	19 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 313.842	\$ 8.259	38,00	50,00	0	\$ 0
9	95705	22 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 305.583	\$ 8.259	37,00	50,00	0	\$ 0
10	95719	26 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 297.324	\$ 8.259	36,00	50,00	0	\$ 0
11	95731	29 DE JULIO DE 2015	BOMBEROS M9	\$ 297.324	\$ 8.259	36,00	50,00	0	\$ 0

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M9**

\$ 0

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M9 CAMIÓN, MARCA INTERNATIONAL, LÍNEA 7400, MODELO 2008**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN				
				PRECIO GALÓN	CANTIDAD	CAPACIDAD	EXCESO	DETRIMENTO PATRIMONIAL

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

208

1	95774	6 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M9	\$ 285.215	\$ 8.149	35	50,00	0	\$ 0
2	95819	19 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M9	\$ 277.066	\$ 8.149	34	50,00	0	\$ 0
3	95831	22 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M9	\$ 285.215	\$ 8.149	35	50,00	0	\$ 0
4	95850	26 DE AGOSTO DE 2015	BOMBERO M9	\$ 285.215	\$ 8.149	35	50,00	0	\$ 0

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M9** \$ 0

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M9 CAMIÓN, MARCA INTERNACIONAL, LÍNEA 7400, MODELO 2005**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	95921	6 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M9	\$ 305.640	\$ 8.490	36,00	50,00	0	\$ 0
2	95934	10 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M9	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	50,00	0	\$ 0
3	95939	12 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M9	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	50,00	0	\$ 0
4	95961	15 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M9	\$ 314.130	\$ 8.490	37,00	50,00	0	\$ 0
5	95965	19 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M9	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	50,00	0	\$ 0
6	95982	23 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M9	\$ 305.640	\$ 8.490	36,00	50,00	0	\$ 0
7	95987	25 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M9	\$ 339.600	\$ 8.490	40,00	50,00	0	\$ 0
8	96000	27 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M9	\$ 339.600	\$ 8.490	40,00	50,00	0	\$ 0
9	96024	29 DE SEPTIEMBRE DE 2015	BOMBERO M9	\$ 339.600	\$ 8.490	40,00	50,00	0	\$ 0

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M9** \$ 0

**CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M9 CAMIÓN, MARCA INTERNACIONAL, LÍNEA 7400, MODELO 2005**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85416	5 DE OCTUBRE DE 2015	BOMBERO M9	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	50,00	0	\$ 0
2	85443	15 DE OCTUBRE DE 2015	BOMBERO M9	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	50,00	0	\$ 0
3	85458	21 DE OCTUBRE DE	BOMBERO M9	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	50,00	0	\$ 0

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

5	85477	28 DE OCTUBRE DE 2015	BOMBERO M9	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	50,00	0	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M9</b>									\$ 0
<b>CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M9 CAMIÓN, MARCA INTERNACIONAL, LÍNEA 7400, MODELO 2008</b>									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85510	4 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M9	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	50,00	0	\$ 0
2	85520	8 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M9	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	50,00	0	\$ 0
3	85534	12 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M9	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	50,00	0	\$ 0
4	85542	15 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M9	\$ 212.250	\$ 8.490	25,00	50,00	0	\$ 0
5	85562	22 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M9	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	50,00	0	\$ 0
6	85565	22 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M9	\$ 220.740	\$ 8.490	26,00	50,00	0	\$ 0
7	85572	25 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M9	\$ 305.640	\$ 8.490	36,00	50,00	0	\$ 0
8	85587	30 DE NOVIEMBRE DE 2015	BOMBERO M9	\$ 169.800	\$ 8.490	20,00	50,00	0	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M9</b>									\$ 0
<b>CONTRATO No. 960 DE 2015 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M9 CAMIÓN, MARCA INTERNACIONAL, LÍNEA 7400, MODELO 2008</b>									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M.(RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD COMBUSTIBLE	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	85705	4 DE DICIEMBRE DE 2015	BOMBERO M9	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	50,00	0	\$ 0
2	85760	15 DE DICIEMBRE DE 2015	BOMBERO M9	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	50,00	0	\$ 0
3	85768	17 DE DICIEMBRE DE 2015	BOMBERO M9	\$ 314.130	\$ 8.490	37,00	50,00	0	\$ 0
4	85785	21 DE DICIEMBRE DE 2015	BOMBERO M9	\$ 305.640	\$ 8.490	36,00	50,00	0	\$ 0
5	85793	23 DE DICIEMBRE DE 2015	BOMBERO M9	\$ 305.640	\$ 8.490	36,00	50,00	0	\$ 0
		24 DE	BOMBERO						

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

7	85810	26 DE DICIEMBRE DE 2015	BOMBERO M9	\$ 322.620	\$ 8.490	38,00	50,00	0	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO BOMBERO M9</b>									<b>\$ 0</b>

Al trasladarse a esta Dirección el Hallazgo Fiscal No. 017-2016, se anexó el Formato denominado Papel de Trabajo, en los que se indicó que el Detrimento del vehículo denominado **MAQUINA DE BOMBEROS M9**, se configuró al evidenciarse que reposan recibos que exceden la capacidad máxima de combustible para este automotor; tomando como referencia el equipo auditor el oficio No. 165 del 2 mayo de 2016, suscrito por la señora NANCY TRUJILLO MONJE, Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo<sup>74</sup>, donde se informó que la capacidad máxima de combustible de este vehículo es de 50 Galones de A.C.P.M.

No obstante, en aras de tener plena certeza acerca de la capacidad máxima de combustible esta Dirección, ofició a distintos Concesionarios en aras de tener la Ficha Técnica del Vehículo **MAQUINA DE BOMBEROS M9, (Camión, marca International, Línea 7400, modelo 2008, capacidad de carga 24 Toneladas)**; allegando la información requerida la empresa NAVITRANS, a través del oficio del 14 de julio de 2017, en el que se manifiesta que su **capacidad máxima de combustible es de 50 GALONES**.

Así las cosas, se concluye que el vehículo automotor identificado internamente como **MAQUINA DE BOMBEROS M9, (Camión, marca International, Línea 7400, modelo 2008, capacidad de carga 24 Toneladas)**; no registra con el Contrato de Prestación de Servicios No. 960 de 2015; consumos de combustible que superen su capacidad máxima.

**DAÑO PATRIMONIAL CAUSADO AL MUNICIPIO DE NEIVA DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 960 DE 2015**

carros	abril	mayo	junio	julio	agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	total
OWI-477	\$ 78.300	\$ 522.000	\$ 87.000	\$ 530.397	\$ 447.267	\$ 225.914	\$ 417.072	\$ 278.048	\$ 208.536	\$ 2.794.534
OWI-555	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
0531 - 0513	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
OWI-552	\$ 42.891	\$ 507.210	\$ 172.173	\$ 599.685	\$ 233.929	\$ 499.096	\$ 231.562	\$ 283.696	\$ 275.007	\$ 2.845.249
URV-431	\$ 282.750	\$ 323.850	\$ 427.550	\$ 336.967	\$ 290.919	\$ 425.349	\$ 303.093	\$ 339.600	\$ 261.492	\$ 2.991.570
OWI-501	\$ 1.275.000									\$ 1.275.000
M1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
M4	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
M5	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
M9	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
M7	\$ 0	\$ 17.000	\$ 34.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.960	\$ 84.900	\$ 0	\$ 33.960	\$ 203.820
OWI-646		\$ 326.145	\$ 41.905	\$ 178.807	\$ 241.047	\$ 292.990			\$ 334.251	\$ 1.415.145
BAS53C Y BAS52C	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
OWI-649		\$ 639.450	\$ 431.955							\$ 1.071.405
OWI-543	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0
OWI-644		\$ 334.645	\$ 518.670		\$ 529.854	\$ 224.752	\$ 251.136		\$ 401.580	\$ 2.260.637
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.678.941</b>	<b>\$ 2.670.300</b>	<b>\$ 1.713.253</b>	<b>\$ 1.645.856</b>	<b>\$ 1.743.016</b>	<b>\$ 1.702.061</b>	<b>\$ 1.287.763</b>	<b>\$ 901.344</b>	<b>\$ 1.514.826</b>	<b>\$ 14.857.360</b>

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

MES	TOTAL CANCELADO EN EL PERIODO	DETRIMENTO PATRIMONIAL EN EL PERIODO
ABRIL	\$31.761.900	\$ 1.678.941
MAYO	\$36.642.500	\$ 2.670.300
JUNIO	\$35.358.100	\$ 1.713.253
JULIO	\$32.265.858	\$ 1.645.856
AGOSTO	\$30.516.700	\$ 1.743.016
SEPTIEMBRE	\$32.212.485	\$ 1.702.061
OCTUBRE	\$22.646.635	\$ 1.287.763
NOVIEMBRE	\$22.561.469	\$ 901.344
DICIEMBRE	\$26.026.715	\$ 1.514.826
<b>TOTALES</b>	<b>\$199.998.491</b>	<b>\$ 14.857.360</b>

Entonces hasta este momento procesal y después de realizar un análisis riguroso de los hechos a la luz de unos criterios técnicos es necesario depurar la cuantificación del daño consignada en el auto de imputación determinando que en la etapa de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 960 de 2015; se causó un detrimento patrimonial al erario del Municipio de Neiva, por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$14.857.360)**.

### DE LA GESTIÓN FISCAL Y DE LA CONDUCTA:

Una vez establecido lo relativo al daño, es momento para seguir con el examen propuesto en la ley 610 de 2000, con el objeto de establecer si hay lugar para deducir responsabilidad fiscal respecto de los vinculados a esta actuación, para lo cual se analizará la conducta de los mismos, previo análisis del concepto de culpa en materia fiscal.

Al referirnos a la conducta la conducta, ineludiblemente hacemos referencia a las acciones atribuidas a las personas naturales de carácter público o, las jurídicas o naturales del régimen privado, que tengan a cargo el desarrollo de la gestión fiscal, entendida esta, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000.<sup>75</sup>

No obstante, lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, las personas que "con ocasión" de la gestión fiscal ocasionen un detrimento patrimonial al Estado, también son objeto del reproche fiscal. Dicha expresión ha sido interpretada por la Corte Constitucional en la Sentencia 840 de 2001 M.P. Dr. JAIME ARAUJO RENTERÍA, como los actos que "...comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal..."

En consecuencia, la conducta que interesa examinar a la hora de determinar la existencia o no de la Responsabilidad Fiscal, es aquella realizada por una persona natural o jurídica, pública o privada, a título de **culpa grave o de dolo** y que tenga el dominio de la gestión fiscal o tenga una conexidad próxima y necesaria con ella.

Ahora bien, y como se ha mencionado anteriormente, la conducta sobre la que se califica el daño es la gravemente culposa o la dolosa cometida por el agente que realice gestión fiscal<sup>76</sup>. Respecto a la culpa grave, y de acuerdo con la decisión adoptada por la Corte Constitucional, debe remitirse a lo establecido en la ley civil.

<sup>75</sup> "Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir las fines esenciales

La primera define la culpa grave como aquella que: *"consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios"*.<sup>77</sup>

La doctrina especializada en el tema de la responsabilidad fiscal ha señalado que existe culpa fiscal, es decir culpa grave, cuando el agente, actúa en contravía de los principios de la gestión fiscal<sup>78</sup>, o de los principios de la función pública<sup>79</sup>, al exponer lo siguiente:

*"En tal sentido hemos considerado que en lo relativo a la determinación de la responsabilidad fiscal, la culpa se concreta en la violación de tales principios o en la violación de los principios rectores de la responsabilidad administrativa, considerando además que los encargados de tal gestión tienen la carga probatoria de acreditar la diligencia y cuidado en el desarrollo de la misma".<sup>80</sup>*

Igualmente, se ha indicado al respecto que, no basta con la simple violación de los Principios Constitucionales, de la gestión fiscal y de la función administrativa, ya que además debe verificarse el incumplimiento de un deber legal directo, al señalar que:

*"La culpa fiscal implicará siempre la violación de los principios de gestión fiscal, pero la determinación de la misma exigirá siempre, identificar una norma imperativa que imponga un deber de conducta al gestor fiscal, norma cuyo incumplimiento permitirá determinar con certeza la existencia de culpa fiscal"<sup>81</sup>.*

Por lo anterior, resulta claro para esta despacho, que la culpa en materia de responsabilidad fiscal plantea dos asuntos, por un lado la determinación del incumplimiento de un deber objetivo (establecido en la ley) por parte del agente fiscal, según lo dispuesto en los artículos 6, 90 y 123 de la Constitución Política, los cuales prescriben la responsabilidad de los funcionarios públicos, estudio que además debe realizarse bajo el criterio principalista dispuesto en la Norma Superior en los artículos 209 y 267, respecto de los principios fiscales y de la función pública. Por otra parte, supone el examen del contenido volitivo decantado en el gestor fiscal, el cual está condicionado tanto por la estructura y conocimientos que este posee, como por la exteriorización de su comportamiento.

Ahora bien, en lo que respecta al dolo, este ha sido entendido como la intención positiva de infligir un daño.

Así las cosas, tenemos que a la hora de probar la culpa grave en el proceso de responsabilidad fiscal debemos identificar la norma desatendida por el sujeto pasivo del proceso fiscal, como primera medida, para posteriormente realizar una valoración respecto del grado de intensidad que implica tal inobservancia a fin de establecer si esta vulnera la atención que un hombre de cuidado debe de tener en sus propios negocios como medida comparativa.

Por otro lado, la prueba del dolo se encuentra condicionada al establecimiento de la existencia del elemento volitivo, o intencional obrante en el individuo causante del daño, y del elemento cognitivo o de conocimiento de la ilicitud de su obrar, para que proceda la calificación de la conducta del presunto responsable fiscal a título de dolo.

Así mismo, debemos tener en cuenta el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, que estructura y señala a manera de presunción, algunas conductas constitutivas de dolo y de culpa grave, aclarando que tales

<sup>77</sup> Artículo 63 del Código civil.

<sup>78</sup> El inciso 3 del artículo 267 de la Constitución Nacional, señala como principio de la Gestión Fiscal la eficiencia, la economía, la equidad y la

presunciones no son taxativas, y que habrá eventos que no estén señalados en la norma y de los cuales se pueda presumir dolo o culpa grave.

Se procederá, entonces en el siguiente acápite a la evaluación del compromiso de responsabilidad de los Presuntos Responsables Fiscales involucrados a la luz de las concepciones jurídicas referidas y a las probanzas que figuren en el sumario, con el fin de determinar si las actuaciones adelantadas por los sujetos procesales vinculados dentro del proceso contractual, se enmarcan como acciones propias de Gestores Fiscales y la calificación del grado de culpabilidad atribuido a cada uno de ellos en razón a las acciones desplegadas.

### DE LA CONDUCTA Y EL NEXO CAUSAL:

El artículo 5° de la Ley 610 de 2000, dispone que el daño, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal, son requisitos necesarios, para deducir la responsabilidad fiscal respecto a una persona natural, o jurídica, de origen privado, que ejerza funciones de gestión fiscal.

Sobre el nexo causal se ha dicho que este "...consiste en la imputación de un resultado a la conducta o acción humana bien sea con fundamento en factor subjetivo de atribución (culpa o dolo) o con base en riesgo."<sup>82</sup>

Tenemos, entonces, que este se refiere a la relación causal que se predica entre la conducta y el daño, la cual puede ser, no solo de origen fáctico, sino que también puede darse en el plano jurídico. Esto en la medida que la producción de un resultado no sólo se determina mediante la realización de una acción positiva en el mundo exterior, sino que también puede ser producto de una manifestación intelectual que proyecta sus resultados mediante la modificación del mundo sensible.

Así mismo, la causa de un resultado no solo es atribuible al ejercicio de una acción positiva o intelectual, sino que también puede producirse por la omisión de una atribución jurídica por parte del obligado de la misma, la cual trae como consecuencia la producción del resultado lesivo del daño.

El nexo causal, a lo largo de su desarrollo dogmático y jurisprudencial, ha tratado de ser explicado a través de diferentes teorías dentro de las cuales se cuenta como las más influyentes: i) la teoría de la equivalencia de las condiciones<sup>83</sup>; ii) la teoría de la causa próxima; iii) la teoría de la causalidad adecuada<sup>84</sup> y iv) la teoría de la imputación objetiva, siendo la más aplicada en la actualidad, para los casos de responsabilidad civil contractual y extracontractual, la teoría de la causalidad adecuada.

Esta última teoría, al igual que la equivalencia de las condiciones, toma en cuenta todas las condiciones que pudieron originar el daño, para luego mediante la aplicación de las reglas de la experiencia y de la sana crítica, así como la aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, establecer de manera argumentada, cuál de todas estas, resulta la más adecuada para la producción del daño<sup>85</sup>.

<sup>82</sup> Parra Gúzman, M. F. (2010). *Responsabilidad civil*. Bogotá D.C.: Ed. Ediciones Doctrina y Ley, p. 156.

<sup>83</sup> "Según esa teoría, todos los elementos que han condicionado el daño son equivalentes (Corte de Casación, 1° Sala Civil, 2 de Julio de 2002, Bull. Civ. I, N° 182). Faltando cualquiera de ellos, el daño no se habría producido. Por lo tanto, si todos son condiciones del daño, todos son causa del mismo. La causa es, entonces, toda condición sine qua non: eliminada la causa, la consecuencia desaparece" (le Toumeau, P. (2004). *La responsabilidad civil*. (J. Tamayo Jaramillo, Trad.) Bogotá D.C.: Legis. p. 79).

<sup>84</sup> "... hay causalidad adecuada cuando una condición es por naturaleza, en el curso habitual de las cosas y según la experiencia de la vida, capaz de producir el efecto que se ha realizado." (Ibidem, 82).

<sup>85</sup> Según los señala el doctor Javier Tamayo, dicha tesis sería la preferida en su aplicación tanto en la jurisdicción ordinaria, como en la contenciosa

No obstante, en la medida que los resultados provenientes de la omisión no pueden ser explicados por la inacción, ya que la transformación física no puede provenir de una no acción pura<sup>86</sup>, debe predicarse, en estos casos, que la relación entre la conducta y el daño, se da por medio de la imputación o atribución jurídica de un resultado y no mediante el examen del hecho físico productor del resultado, ya que en este caso no existe una acción física. Así, en todo caso, ya sea producto de una acción o de una omisión, debe establecerse que la misma es el origen del daño, ya como condición adecuada o como imputación de la omisión, para poderse deducir responsabilidad fiscal respecto al presunto responsable, siendo imposible fallar en contra de este cuando tal elemento carezca de demostración.

### **SOBRE EL ANÁLISIS DE LA CONDUCTA Y EL NEXO CAUSAL RESPECTO DE LOS IMPLICADOS EN ESTA ACTUACIÓN**

Presentado el marco dogmático de estos temas dentro del proceso de responsabilidad, procede el Despacho a analizar la conducta desplegada por parte de los implicados en esta actuación y el nexo causal establecido entre sus actuaciones u omisiones y el daño producido.

Una vez revisado el acervo probatorio, el Despacho pudo establecer que la ejecución del contrato de prestación de servicios suscrito entre el Municipio de Neiva e Inversiones Flota Huila S.A. (ya desvinculada), a pesar de los pormenores del hallazgo Fiscal No. 017 de 2016, como el del auto de apertura, como el de imputación, se examinaron cada uno de los abastecimientos que se reportaron en el transcurso de la fase de ejecución del contrato, en aras de determinar si dichos suministros excedieron la capacidad máxima del tanque de combustible; si los automotores fueron abastecidos con el combustible indicado conforme a las especificaciones técnicas; si se pagaron los precios estipulados en el contrato; si se suministró combustible a vehículos que no hacían parte del parque automotor del Municipio de Neiva; si se suministró combustible a vehículos que habían sido dados de baja o se encontraban averiados, en mal estado o fuera de funcionamiento en la fase de ejecución contractual; si se suministró combustible a un mismo vehículo automotor el mismo día y con diferentes contratos de suministro o de prestación de servicios; si se suministró combustible a vehículos automotores cuando no tenían asignadas tareas o no se registró su salida de los parqueaderos en los que se encuentran ubicados; si se facturaron y pagaron servicios no prestados; si se suministró combustible los fines de semana y feriados; y finalmente establecer si la documentación que reposa como soporte de ejecución contractual es verás.

Queda entonces suficiente demostrado la obligación que tienen y que, para la vigencia del 2015, periodo durante el cual ocurrieron los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, tenían como obligaciones estipuladas dentro del contrato de prestación de servicio No. 960 del 27 de marzo del 2015 velar por el desarrollo del mismo y actividades que comprenden una labor ejecutante de análisis de abastecimiento con combustible indicado conforme a las especificaciones técnicas de coordinación, supervisión apoyo a la supervisión y asistencia que constituyen gestión fiscal en los términos del artículo 3° de la Ley 610 de 2000, claramente atribuida a los señor JORGE EDUARDO MARIÑO, ROQUE ESQUIVEL PASCUAS y ARMANDO CABRERA RIVERA, CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ.

<sup>86</sup> Sobre este asunto puede verse la Sentencia del Consejo de Estado del 19 de noviembre de 2015, en la cual se señala al respecto lo siguiente: "Si se tiene en cuenta que la comprensión mayoritaria —aunque deba darse cuenta de la existencia de pareceres discrepantes— niega que las omisiones puedan ser causa, en un sentido estrictamente natural u ontológico, de un resultado, como lo han señalado, por vía de ejemplo, MIR PUIG y JESCHECK, de la siguiente manera: "resulta imposible sostener que un resultado positivo pueda haber sido causado, en el sentido de las ciencias de la naturaleza, por un puro no hacer (ex nihilo nihil fit)" (énfasis en el texto original), sostiene aquí: "La causalidad, como categoría del ser, requiere una fuente real de energía que sea capaz de conllevar un despliegue de fuerzas, y ello falta precisamente en la omisión ("ex nihilo nihil fit)", afirma éste. Cfr. Oriol Mir Puigpelat, cit., pp. 241-242. Sin embargo, la tantas veces aludida distinción categorial entre causalidad e imputación permite explicar, precisamente, de forma mucho más coherente que si no se parte de la anotada diferenciación, la naturaleza del razonamiento que está llamado a efectuar el Juez de lo Contencioso Administrativo cuando se le llama a dilucidar si la responsabilidad del Estado

Conforme a lo expuesto, la Secretaría de General, para el año 2015, tenían a su cargo la dirección y manejo del contrato en referencia, conforme las normas vigentes, le corresponde garantizar el correcto y oportuno abastecimiento de los vehículos que estaban a cargo del municipio de Neiva, con el objeto de evitar irregularidades.

En esos términos, este Despacho procede a examinar de manera individual cada una de las conductas que realizaron los vinculados a la actuación junto con las pruebas aportadas durante el presente proceso, incluyendo, aquellas aportadas con posterioridad a la imputación de responsabilidad fiscal, para así calificar su conducta en relación con los hechos generadores de daño patrimonial al Estado. Veamos:

**JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU** identificado con el número 79.292.533 de Bogotá D.C. (Cundinamarca), fungió como Secretario de Despacho asignado a la Secretaría General del Municipio de Neiva, código y grado 020-03., para la época de los hechos, de acuerdo al Decreto No. 1173 del 29 de octubre de 2013<sup>87</sup>, el Acta de Posesión No. 0288 de fecha 29 de octubre de 2013<sup>88</sup>.

con la valoración probatoria realizada y solicitada a los diferentes concesionarios, como información técnica de los vehículos, certificando de la capacidad de almacenamiento de combustible de los vehículos investigados, dentro de este proceso en referencia. en donde se da cuenta de las irregularidades en la etapa de ejecución del Contrato No. 960 de 2015, suscrito entre el Municipio de Neiva y la empresa Inversiones Flota Huila, las cuales fueron detalladas en el acápite del daño de la presente providencia, ascendentes a la suma de (\$20.501.638). indexado, teniéndose como probada tal suma como daño patrimonial al Estado.

Respecto a las obligaciones las cuales fueron relacionadas En calidad de Interventor del Contrato de Prestación de Servicios No. 960 del 27 de marzo de 2015<sup>89</sup>, a través de la *CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INTERVENTORÍA*<sup>90</sup>: *La interventoría será ejercida por el Secretario General del Municipio de Neiva o a quien designe, y será la encargada de velar por el contrato técnico sobre la ejecución del objeto del contrato y la correcta aplicación de la aplicaciones del mismo, de lo cual se dará aviso oportuno al CONTRATISTA al igual que cualquier cambio que en este sentido se produzca y quien actuara en coordinación con el Jefe de contratación para el cumplimiento del objeto.* del citado contrato (F.68 IP 009-2017), de modo que además de cumplir con verificar que el contratista cumpliera a cabalidad con sus obligaciones contractuales, también debía cumplir con las obligaciones consignadas en el contrato en mención, como también en el Manual de Contratación. Subrayado es propio.

Como también Reposan en el expediente, certificados de supervisión para que se efectuaran los pagos del contrato mes a mes, suscritos por el señor JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU (F.120-122, 157-159, 196-198 carpeta "1", 286-288, 327-329, 369-371, 388-391 carpeta "2" PRF No.008-2017), donde textualmente se indica en el punto 1.1.: *"En virtud del objeto contratado, y revisado el informe presentado por el contratista y una vez revisados los soportes de autorización de gasolina firmados por el Secretario General se evidencia que durante el periodo comprendido entre el... al..., el contratista INVERSIONES FLOTA HUILA S.A. viene desarrollando las actividades que se derivan del contrato Nro. 960 de 27/03/2015 revisando que el contratista INVERSIONES FLOTA HUILA S.A. cumplió con las actividades del contrato."*

Es claro que el investigado omitió su deber y no ejerció una adecuada supervisión, dado que, a pesar de las irregularidades aquí cuestionadas, estos informes aseveran que los soportes de autorización de gasolina fueron revisados y firmados por el Secretario General.

Así mismo, en Copia de Acta de Terminación del Municipio de Neiva fechado el 29 de diciembre del 2015, vista a folio 72 (reverso) I.P No.009-2017, se determinó que se cumplió a cabalidad el objeto contractual. Suscrito el señor JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU Secretario General y demás.

<sup>87</sup> Copia de Decreto No. 1173 del 29 de octubre de 2013 de Municipio de Neiva. folio 425 al 426 carpeta 3 I.P No.009-2017

2086

 <b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE NEIVA	103  <b>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</b>
---	--

De igual manera, en copia de Acta de Liquidación del contrato del Municipio de Neiva (F.71-72 I.P No.009-2017), se dejó constancia que, según los informes de actividades ejecutadas, es decir, los acabos de mencionar, el contratista cumplió con sus obligaciones contractuales y adicionalmente señalan que durante la ejecución del contrato no surgieron situaciones o coyunturas que pudieran generar desequilibrios económicos. acta suscrita por el señor JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU Secretario General.

En la versión libre del señor JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU (F.730-731), se señaló: "(...) Una vez revisada la documentación correspondiente al contrato, se procedía a encargar a dos servidores del despacho de la Secretaría general, el apoyo a la supervisión del contrato, una persona técnica y un abogado. ... Sólo procedía a la firma de cualquier acto administrativo correspondiente a dichos contratos previo a la revisión y verificación por parte de los anteriores servidores, en quienes me apoyé, conocedor de sus capacidades e idoneidad profesional. ... Los servidores que apoyaban dicha tarea, tanto el técnico como el abogado, realizaban los procedimientos inherentes al apoyo de la supervisión acorde a las obligaciones del contrato, entre ellas constatar la capacidad y periodicidad del tanqueo de los vehículos, la propiedad de la administración municipal; el estado de funcionamiento, la clase de combustible ACPM o Gasolina, etc. ... Señalar también, que el proceso de supervisión contó con la asesoría, acompañamiento y apoyo de dos servidores vinculados al municipio, con amplios conocimientos en la materia, quienes me asesoraban en el trámite de verificación del cumplimiento del contrato de suministro de combustibles, verificando minuciosamente el cumplimiento del objeto del contrato, ..."

No puede el investigado alegar que su obrar fue diligente y que actuaba con base en lo que concluía su apoyo en la supervisión, ya que la calidad de supervisor recaía exclusivamente en él y no en los otros funcionarios, razón por la cual no puede desligarse de su responsabilidad. Es necesario recalcar que la supervisión fue asignada por la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Prestación de Servicios No. 960 del 27 de marzo de 2015, al Secretario General del Municipio de Neiva, es decir, al señor JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU, para la época de los hechos.

Queda demostrado que el señor JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU, omitió sus deberes contractuales y legales, ya que no cumplió con su deber de control y vigilancia y por ende debió advertir de la irregular ejecución contractual consistente en: a) Vehículos de emergencia por los cuales se facturó servicio de combustible, y no se encontró registro de salida para tanqueo; b) Vehículos que fueron abastecidos excediendo la capacidad máxima de combustible según lo reportado en la ficha técnica respectiva; c) Automotores que fueron abastecidos con el combustible no indicado conforme a las especificaciones técnicas. d) vehículo que fue abastecido de combustible y no pertenece al parque automotor del Municipio de Neiva.

Se puntualiza que el señor JORGE EDUARDO, fungía como supervisor y que por ello debía de realizar seguimientos al contrato referente a lo administrativo, financiero, contable y jurídico, tal como lo estipula el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y al expedir certificación (actas de supervisiones) de cumplimiento, demuestra un actuar imprudente y negligente, ocasionando detrimento patrimonial al municipio de Neiva, operando en contravía a lo consagrado en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011, así:

*"FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

**PARÁGRAFO 1o.** El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

*corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

*PARÁGRAFO 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:*

*k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.*

*Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente. (...)" Negrilla fuera de texto.*

De la misma forma, es importante resaltar el artículo el artículo 83 y 118 literal c) de la Ley 1474 de 2011 y de las normas que regulan la contratación estatal, los cuales establecen, por un lado, en materia contractual, atender los principios y postulados de la contratación, por el otro evitar el daño al patrimonio y cumplir los fines del Estado.

Entrando a analizar el aspecto subjetivo de la responsabilidad fiscal, se pone de presente la definición del Código Civil en materia de culpa grave y dolo, así:

*"ARTICULO 63. CULPA Y DOLO. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.*

*Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.*

*....*  
*El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."*

El artículo 4 de la ley 610 de 2000, que determina el objeto de la responsabilidad fiscal, tiene en consideración que el daño causado al patrimonio público es "...consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal...".

Con relación al dolo, se da cuando el servidor público o el particular en el manejo o administración de recursos públicos, con conocimiento y comprensión realizan intencionadamente actos tendientes a afectar el patrimonio público. De otra parte, la culpa grave como lo ha descrito la norma se da cuando el servidor público o el particular en el manejo o administración de recursos públicos no son manejados con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios.

Tanto en el dolo como en la culpa grave, tendrán que analizarse las funciones del gestor fiscal, los fundamentos generadores de responsabilidad, el dolo, la negligencia, imprudencia y la falta de experticia, mirados desde la connotación de servidores públicos o colaboradores de la administración, a fin de establecer el carácter subjetivo cualificado que se exige para comprometer la responsabilidad en el proceso fiscal, así las cosas es claro que la interventoría, tenía bajo su responsabilidad el control y seguimiento a la ejecución de la obra por parte del contratista, por lo que al fallar su actuación generó un detrimento patrimonial al Estado y en consecuencia el no cumplimiento de los fines esenciales del mismo.

Ahora bien la gestión fiscal es el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares, así lo plasmó la Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 2001 con ponencia del Magistrado JAIME ARAUJO RENTERIA en la cual se puntualiza que "Como bien se aprecia, se trata de una definición que

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

*económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, **los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo**. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado". (Negrilla propia para en caso en estudio).*

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 menciona: "Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

*... La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."*

De los ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL de Conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, la encontramos en LEY 1474 DE 2011 en su Artículo 118.

(...)

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:*

(..)

*c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas; (...).*

Vista lo anterior, es claro que el señor JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU., dentro del desarrollo del objeto contractual investigado, en su condición de Secretario General del Municipio de Neiva, del Contrato de Prestación de Servicios No. 960 del 27 de marzo de 2015 en su calidad de supervisor en el marco de la ejecución contractual reprochada en su condición de gestor fiscal, pues es era el encargado de vigilar el desarrollo del contrato de exigirle al apoyo de supervisión, al contratistas y demás, que se ejecutara lo contratado, con las características, la calidad y la cantidad establecidas en los mismos, sin embargo su labor fue cuidar y proteger la destinación adecuada y el uso de recursos públicos ejecutados por el contratista, pues desde el inicio fue lo que direcciono y ejecuto el contrato de suministro de combustible, mediante facturas iniciaron a pagar el combustible con mayor capacidad de la establecida para cada uno de los vehículos investigados y de la misma forma a vehículos que estaban fuera de servicio, como también a vehículos que no pertenecían al parque automotor del municipio de Neiva; en su condición de gestor fiscal estaba obligado a comunicar todos los inconvenientes presentados y evidenciados durante su gestión y tomar los correctivos necesarios o dejar las constancias correspondientes y así evitar la configuración del daño, pues estos recursos se hubiesen podido invertir correctamente y evitar el detrimento fiscal que hoy nos ocupa, consumo de combustible mayor al de la capacidad máxima establecida para cada vehículo

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

Por lo que el aquí investigado dejó de realizar una conducta a la cual estaba obligado y no empleó la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso.; lo que produjo un daño patrimonial al Estado por un valor de VEINTE MILLONES QUINIENTOS Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$20.501.638). indexado, por lo tanto, su conducta es a título de culpa Grave. Bajo la presunción establecida en el literal c del artículo 118 de la ley 1474 de 2011

**CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ** identificado con el número 12.122.521 de Neiva (Huila), tal como lo aduce en la versión libre se encontraba vinculado a la Alcaldía de Neiva para la época de los hechos, modalidad de contrato de prestación No.484 del 2015, cuyo objeto fue realizar actividades de apoyo y control en la distribución y utilización de los recursos materiales y presupuestales asignados a la Secretaría General, así como apoyar las diferentes actividades administrativas que sean de competencia de la misma. Adicionalmente, mediante oficio de fecha 7 de abril de 2015, fue designado para ejercer el apoyo a la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 960 de 2015 (F.73 IP), por lo que expidió certificados de supervisión para que se efectuaran los pagos del contrato (F.120-122, 157-159, 196-198, 286-288, 327-329, 369-371, 388-391 PRF).

No obstante de conformidad con la valoración probatoria realizada y solicitada a los diferentes concesionarios, como información técnica de los vehículos, certificando de la capacidad de almacenamiento de combustible de los vehículos investigados, dentro de este proceso en referencia, donde se da cuenta de las irregularidades en la etapa de ejecución del Contrato No. 960 de 2015, suscrito entre el Municipio de Neiva y la empresa Inversiones Flota Huila ya desvinculada, las cuales fueron detalladas en el acápite del daño de la presente providencia, ascendentes a la suma de \$20.294.090 indexada, teniéndose como probada tal suma como daño patrimonial al Estado.

El literal de la cláusula la *CLÁUSULA SEGUNDA* del Contrato No.484 del 2015<sup>91</sup>, indica – *OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA*, en su numeral 15. En caso de designarse como apoyo a la supervisión del contrato deberá ejercer esta la obligación, verificando y controlando la ejecución de los mismo, atendiendo lo señalado en el contrato y las obligaciones que corresponde al supervisor. El subrayado es propio.

En la versión libre rendida por el señor MOTTA GUTIÉRREZ (F.728-729 PRF), éste manifestó que "(...) El contratista encargado del suministro de los combustibles tenía la relación de los vehículos y una vez conocida la orden de suministro diligenciada, despachaba el combustible y mensualmente procedía a presentar de forma detallada la cuenta con el total de los consumos efectuados, con los correspondientes recibos y tirillas, información que era recibida por el personal de apoyo designado, para la correspondiente verificación y análisis, y una vez analizada se procedía a suscribir y se pasaba para la firma del supervisor, en este caso el Secretario general. Quienes efectuábamos el apoyo a la supervisión realizábamos los procedimientos de constatar la capacidad y periodicidad del tanqueo de los vehículos, la propiedad de la administración municipal, el estado de funcionamiento, la clase de combustible, (...)."

La Ley 80 de 1993, en su artículo 3°, establece:

*"Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (...)*

*Artículo 23°.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos. las reulas de*

 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE NEIVA</p>	<p>107</p> <p><b>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p>
--	---

administrativo."

Como se puede apreciar, a la luz de la Ley 80 de 1993, el deber del señor CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ, como contratista, le significaba colaborar los intereses del Municipio de Neiva, de tal forma que se garantizara el logro de sus fines.

En consecuencia, podemos determinar razonablemente que el señor MOTTA GUTIÉRREZ en su condición de colaborador de la administración como contratista, tenía la obligación de apoyar en el control y seguimiento del contrato además de cumplir con las obligaciones adquiridas con la celebración de su contrato, como en el contrato objeto de reproche fiscal en términos de eficacia, eficiencia y cantidad, situación que como fue demostrado en forma objetiva, no se cumplió de la mejor manera, y, en consecuencia, contribuyo con su conducta omisiva al detrimento del patrimonio público.

Entrando a analizar el aspecto subjetivo de la responsabilidad fiscal, se pone de presente la definición del Código Civil en materia de culpa grave y dolo, así:

*"ARTICULO 63. CULPA Y DOLO. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.*

*Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.*

*...  
El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."*

El artículo 4 de la ley 610 de 2000, que determina el objeto de la responsabilidad fiscal, tiene en consideración que el daño causado al patrimonio público es "...consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal...".

Con relación al dolo, se da cuando el servidor público o el particular en el manejo o administración de recursos públicos, con conocimiento y comprensión realizan intencionadamente actos tendientes a afectar el patrimonio público. De otra parte, la culpa grave como lo ha descrito la norma se da cuando el servidor público o el particular en el manejo o administración de recursos públicos no son manejados con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios.

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 prevé que el grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será por dolo o culpa grave, cuya conducta solo es atribuible a una persona que realiza gestión fiscal con potestad funcional, reglamentaria o contractual, bien sea servidor público o un particular que, autorizado legalmente, despliegue acciones decisorias sobre los recursos de Estado, o que estén en su radio de acción, generadoras de un daño al patrimonio del Estado.

Al respecto, sobre los límites de atribución de responsabilidad fiscal, en la sentencia C-840 de 2001 la Corte Constitucional, esclareció:

*(...)  
Este nuevo espectro constitucional ha puesto al ordenador del gasto en un rango de autonomía e independencia ampliamente favorable a los designios de la gestión fiscal que le atañe con algunas responsabilidades correlativas que atienden a la defensa de diversos bienes jurídicos tales como los referidos a la administración y al Tesoro Público. Claro que este orden de cosas no le incumbe con exclusividad al ordenador del gasto, dado que el circuito de la Gestión Fiscal involucra a todos los servidores públicos que tengan poder decisorio sobre los bienes o rentas del Estado (...). En síntesis, con arreglo a la nueva carta política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público sino, ante todo, cultivando y*

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

del Estado, o con culpa grave, es decir, sin atender el deber objetivo de cuidado, bien sea por negligencia, imprudencia, imprevisibilidad e impericia, cuyos grados de culpabilidad se presumen en las circunstancias previstas en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011.

En esos términos, toda acción o actividad generadora de responsabilidad fiscal por parte del sujeto cualificado, debe enmarcarse en el rango de dolo o culpa grave, verificando de cara al recaudo probatorio si la actuación obedeció a una infracción directa a la Constitución o la ley, a una inexcusable omisión, o una extralimitación en el ejercicio de las funciones, bien de agentes del Estado o de quienes ejecuten funciones públicas.

Vista lo anterior, es claro que el señor CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ identificado con C.C. 12.122.521 de Neiva (Huila) en su condición de contratista que a su vez tenía a su cargo el apoyo a la supervisión verificando y controlando la ejecución de los mismos, atendiendo lo señalado en el contrato Prestación de Servicios Profesionales No. 484 del 2015, como en el contrato de Prestación de Servicios No. 960 de 2015 de suministro de combustible, lubricante, aceites entre otros para vehículos, maquinaria herramientas y equipos del municipio de Neiva, teniendo el deber y la obligación contractual de verificar que los combustibles que se suministraba era la requerida para cada uno de los mismos, lo cual no se realizó. Permitiendo que estas se realizaran excediendo la capacidad máxima de combustible según lo reportado en la ficha técnica de los distintos concesionarios y además con su visto bueno permitió que el contrato en mención se liquidara y pagara en su totalidad sin ningún tipo de observación al respecto, situación que es inadmisibles, es decir tenía pleno conocimiento de la cantidad de combustible que se estaban administrando a cada uno de los vehículos aquí investigados, debiendo realizar las observaciones correspondientes y los informes pertinentes para que el contratista corrigiera las capacidades máximas de combustible administradas a los vehículos del municipio de Neiva, o en su defecto para el no pago del contrato por incumplimiento de lo contratado, sin que realizara ninguna de estas circunstancias, para las cuales fue contratado.

Pues el hecho culposo materia de esta investigación tuvo lugar por negligencia con culpa grave, ya que esta implica una falta en la atención que debe prestar el agente en sus actuaciones. Por lo que el aquí investigado debía prestar un apoyo direccionado por quien realizaba la supervisión a fin de verificar previamente las condiciones en las cuales se estaba ejecutando el contrato citado, situación que no ocurrió dejando de realizar una conducta a la cual estaba llamado a cumplir y con lo cual su omisión contribuyó directamente con la existencia del daño al patrimonio público.

Por tal motivo, su omisión frente al cumplimiento de sus deberes, es censurada en grado de Culpa Grave, ya que se le reclama la falta de diligencia, de cuidado en el apoyo a la supervisión, lo que contribuyó a que el Municipio de Neiva, cancelara de más la suma por valor de VEINTE MILLONES QUINIENTOS Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$20.501.638), indexado.

**ROQUE ESQUIVEL PASCUAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.111.484 de Neiva (Huila) para la época de los hechos, ostentaba la calidad de Jefe de Oficina Código y Grado 006-01, y se encontraba adscrito a la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Neiva, según Decreto No. 0486 del 17 de junio de 2014 y Acta de Posesión No. 0125 del 17 de junio de 2014 (F.678-679 PRF), y **ARMANDO CABRERA RIVERA** identificado con el número 83.251.753 de Neiva (Huila), quien para la época de los hechos fungió como Profesional Universitario en la Planta Global del Municipio de Neiva, según Acta de Posesión No. 0218 del 02 de septiembre de 2014<sup>92</sup>, certificaron consumos de combustible suministrados con recursos de la Secretaría General a los vehículos de emergencia adscritos a la Oficina de Gestión del Riesgo, durante los periodos comprendidos entre el 1 y 31 de julio, 1 y 30 de agosto, y 1 y 30 de septiembre del 2015 (F.375-377 PRF).

Con respecto a estos dos imputados es necesario advertir que al hacer una análisis probatorio riguroso a los hechos contenidos en el auto de imputación con base en unos criterios técnicos con respecto a la fuente de la información oficial con la cual se determinó la responsabilidad de los imputados.

	109
	<b>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</b>

vehículos, se pudo establecer que los dos imputados se encontraban encartados en el presente proceso de Responsabilidad fiscal por una certificación del 18 de mayo de 2015 la cual, al ser analizada nuevamente se pudo inferir que: La certificación solo da cuenta de que se abastecieron de combustible a los mencionados vehículos adscritos a la dirección de emergencias con recursos del contrato de la secretaria general, sin embargo en la certificación no se especifica las fechas exactas, en días, meses y/o los periodos como tampoco el tipo de vehículo, ni la cantidad de combustible suministrada a cada uno de ellos. Ahora bien, al hacer la comparación con las certificaciones fechadas 1 y 31 de julio, 1 y 30 de agosto, y 1 y 30 de septiembre del 2015 (F.375-377 PRF), en la cual hay dudas razonables y al no tener una convicción racional ya que, en los periodos en referencia, se pudieron abastecer a cualquiera de los vehículos relacionados y que hacen o hacían parte del parque automotor del cuerpo de bomberos del municipio de Neiva. Es decir, no se tiene certeza con respecto a que vehículos fueron los que se abastecieron, toda vez que hay certificación en donde no hay una discriminación por vehículo sino, por el contrario incluye todos los vehículos que hacen parte de la dirección de emergencias, lo anterior según certificado del 18/mayo del 2016 OWI 641, maquina M1, M4, M5 M6, M7, M8, M9, CHEVROLET TROOPER, o la motocicleta, no solo a los dos vehículos (M4 Y M5).

Estas precisiones cobran vital importancia toda vez que desde el hallazgo y en el auto de imputación esta certificación es el elemento sobre el cual se ha fundado el nexo causal de los señores **ESQUIVEL PASCUAS y CABRERA RIVERA**, es decir en lo que respecta a este despacho y con base a la nuevas consideración expuestas con relación a certificación no existen razones fundadas desde el punto de vista probatorio para inferir razonablemente con grado de certeza que existe una condición que califique inequívocamente como gestores fiscales a los citados señores, como tampoco un nexo causal entre la firma de dicha certificación con la ocurrencia del daño con lo cual la imputación con respecto a estos servidores no puede ser sostenida y en su defecto su situación se encuentra más próxima a los terrenos del fallo sin responsabilidad por la ausencia de los elementos de la responsabilidad fiscal.

Corte Constitucional sentencia C -382 de 2008:

*"[l]a responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa. Al respecto, ha dicho la Corte que en materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y, por tanto, la misma debe individualizarse y valorarse a partir de la conducta del agente" (subrayado fuera del texto)*

De lo anterior, la conducta de los señores **ROQUE ESQUIVEL PASCUAS y ARMANDO CABRERA RIVERA** por los hechos generadores del daño patrimonial, sus acciones no contribuyeron a la materialización del detrimento patrimonial y por lo tanto, se concluye que no se cumple con los elementos del artículo 5 de la ley 610 de 2000, por tal razón este despacho proferirá fallo SIN RESPONSABILIDAD FISCAL al señor **ROQUE ESQUIVEL PASCUAS** y al señor **ARMANDO CABRERA RIVERA**.

**DEL NEXO CAUSAL.**

El artículo 5° de la Ley 610 de 2000, dispone que el daño, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal, son requisitos necesarios, para deducir la responsabilidad fiscal respecto a una persona natural, o jurídica, de origen privado, que ejerza funciones de gestión fiscal.

El nexo causal se ha dicho que este "...consiste en la imputación de un resultado a la conducta o acción humana bien sea con fundamento en factor subjetivo de atribución (culpa o dolo) o con base en el riesgo."<sup>93</sup>

... este se refiere a la relación causal que se predica entre la conducta y el daño. la

positiva en el mundo exterior, sino que también puede ser producto de una manifestación intelectual que proyecta sus resultados mediante la modificación del mundo sensible.

Así mismo, la causa de un resultado no solo es atribuible al ejercicio de una acción positiva o intelectual, sino que también puede producirse por la omisión de una atribución jurídica por parte del obligado de la misma, la cual trae como consecuencia la producción del resultado lesivo del daño.

El nexo causal, a lo largo de su desarrollo dogmático y jurisprudencial, ha tratado de ser explicado a través de diferentes teorías dentro de las cuales se cuenta como las más influyentes: i) la teoría de la equivalencia de las condiciones<sup>94</sup>; ii) la teoría de la causa próxima; iii) la teoría de la causalidad adecuada<sup>95</sup> y iv) la teoría de la imputación objetiva, siendo la más aplicada en la actualidad, para los casos de responsabilidad civil contractual y extracontractual, la teoría de la causalidad adecuada.

Esta última teoría, al igual que la equivalencia de las condiciones, toma en cuenta todas las condiciones que pudieron originar el daño, para luego mediante la aplicación de las reglas de la experiencia y de la sana crítica, así como la aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, establecer de manera argumentada, cuál de todas estas, resulta la más adecuada para la producción del daño<sup>96</sup>.

No obstante, en la medida que los resultados provenientes de la omisión no pueden ser explicados por la inacción, ya que la transformación física no puede provenir de una no acción pura<sup>97</sup>, debe predicarse, en estos casos, que la relación entre la conducta y el daño, se da por medio de la imputación o atribución jurídica de un resultado y no mediante el examen del hecho físico productor del resultado, ya que en este caso no existe una acción física.

Así, en todo caso, ya sea producto de una acción o de una omisión, debe establecerse que la misma es el origen del daño, ya como condición adecuada o como imputación de la omisión, para poderse deducir responsabilidad fiscal respecto al presunto responsable, siendo imposible fallar en contra de este cuando tal elemento carezca de demostración.

**JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU** en su condición de colaborador de la administración como Secretario General del Municipio de Neiva, para la época de los hechos, del Contrato de Prestación de Servicios No. 960 del 27 de marzo de 2015 en calidad de supervisor.

Visto que era el encargado de vigilar el desarrollo del contrato de exigirle al apoyo de supervisión, al contratistas y demás, que se ejecutara lo contratado, con las características, la calidad y la cantidad

<sup>94</sup> "Según esa teoría, todos los elementos que han condicionado el daño son equivalentes (Corte de Casación. 1ª Sala Civil, 2 de Julio de 2004. Bull. Civ. I, N° 182). Faltando cualquiera de ellos, el daño no se habría producido. Por lo tanto, si todos son condiciones del daño, todos son causa del mismo. La causa es, entonces, toda condición sine qua non: eliminada la causa, la consecuencia desaparece" (Le Tourneau, P. (2004). La responsabilidad civil. (J. Tamayo Jaramillo, Trad.) Bogotá D.C.: Legis. p. 79).

<sup>95</sup> "... hay causalidad adecuada cuando una condición es por naturaleza, en el curso habitual de las cosas y según la experiencia de la vida, capaz de producir el efecto que se ha realizado." (Ibidem, 82).

<sup>96</sup> Según lo señala el doctor Javier Tamayo, dicha tesis sería la preferida en su aplicación tanto en la jurisdicción ordinaria, como en la contenciosa administrativa al señalar que "En el fallo de septiembre 13 de 2002, la Corte, en un caso de responsabilidad acoge sin reserva la teoría de la causalidad adecuada. Según lo visto al analizar la prueba del nexo causal en la responsabilidad médica del Estado, el Consejo de Estado en forma reiterada también aplica la misma teoría, de donde puede colegirse que tanto en derecho civil como en administrativo es esa la teoría dominante." (Tamayo Jaramillo, J. (2013). Tratado de responsabilidad civil (Vol. I). Bogotá: Legis. p. 393).

<sup>97</sup> Sobre este asunto puede verse la Sentencia del Consejo de Estado del 19 de noviembre de 2015, en la cual se señala al respecto lo siguiente: "Si se tiene en cuenta que la comprensión mayoritaria —aunque deba darse cuenta de la existencia de pareceres discrepantes— niega que las omisiones puedan ser causa, en un sentido estrictamente natural u ontológico, de un resultado, como lo han señalado, por vía de ejemplo, MIR PUIG y JESCHECK, de la siguiente manera: "resulta imposible sostener que un resultado positivo pueda haber sido causado, en el sentido de las ciencias de la naturaleza, por un puro no hacer (ex nihilo nihil fit)" (énfasis en el texto original), sostiene aquél; "La causalidad, como categoría del ser, requiere una fuente real de energía que sea capaz de conllevar un despliegue de fuerzas, y ello falta precisamente en la omisión ("ex nihilo nihil fit)", afirma éste. Cfr. Oriol Mir Puigpelat, cit., pp. 241-242. Sin embargo, la tantas veces aludida distinción categorial entre causalidad e imputación permite explicar, precisamente, de forma mucho más coherente que si no se parte de la anotada diferenciación, la naturaleza del razonamiento que está llamado a efectuar el Juez de lo Contencioso Administrativo cuando se le llama a dilucidar si la responsabilidad del Estado debe quedar comprometida como secuela no ya de una actuación positiva, sino como consecuencia de una omisión de la entidad demandada, pues aunque se admita que dicha conducta omisiva fenomenológicamente no puede dar lugar a la producción de un resultado

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

establecidas en los mismos, sin embargo su labor fue cuidar y proteger la destinación adecuada y el uso de recursos públicos ejecutados por el contratista, pues desde el inicio fue lo que direcciono y ejecuto el contrato de suministro de combustible, mediante facturas iniciaron a pagar el combustible con mayor capacidad de la establecida para cada uno de los vehiculos investigados y de la misma forma a vehiculos que estaban fuera de servicio, como también a vehiculos que no pertenecían al parque automotor del municipio de Neiva; en su condición de gestor fiscal estaba obligado a comunicar todos los inconvenientes presentados y evidenciados durante su gestión y tomar los correctivos necesarios o dejar las constancias correspondientes y así evitar la configuración del daño, pues estos recursos se hubiesen podido invertir correctamente y evitar el detrimento fiscal que hoy nos ocupa, consumo de combustible mayor al de la capacidad máxima establecida para cada vehiculo.

El cual es determinante en la acusación del daño y su conducta se encuentra comprometida en un actuar con negligencia grave, ya que, de haber cumplido sus deberes contractuales y legales, es decir, si hubiera sido diligente en la supervisión del contrato, se habría evitado que el Municipio de Neiva, cancelara de más la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$20.501.638). indexado

Por lo anterior podemos inferir que es claro, el nexos causal entre la configuración del daño fiscal causado al Estado, la conducta y gestión del señor JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU.

**CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ** identificado con C.C. 12.122.521 de Neiva (Huila) en su condición de contratista y tuvo a su cargo el apoyo a la supervisión del es igualmente reprochable, por cuanto estaba encargado del apoyo a la supervisión verificando y controlando la ejecución de los mismo, atendiendo lo señalado en el contrato Prestación de Servicios Profesionales No. 484 del 2015 como en el contrato de Prestación de Servicios No. 960 de 2015 de gasolina, teniendo el deber y la obligación contractual de verificar que el combustible que se tanquera con cantidad de capacidad era la requerida por cada uno de los vehiculo, lo cual no se realizó, permitiendo que estas se realizaran sin la cantidad de tanqueo excediendo la capacidad máxima de combustible según lo reportado en la ficha técnica respectiva y además con su visto bueno permitió que el contrato en mención se liquidara y pagara en su totalidad sin ningún tipo de observación al respecto, situación que es inadmisibles, es decir tenia pleno conocimiento de la cantidad de combustible que se estaban administrando a cada uno de los vehiculos aquí investigados, debiendo realizar las observaciones correspondiente y los informes pertinentes para que el contratista corrigiera las capacidades máximas de combustible administradas a los vehiculos del municipio de Neiva, o en su defecto para el no pago del contrato por incumplimiento de lo contratado, sin que realizara ninguna de estas circunstancias, para las cuales fue contratado.

Ya que, de haber cumplido sus deberes, es decir, si hubiera sido diligente en el apoyo a la supervisión del contrato, se habría evitado que el Municipio de Neiva, cancelara de más la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$20.501.638). indexado  
Por lo anterior podemos inferir que es claro, el nexos causal entre la configuración del daño fiscal causado al Estado, la conducta y gestión del señor CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ

Así las cosas, para los señores **JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU** y **CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ** el daño fiscal deviene imputable única y exclusivamente a las omisiones de los funcionarios antes relacionados en tanto si su conducta se hubiera ajustado al cumplimiento de sus obligaciones y deberes ningún perjuicio se hubiese presentado en las arcas del Municipio de Neiva – Huila. Por tal motivo este despacho se permite mencionar que el fallo será con responsabilidad fiscal, por el valor de VEINTE MILLONES QUINIENTOS Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$20.501.638). indexado, de acuerdo los postulados del artículo 53 de la ley 610 de 2000, el cual reza:

*“Artículo 53° (ley 610 de 2000). fallo con responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo*

*entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable”.*

**ROQUE ESQUIVEL PASCUAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.111.484 de Neiva (Huila), quien para la época de los hechos fungió como Jefe de Oficina Código y Grado 006-01, adscrito a la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Neiva para la época de los hechos y **ARMANDO CABRERA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 83.251.753 de Neiva (Huila); quien para la época de los hechos se desempeñaba como Profesional Universitario Código y Grado 219-02 en la Planta Global del Municipio de Neiva, según copia de Acta de Posesión No. 218 del 02 de septiembre de 2014 para la época de los hechos, Al hilo de lo anterior y sin necesidad de entrar a realizar más consideraciones, este Despacho adelanta que fallará sin responsabilidad fiscal del presente proceso por los hechos en contra los mismos. artículo 54 de la ley 610 de 2000, el cual reza:

*“Artículo 54. Fallo sin responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal”.*

#### **DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.**

El artículo 44 de la Ley 610 de 2000, autoriza a la Contraloría para que cuando el responsable fiscal o el bien se encuentren amparados por una póliza, dicha compañía aseguradora sea vinculada al proceso de responsabilidad fiscal en calidad de tercero civilmente responsable con el fin de hacer efectivas las pólizas en el evento de llegarse a fallar con responsabilidad fiscal en contra del tomador o garantizado y así proteger el patrimonio del Estado.

De acuerdo con la Honorable Corte Constitucional, la vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable, en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública<sup>98</sup>.

Con relación al tema de las pólizas de seguros, la Ley 1474 de 2011, en su artículo 120, preciso que:

*“Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000”*

De igual manera la sentencia de la Honorable Corte Constitucional, citada anteriormente estableció:

*“(…).... Lo que examinan las contralorías es la responsabilidad fiscal y es en relación con ella que estas son competentes para asegurar el resarcimiento oportuno del Estado a través del mecanismo establecido en la norma acusada que permite, por economía procesal, vincular como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, asegurando así el pago inmediato de la indemnización a que tiene derecho el Estado..(…)”.*

El carácter bilateral y oneroso del contrato de seguros contiene la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar;

*“(…)...contrato de seguros que surge la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, pues ella hace parte de los compromisos que la empresa*

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

*aseguradora adquiere en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y de la aceptación de los riesgos que ampara y en desarrollo de un objeto lícito que es propio del giro de sus negocios".*

La esencia de la vinculación de la aseguradora lo instituye como una protección del interés general, en la medida en que de una u otra forma permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por las conductas omisivas o activas de los funcionarios públicos responsables.

En el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, se estableció que el señor **JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU** 79.292.533 de Bogotá D.C. (Cundinamarca), quien para la época de los hechos actuó en calidad de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 960 del 27 de marzo de 2015, actuando en su calidad de gestor y responsable fiscal de los hechos ya analizados, estaba amparados por la Póliza No. No. 3000895 con sus certificados, modificaciones y renovaciones de la PREVISORA S.A. Compañía de Seguros Nit. 860.002.400-2, Seguro Manejo Póliza Sector Oficial, póliza que denota las siguientes condiciones y características:

- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con NIT No. 860.002.400- 2, en virtud de la Póliza de manejo global sector oficial No. 3000895 con sus vigencias, certificados, modificaciones y renovaciones, con cobertura de \$300.0000.000, tomada por el Municipio de Neiva Nit: 891-180.009-1 figura como tomador, asegurado y beneficiario y las cuales incluyen dentro de sus amparos los fallos con responsabilidad fiscal por la gestión fiscal de los funcionarios públicos que estuvieron adscritos a la administración departamental durante la ejecución del contrato Prestación de Servicios No. 960 del 27 de marzo de 2015.

Pólizas en las que el municipio de Neiva - Huila identificado con el NIT No. 891.180.009-1, figura como tomador, asegurado y beneficiario y las cuales incluyen dentro de sus amparos los fallos con responsabilidad fiscal por la gestión fiscal de los funcionarios públicos que estuvieron adscritos a la administración departamental durante la ejecución del contrato de Prestación de Servicios No. 960 del 27 de marzo de 2015.

Por consiguiente y de conformidad con el desarrollo de la presente investigación y como quiera que la Previsora Compañía de Seguros S.A expidió la póliza antes citada, de la cual se desprenden una serie de obligaciones en el evento en que se presentaran situaciones irregulares amparadas por la conducta ineficaz e ineficiente desplegada por los funcionarios públicos aquí comprometidos, así las cosas, este despacho señala que la póliza mencionada se hará exigible ante la aseguradora La Previsora S.A.

Igualmente resalta el despacho que, dentro de los procesos de responsabilidad fiscal iniciados por los organismos de control, éstos pueden disponer la vinculación de las aseguradoras como terceros civilmente responsables, respecto de todos aquellos contratos de seguro en los que una entidad estatal aparezca como tomadora, asegurada o beneficiaria.

La póliza mencionada fue aportada dentro de la investigación y conforme al material probatorio obrante en el expediente existe el nexo de causalidad entre el daño y la conducta fiscal del señor **JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU** 79.292.533 de Bogotá D.C. (Cundinamarca), quien para la época de los hechos actuó en calidad de Secretario General del Municipio de Neiva, que a su vez actuó como supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 960 del 27 de marzo de 2015, y que para la vigencia de las pólizas se encontraba ejerciendo cargo público en el municipio de Neiva (H), estando amparado por la póliza mencionada.

En consecuencia, teniendo en cuenta que está probado el nexo de causalidad entre el daño y la conducta fiscal del citado señor, la afectación se hará sobre la Póliza de Seguro de manejo global del sector oficial mencionada, ya que los hechos irregulares objeto de investigación se encuentran dentro de las vigencias

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

Es de aclarar y precisar que las pólizas afectadas con esta decisión corresponden a la Póliza "Póliza Seguro de manejo global sector oficial No. 3000895 con sus vigencias, certificados, modificaciones y renovaciones":

- Número Certificado 7 (Modificación), expedida el 21 de enero de 2015 con una vigencia del 7 de enero de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
- Número Certificado 8 (Modificación), expedida el 5 de febrero de 2015 con una vigencia del 26 de enero de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
- Número Certificado 9 (Modificación), expedida el 10 de febrero de 2015 con una vigencia del 4 de febrero de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
- Número Certificado 10 (Modificación), expedida el 20 de febrero de 2015 con una vigencia del 11 de febrero de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
- Número Certificado 11 (Modificación), expedida el 27 de febrero de 2015 con una vigencia del 20 de febrero de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
- Número Certificado 12 (Modificación), expedida el 6 de marzo de 2015 con una vigencia del 26 de febrero de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
- Número Certificado 13 (Modificación), expedida el 17 de marzo de 2015 con una vigencia del 11 de marzo de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
- Número Certificado 14 (Modificación), expedida el 24 de marzo de 2015 con una vigencia del 17 de marzo de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
- Número Certificado 15 (Modificación), expedida el 9 de abril de 2015 con una vigencia del 5 de abril de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
- Número Certificado 16 (Modificación), expedida el 4 de mayo de 2015 con una vigencia del 20 de abril de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
- Número Certificado 17 (Modificación), expedida el 5 de mayo de 2015 con una vigencia del 20 de abril de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
- Número Certificado 18 (Modificación), expedida el 6 de mayo de 2015 con una vigencia del 27 de abril de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
- Número Certificado 19 (Modificación), expedida el 14 de mayo de 2015 con una vigencia del 5 de mayo de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
- Número Certificado 20 (Modificación), expedida el 20 de mayo de 2015 con una vigencia del 14 de mayo de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
- Número Certificado 21 (Modificación), expedida el 26 de mayo de 2015 con una vigencia del 19 de mayo de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
- Número Certificado 22 (Modificación), expedida el 4 de junio de 2015 con una vigencia del 28 de mayo de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
- Número Certificado 23 (Modificación), expedida el 12 de junio de 2015 con una vigencia del 5 de junio de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
- Número Certificado 24 (Modificación), expedida el 24 de junio de 2015 con una vigencia del 16 de junio de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
- Número Certificado 25 (Modificación), expedida el 25 de junio de 2015 con una vigencia del 24 de junio de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
- Número Certificado 26 (Modificación), expedida el 22 de julio de 2015 con una vigencia del 15 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
- Número Certificado 27 (Modificación), expedida el 23 de julio de 2015 con una vigencia del 21 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
- Número Certificado 28 (Modificación), expedida el 10 de agosto de 2015 con una vigencia del 5 de agosto de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
- Número Certificado 29 (Modificación), expedida el 28 de agosto de 2015 con una vigencia del 28 de agosto de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
- Número Certificado 30 (Modificación), expedida el 10 de septiembre de 2015 con una vigencia del 9 de septiembre de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
- Número Certificado 31 (Modificación), expedida el 16 de septiembre de 2015 con una vigencia del 9 de septiembre de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
- Número Certificado 32 (Modificación), expedida el 1 de octubre de 2015 con una vigencia del 25 de septiembre de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
- Número Certificado 33 (Modificación), expedida el 26 de octubre de 2015 con una vigencia del 23 de octubre de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
- Número Certificado 34 (Modificación), expedida el 4 de noviembre de 2015 con una vigencia del 4 de noviembre de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
- Número Certificado 35 (Modificación), expedida el 10 de noviembre de 2015 con una vigencia del 10 de noviembre de 2015 al 15 de noviembre de 2015.
- Número Certificado 36 (Modificación), expedida el 13 de noviembre de 2015 con una vigencia del 13 de noviembre de 2015 al 15 de noviembre de 2015.



**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

- Número Certificado 39 (Renovación), expedida el 29 de diciembre de 2015 con una vigencia del 15 de diciembre de 2015 al 30 de junio de 2016.

La Compañía de Seguros La Previsora S.A con NIT No 860.002.400-2, por un valor asegurado total de \$300.000.000. Se afecta esta póliza por cuanto los últimos hechos que ocurrieron dentro del Contrato de Prestación de Servicios No. 960 del 27 de marzo de 2015, y que dentro del mismo fue su liquidación el 29 de diciembre del 2015.

Es importante señalar que la póliza en mención amparaba delitos contra la administración pública, como también amparaba los fallos de responsabilidad fiscal pues la póliza es clara en indicar, que cubre uno u otro evento, así que existiendo un fallo con responsabilidad fiscal debe operar el amparo estipulado a favor del Municipio de Neiva como entidad estatal beneficiaria y afectada en su patrimonio por los actos y omisiones ocasionados por uno de los aquí responsable fiscal.

En tal sentido, se resolverá el cubrimiento de la "Póliza Seguro de manejo global sector oficial No. 3000895 con sus vigencias, certificados, modificaciones y renovaciones, con cobertura de VEINTE MILLONES QUINIENTOS Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$20.501.638). indexado, correspondiente Contrato de Prestación de Servicios No. 960 del 27 de marzo de 2015, como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, para el fallo con responsabilidad fiscal.

**SOLIDARIDAD DEL DAÑO**

El artículo 53 de la Ley 610 del 2000, impone al operador jurídico la individualización del gestor fiscal que despliega una conducta activa u omisiva de manera gravemente culposa o dolosa, y causa un daño al patrimonio estatal, como es el caso que ocupa la atención de esta despacho en el sentido que los presuntos responsables los señores **JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU y CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ**, por incumplimiento a los principios de la función administrativa, de la contratación pública, y las normas de derecho, en lo relacionado con las finalidades de la contratación reprochada, han generado la lesión al patrimonio estatal, de manera que el daño sufrido por el Estado, lo cual va orientado a demostrar la responsabilidad fiscal de cada persona que participa en la producción del daño, sin embargo, en relación con la indemnización de los perjuicios como consecuencia de la característica resarcitoria que reviste a la responsabilidad fiscal, aquellos deben ser resarcidos de manera solidaria como consecuencia de la conducta desplegada de manera culposa o dolosa por el gestor fiscal y/o particulares tal y como lo señala la normativa consagrada en el artículo 2344 del Código Civil que dispuso: "**Artículo 2344.-** si un delito o culpa ha sido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvas las excepciones de los artículos 2350 y 2355. Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del precedente inciso".

Luego, podemos afirmar que la consecuencia directa de la responsabilidad fiscal, es la obligación de indemnizar los perjuicios causados al patrimonio público de manera solidaria como ya se vio, por lo tanto, estamos frente a una obligación solidaria, que por expresa disposición del artículo 1568 del Código Civil, puede exigirse a todos y cada uno de los deudores, de lo que se desprende que los presuntos responsable.

De lo anterior los señores **JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU, CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ**, responden solidariamente por la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$20.501.638). indexado.** que corresponde al monto del detrimento patrimonial debidamente indexado.

**INDEXACIÓN**

- Establecido el daño patrimonial al Estado, procede el Despacho a dar cumplimiento al artículo 53 de la Ley 610 de 2000, que a la letra señala: *"Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los periodos correspondientes"*, en concordancia con el literal e del artículo 101 de la Ley 1474 del 2011, el cual reza: *"e) La cuantía del fallo con responsabilidad fiscal será indexada a la fecha de la decisión."*
- Debe tenerse en cuenta que la indemnización ha de ser íntegra, o lo que es lo mismo, el daño debe repararse plenamente, con el objeto de tratar de recomponer los recursos fiscales que han sido sustancia del detrimento, lo cual supone que los dineros que deban ser repuestos al erario deban ser indexados con el fin de que el resarcimiento sea integral.
- El Consejo de Estado<sup>99</sup>, define la indexación de las obligaciones como una figura que nace como una respuesta a un fenómeno económico derivado del proceso de depreciación de la moneda cuya finalidad última es conservar en el tiempo su poder adquisitivo, de tal manera que, en aplicación de principios, tales como, el de equidad y de justicia, de reciprocidad contractual, el de integridad del pago y el de reparación integral del daño, el acreedor de cualquier obligación de ejecución diferida en el tiempo esté protegido contra sus efectos nocivos.
- Por otra parte, la ley 610 de 2000<sup>100</sup>, declara la obligación de resarcir los daños de forma indexada, efecto que ha sido extendido a la cesación y archivo del PRF, según criterio del Consejo de Estado, al señalar que:

*"...el resarcimiento del perjuicio supone la configuración de la responsabilidad, de manera que la procedencia del auto de archivo a que se refiere el artículo 47, cuando se acredita el resarcimiento pleno del perjuicio, implica necesariamente que se ha producido un fallo con responsabilidad fiscal y por ello el artículo 53 de la ley 610 impone la obligación al funcionario competente de determinar en él, en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizado a valor presente al momento de la decisión, según los índices del precio al consumidor certificados por el DANE para los periodos correspondientes"*<sup>101</sup>.

- Por su parte, el final del artículo 53 de la ley 610 de 2000 dispone que:

*"...Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los periodos correspondientes"*.

- Situación que ha sido corroborada por la Corte constitucional que al respecto ha señalado:

*"El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda. En materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva"*<sup>102</sup>.

- Así mismo en la sentencia C-382 de 2008 cuyo Magistrado Ponente fue el doctor RODRIGO ESCOBAR GIL, sobre este tópico la Corte manifestó:

<sup>99</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, C. P. Dra.: Susana Montes De Echeverri, Número de Radicación No. 1564.

<sup>100</sup> El inciso 2º del artículo 53 de la ley fiscal dispone sobre este asunto, lo siguiente: "Los fallos con responsabilidad fiscal..."

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

"Cabe precisar sin embargo que "el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado más no puede superar ese límite.". Y no podría ser de otra manera, ya que, en caso de ordenar una indemnización superior al monto total del daño, generaría un enriquecimiento sin causa. La indemnización por los daños materiales sufridos debe ser integral, de tal forma que incluya el valor del bien perdido o lesionado (daño emergente), y el monto de lo que se ha dejado de percibir en virtud de tal lesión (lucro cesante), a lo cual se suma la indexación correspondiente, que, para el caso de la responsabilidad fiscal, se halla prevista en el inciso segundo del artículo 53 de la ley 610 de 2000. Tal indemnización no puede incluir otros factores que desborden el carácter indemnizatorio de la sanción".)

- Así las cosas, es claro para esta Colegiada que las sumas para que se tengan como total e íntegramente restituidas deben contener la indexación de las mismas, para el caso en concreto, debe ser contabilizadas a partir del momento en que salieron del Estado hasta el momento en que estos se restituyeron o a la fecha del fallo, para lo cual se tomará la fórmula que de antaño ha utilizado el Consejo de Estado para determinar la indexación y que se transcribe a continuación:

**Actualización del Daño Patrimonial**

$$V. P. = \frac{V.H. \times \text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

- V.P. = Valor a actualizar.
- V.H. = Valor Histórico, es decir valor del bien o fondos en el momento de los hechos.
- IPCI = Índice de precios al consumidor, certificado por el DANE cuando ocurrieron los hechos.
- IPCF = Índice de precios al consumidor, certificado por el DANE en el momento de proferir el fallo.

Se procede a la indexación del daño, de la siguiente manera:

**Indexación del Daño Patrimonial**

**Actualización del Daño Patrimonial**

$$V. P. = \frac{V.H. \times \text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

- V.P. = valor a actualizar
- V.H. = \$14.857.360
- IPCF = Índice de precios al consumidor a agosto de 2022: 121,50
- IPCI = Índice de precios al consumidor a diciembre de 2015: 88,5

$$V.P.: \frac{\$14.857.360 \times 121,50}{88,05}$$

$$V.P.: \$ 20.501.638$$

- Por lo anterior, se establece como valor total indexado a resarcir la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$20.501.638)**, indexado.

**ACTOS ADMINISTRATIVOS DE SUSPENSIÓN DE TERMINOS DESDE LA APERTURA DEL PROCESO**

- Mediante Resolución No. 172 del 27 de noviembre de 2017, se suspenden términos de todas las actuaciones desde el 30 de noviembre de 2017 hasta el 5 de enero de 2018.

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

- Mediante Resolución No. 045 del 12 de abril de 2019, se suspenden términos de todas las actuaciones los días, 15, 16 y 17 de abril de 2019.
- Mediante Resolución No. 058 del 06 de mayo de 2019, se suspenden términos de todas las actuaciones los días, 15, 16 y 17 de abril de 2019.
- Mediante Resolución No. 064 del 20 de mayo de 2019, se suspenden términos de todas las actuaciones los días, 27 y 28 de junio de 2019.
- Mediante Resolución No. 0179 del 09 de diciembre de 2019, se suspenden términos de todas las actuaciones los días, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2019.
- Mediante Resolución No. 058 del 06 de mayo de 2019, se suspenden términos de todas las actuaciones los días, 15, 16 y 17 de abril de 2019.
- Mediante la Resolución 080 del 31 de julio de 2020, se reanudan términos procesales. En el mismo acto administrativo y con ocasión de la declaratoria de emergencia por la Pandemia del Covid-19, se relata la suspensión de términos desde el día 24 de marzo hasta las cero horas (00:00) del día 01 de agosto de 2020, mediante las Resoluciones No. 038, 042, 046, 051, 052, 055, 058, 060, 073 y 076 de 2020.
- Mediante Resolución 027 del 26 de marzo de 2021, se suspenden términos de todas las actuaciones los días 28, 29 y 30 de marzo de 2021.
- Mediante Resolución 031 del 28 de abril de 2021, se suspenden términos de todas las actuaciones el día 28 de abril 2021.
- Mediante Resolución No. 035 del 8 de abril del 2022, se suspenden términos de las actuaciones los días 11, 12 y 13 de abril del 2022.

**DETERMINACIÓN DE LAS INSTANCIAS**

Con forme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, y de acuerdo a la certificación del Municipio de Neiva de fecha 19 de julio del 2016, la menor cuantía para contratar para la vigencia 2015 fue de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$418.827.500) (F.412 I.P.), y que el valor del presunto detrimento es de que corresponde al monto del detrimento patrimonial debidamente indexado, se determina que el presente proceso de responsabilidad fiscal es de **ÚNICA INSTANCIA**.

De conformidad con lo consagrado en la ley 2080 de 2021 el artículo 23 - INEXEQUIBLE - Adiciónese el artículo 136A a la Ley 1437 de 2011 Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 11001-03-15-000-2021-01175-01\_AIJ01-2021 de 29 de junio de 2021, C.P. Dr. William Hernández Gómez, y de la Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-091-22, mediante Sentencia C-237A-22 de 30 de junio de 2022, Magistrada Ponente Dra. Cristina Pardo Schlesinger, del no envió al control legalidad automático

En mérito de lo expuesto anteriormente, el suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

**RESUELVE****ARTÍCULO PRIMERO:**

**FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL** a título de culpa grave, dentro del Proceso No.007-2018 Rad: No. 005-12, a título de culpa grave en contra de los señores **JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.292.533 de Bogotá D.C. (Cundinamarca), en calidad de Secretario General del Municipio de Neiva, para la época de los hechos y Supervisor del

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

contratista para la época de los hechos y Apoyo a la Supervisión del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No.960 del 27 de marzo de 2015, responden solidariamente por la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$20.501.638)**, indexado de conformidad con lo vertido en este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL** dentro del Proceso No.008-2017 Rad: No. 005-12 adelantado en el Municipio de Neiva – Huila a favor de los señores; **ROQUE ESQUIVEL PASCUAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.111.484 de Neiva (Huila), Jefe de Oficina Código y Grado 006-01, adscrito a la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Neiva, para la época de los hechos y **ARMANDO CABRERA RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.251.753 de Neiva (Huila), en calidad de Profesional Universitario Código y Grado 219-02, para la época de los hechos, conforme se expuso en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** **DECLARAR Como Tercero Civilmente Responsable a la Aseguradora LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros Nit. 860.002.400-2, e INCORPORAR** al presente Fallo con Responsabilidad Fiscal, las siguientes Pólizas, conforme a la parte motiva de este proveído, así:

**SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL**  
No. 3000895,

Número Certificado 7 (Modificación), expedida el 21 de enero de 2015 con una vigencia del 7 de enero de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 8 (Modificación), expedida el 5 de febrero de 2015 con una vigencia del 26 de enero de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 9 (Modificación), expedida el 10 de febrero de 2015 con una vigencia del 4 de febrero de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 10 (Modificación), expedida el 20 de febrero de 2015 con una vigencia del 11 de febrero de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 11 (Modificación), expedida el 27 de febrero de 2015 con una vigencia del 20 de febrero de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 12 (Modificación), expedida el 6 de marzo de 2015 con una vigencia del 26 de febrero de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 13 (Modificación), expedida el 17 de marzo de 2015 con una vigencia del 11 de marzo de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 14 (Modificación), expedida el 24 de marzo de 2015 con una vigencia del 17 de marzo de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 15 (Modificación), expedida el 9 de abril de 2015 con una vigencia del 5 de abril de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 16 (Modificación), expedida el 4 de mayo de 2015 con una vigencia del 20 de abril de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 17 (Modificación), expedida el 5 de mayo de 2015 con una vigencia del 20 de abril de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 18 (Modificación), expedida el 6 de mayo de 2015 con una vigencia del 27 de abril de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 19 (Modificación), expedida el 14 de mayo de 2015 con una vigencia del 5 de mayo de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 20 (Modificación), expedida el 20 de mayo de 2015 con una vigencia del 14 de mayo de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

Número Certificado 23 (Modificación), expedida el 12 de junio de 2015 con una vigencia del 5 de junio de 2015 al 15 de noviembre de 2015.  
Número Certificado 24 (Modificación), expedida el 24 de junio de 2015 con una vigencia del 16 de junio de 2015 al 15 de noviembre de 2015.  
Número Certificado 25 (Modificación), expedida el 25 de junio de 2015 con una vigencia del 24 de junio de 2015 al 15 de noviembre de 2015.  
Número Certificado 26 (Modificación), expedida el 22 de julio de 2015 con una vigencia del 15 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2015.  
Número Certificado 27 (Modificación), expedida el 23 de julio de 2015 con una vigencia del 21 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2015.  
Número Certificado 28 (Modificación), expedida el 10 de agosto de 2015 con una vigencia del 5 de agosto de 2015 al 15 de noviembre de 2015.  
Número Certificado 29 (Modificación), expedida el 28 de agosto de 2015 con una vigencia del 28 de agosto de 2015 al 15 de noviembre de 2015.  
Número Certificado 30 (Modificación), expedida el 10 de septiembre de 2015 con una vigencia del 9 de septiembre de 2015 al 15 de noviembre de 2015.  
Número Certificado 31 (Modificación), expedida el 16 de septiembre de 2015 con una vigencia del 9 de septiembre de 2015 al 15 de noviembre de 2015.  
Número Certificado 32 (Modificación), expedida el 1 de octubre de 2015 con una vigencia del 25 de septiembre de 2015 al 15 de noviembre de 2015.  
Número Certificado 33 (Modificación), expedida el 26 de octubre de 2015 con una vigencia del 23 de octubre de 2015 al 15 de noviembre de 2015.  
Número Certificado 34 (Modificación), expedida el 4 de noviembre de 2015 con una vigencia del 4 de noviembre de 2015 al 15 de noviembre de 2015.  
Número Certificado 35 (Modificación), expedida el 10 de noviembre de 2015 con una vigencia del 10 de noviembre de 2015 al 15 de noviembre de 2015.  
Número Certificado 36 (Modificación), expedida el 13 de noviembre de 2015 con una vigencia del 13 de noviembre de 2015 al 15 de noviembre de 2015.  
Número Certificado 37 (Prorroga), expedida el 17 de noviembre de 2015 con una vigencia del 15 de noviembre de 2015 al 15 de diciembre de 2015.  
Número Certificado 38 (Modificación), expedida el 25 de noviembre de 2015 con una vigencia del 23 de noviembre de 2015 al 15 de diciembre de 2015.  
Número Certificado 39 (Renovación), expedida el 29 de diciembre de 2015 con una vigencia del 15 de diciembre de 2015 al 30 de junio de 2016.  
Afianzado: JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU, en el cargo de Secretario de Despacho Código 020, Grado 03, Secretario General; Valor asegurado: de \$300.000.0000, Entidad asegurada: Municipio de Neiva.

correspondiente al valor asegurado y descontado el correspondiente deducible, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:**

**NOTIFICAR** la presente decisión en forma personal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, así:

- **JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU**, Dirección: Calle 6 # 12-96 altico de Neiva -Huila, Vereda Mesitas – Rivera - Huila Telefono: 3102229437, Email: [jemarinol@gmail.com](mailto:jemarinol@gmail.com)
- **CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ**, Dirección: Calle 19 sur # 10-18, Telefono 8730010 y 8734648, Email [carlos.garavito21@gotmail.com](mailto:carlos.garavito21@gotmail.com)
- **ROQUE ESQUIVEL PASCUAS** Teléfono: 3138532716, Email: [conase31@hotmail.com](mailto:conase31@hotmail.com), y a la apoderada **ANDREA DEL PILAR DÍAZ QUIMRAYO** Calle 62 No. 6 - 13 Barrio el Cortijo de Neiva (Huila)



**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

- o **ARMANDO CABRERA RIVERA** Dirección Calle 61 # 22 A – 34,  
Telefono: 3108179634, Email:  
[armando.cabrera@alcaldianeiva.gov.co](mailto:armando.cabrera@alcaldianeiva.gov.co)
- o **ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** apoderado de la previsora Marlio Mora Cabrera calle 6 No. 7-31 Oficina 212 de la ciudad de Neiva, [marlio.mora@yahoo.es](mailto:marlio.mora@yahoo.es)

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión adoptada procede el recurso de reposición conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 y 56 de la ley 610 de 2000 y los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Contraloría Municipal de Neiva dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

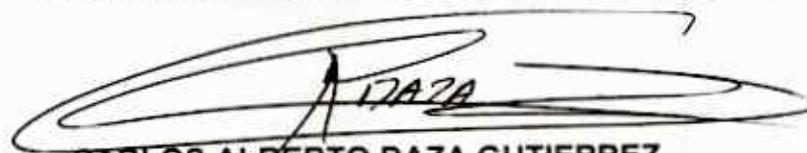
**ARTÍCULO SEXTO** Remitir el expediente al Despacho de la Señor Contralor (a) (E), para que se surta el Grado de Consulta respecto de la decisión adoptada en el mismo, acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** En caso de que los responsables fiscales o su garante realicen el pago del detrimento patrimonial, conforme al presente fallo, este deberá ser consignado en la cuenta de ahorros No. **07617496237** de Bancolombia a nombre de la Alcaldía de Neiva

**ARTÍCULO OCTAVO** En firme y ejecutoriada la presente providencia, súrtanse los siguientes traslados y comunicaciones:

- De no hacerse el pago establecido en el artículo anterior, este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la constancia ejecutoria de la presente providencia. incluir en el Boletín de Responsables Fiscales a las personas a quienes se les falló con Responsabilidad Fiscal.
- Remitir copia auténtica del fallo a la dependencia que deba conocer del proceso de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con el Artículo 58 de la ley 610 de 2000.
- Remitir copia íntegra del presente proveído a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el numeral 57 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.
- Remitir copia íntegra del presente proveído a la Entidad afectada, para que se surtan los registros contables.
- Correr traslado a otras autoridades competentes según el caso.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ALBERTO DAZA GUTIERREZ**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva